

EN VIRTUD DEL CONVENIO SOBRE EL ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES ENTRE ESTADOS Y NACIONALES DE OTROS ESTADOS Y DE LAS NORMAS INSTITUCIONALES Y DE ARBITRAJE DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES, DEL CAPÍTULO 11 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE Y DEL CAPÍTULO 14 DEL ACUERDO ENTRE ESTADOS UNIDOS, MÉXICO Y CANADÁ

FINLEY RESOURCES, INC.
MWS MANAGEMENT, INC.
PRIZE PERMANENT HOLDINGS, LLC

V.

Demandantes

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Demandado

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA DEMANDA

Andrew B. Derman
Andrew Melsheimer
Gabriel Ruiz
TJ Auner
Laura Yvonne Zielinski
Julia Segovia

Holland & Knight LLP
1722 Routh Street, Suite 1500
Dallas, Texas 75201
1.214.969.1700

ABOGADOS DE LAS DEMANDANTES

10 de junio de 2022

ÍNDICE

Página

I.	Introducción	
II.	Hechos	
	A.	Partes 5
	1.	Demandantes 5
		a) Finley Resources, Inc. 5
		b) MWS Management, Inc 9
		c) Prize Permanent Holdings, LLC 10
	2.	México 11
		a) Pemex 12
		b) México controló las acciones de Pemex contra las Demandantes 14
		c) México controló las acciones de su sistema judicial 20
	B.	Las inversiones de las Demandantes en México..... 20
	1.	Pemex busca aumentar la producción en Chicontepec..... 20
	2.	El Contrato 803 (MWS y Bisell) 31
		a) Términos relevantes del Contrato 803..... 32
		b) Pemex no cumplió lo acordado 38
		c) Litigios del Contrato 803 44
	3.	El Contrato 804 (MWS y Bisell) 45
		a) Términos relevantes del Contrato 804..... 46
		b) La conducta de Pemex en el Contrato 804..... 50
		c) Litigios del Contrato 804 53
	4.	El Contrato 821 (Finley y Drake-Mesa) 55
		a) Términos relevantes del Contrato 821 59
		b) La conducta de Pemex en el Contrato 821 63
		c) Las demandas de Finley y Drake-Mesa contra Pemex 77
		d) Pemex continúa con el finiquito y reclamando la garantía 80
	5.	Compromiso(s) con las empresas mexicanas de servicios petroleros 81
	6.	El comportamiento de Pemex 82

III.	Argumento.....	90
	A. El Tribunal es competente para conocer las reclamaciones de las Demandantes	90
	1. Finley, MWS, y Prize son inversores estadounidenses	90
	2. Las Demandantes hicieron “inversiones” protegidas en México bajo el TLCAN y el USMCA.....	92
	3. Las Demandantes han cumplido las condiciones de procedimiento del TLCAN y del USMCA.....	94
	a) Las reclamaciones de las Demandantes son oportunas	94
	b) Las Demandantes cumplieron con los requisitos de procedimiento bajo el TLCAN y el USMCA	96
	4. El Tribunal es competente para conocer las reclamaciones de los Demandantes en virtud del convenio del CIADI.....	98
	B. Las acciones de Pemex son atribuibles a México.....	99
	1. Los reiterados reconocimientos de Pemex sobre su pertenencia y control por parte de México.....	100
	2. Los actos de Pemex son imputables a México según el TLCAN	100
	3. Los actos de Pemex son imputables a México según el USMCA	107
	4. Según el derecho internacional consuetudinario	107
	5. La actuación de los tribunales mexicanos es atribuible a México.....	111
	C. México violó sus obligaciones del TLCAN y del USMCA de otorgar a las Demandantes el Trato Nacional.....	112
	1. En el marco del TLCAN	112
	2. En el marco del USMCA	113
	3. México violó el TLCAN y el USMCA al dar un trato más favorable a las empresas nacionales de servicios petroleros que a las Demandantes	114
	D. México incumplió su obligación de proporcionar a la inversión de las Demandantes un trato justo y equitativo en virtud del artículo 1105 del TLCAN y del artículo 14.6(1) del USMCA	117
	1. Las disposiciones del tratado aplicables	117
	a) Evitar medidas irrazonables, arbitrarias y discriminatorias.....	120
	b) Garantizar la transparencia, el debido proceso y la justicia	121
	c) Evitar el acoso, la coacción, el abuso y el desprecio.....	122
	d) Proteger las expectativas legítimas del inversor.....	124
	e) Actuar de buena fe.....	126
	2. El plan de México para rescindir el Contrato 821 y exigir la garantía de \$41.8 millones de dólares de las Demandantes viola la norma FET del TLCAN.....	128

3.	Los tribunales mexicanos negaron a las Demandantes la justicia y el debido proceso	131
4.	México discriminó a las Demandantes y sus inversiones	135
IV.	Daños	135

I. INTRODUCCIÓN

1. Las Demandantes fueron víctimas de la fallida estrategia nacional de México para revertir su decreciente producción de petróleo. En 2004, México vivió un momento clave en su historia como nación productora de petróleo. El enorme yacimiento petrolífero de México llamado Cantarell alcanzó su pico de producción y comenzó a declinar. Esto puso en peligro los ingresos del gobierno mexicano -aproximadamente un tercio de los cuales procedían de los impuestos sobre la producción de petróleo- y, a su vez, la calificación crediticia soberana de México. Así, la disminución de la producción de petróleo de Cantarell era de importancia nacional para México.
2. México tenía opciones. Una de ellas era un gran yacimiento petrolífero llamado Chicontepec que se descubrió en 1926, poco antes de que México expropiara y nacionalizara su industria petrolera. Se dice que Chicontepec contiene más del 40% de las reservas de petróleo de México. Sin embargo, Chicontepec tiene una geología compleja que presenta retos tecnológicos y financieros para la extracción de petróleo. Los múltiples esfuerzos para desarrollar Chicontepec han dado resultados decepcionantes.
3. Poco después del pico de producción de Cantarell, México inició una ambiciosa estrategia para desarrollar Chicontepec. El proyecto sería la mayor inversión en la historia petrolera de México, y requeriría que Petróleos Mexicanos o Pemex perforara un número masivo de pozos para alcanzar altos niveles de producción de petróleo de manera acelerada. Pemex es la empresa petrolera nacional de México encargada de gestionar la producción de petróleo del país. El gobierno mexicano siempre ha sido propietario y ha controlado a Pemex, y le ha otorgado ciertos poderes estatales, como la rescisión administrativa de contratos.
4. Las Demandantes Finley Resources Inc. (“Finley”), MWS Management Inc. (“MWS”) y Prize Permanent Holdings, LLC (“Prize”) formaban parte de la estrategia de México. Se trata de tres inversores estadounidenses que realizaron inversiones en México a través de contratos con Pemex para desarrollar Chicontepec. Pemex se comprometió a solicitar y pagar los servicios petroleros (trabajar sobre los pozos existentes y perforar nuevos pozos). En conjunto, estos contratos fueron valorados en más de \$520 millones de dólares.
5. Para preparar este trabajo, las Demandantes hicieron muchas inversiones. Entre otras cosas, compraron equipos como plataformas de reparación y un equipo de perforación. También compraron herramientas y materiales como tubos de perforación, herramientas de pesca y

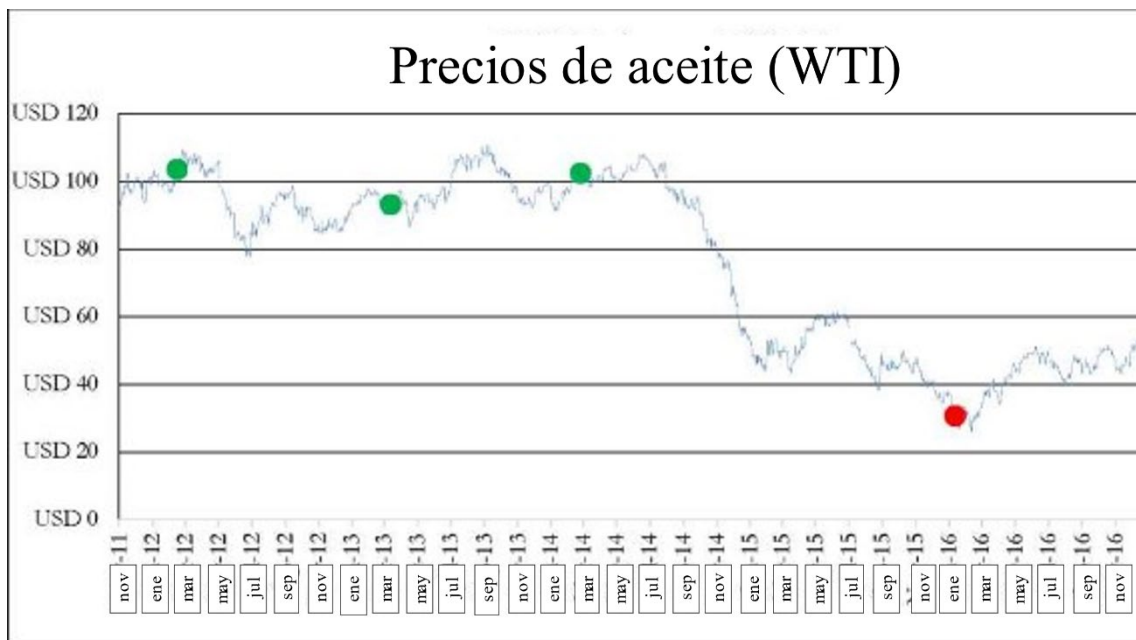
generadores. Compraron camiones y remolques para utilizarlos en el alojamiento y las operaciones. Alquilaron y compraron bienes inmuebles. Contrataron y formaron a empleados y subcontratistas. Además, sus contratos les exigían importantes garantías de cumplimiento. En total, invirtieron más de \$30 millones de dólares en México.

6. Pemex nunca se acercó a solicitar los trabajos comprometidos por contrato que se esperaban. Para el primer contrato, Pemex solicitó y pagó aproximadamente la mitad del valor del contrato. Pemex canceló todos los trabajos solicitados en el segundo contrato y no pagó nada. En el último contrato, Pemex solicitó aproximadamente el 11% del valor de ese contrato.
7. Pemex había prometido repetidamente a las Demandantes que “Pemex paga, Pemex paga” Sus contratos tenían declaraciones escritas de Pemex de que el gobierno mexicano le había proporcionado fondos suficientes para satisfacer los compromisos contractuales antes de ejecutar los contratos. Sin embargo, Pemex culpó a la falta de presupuesto para no solicitar y no pagar los trabajos comprometidos por contrato. Después de realizar importantes inversiones para actuar, las Demandantes se quedaron sangrando en efectivo con poca, y luego ninguna, esperanza de recuperar su inversión, y menos su beneficio esperado.
8. En esas circunstancias, las Demandantes no tenían otra opción real que acordar con Pemex la terminación de sus dos primeros contratos con las Demandantes, reservándose sus derechos a recuperar los daños contra Pemex. Tal y como estaba previsto, las Demandantes iniciaron demandas contra Pemex. Mientras tanto, Pemex llegó a un acuerdo con empresas mexicanas en situación similar. Después de que las demandas de las Demandantes permanecieran sin resolver durante más de cinco años, las Demandantes iniciaron este arbitraje. Los tribunales mexicanos no administraron justicia de forma rápida, completa e imparcial. Toda esta conducta de Pemex y de los tribunales mexicanos violó las protecciones a la inversión de las Demandantes de Trato Nacional y Trato Justo y Equitativo bajo el Acuerdo Estados Unidos-México-Canadá (“USMCA”).
9. Lo que ocurrió con el tercer contrato de las Demandantes fue aún más atroz. En cuanto al tercer contrato, las Demandantes demandaron a Pemex por repudiarlo. De nuevo, debido al cambio de estrategia nacional, a los dos años de ese contrato de cuatro años, Pemex no había solicitado trabajo durante más de 100 días (y durante más de 300 días en total). En respuesta a su demanda, Pemex dijo que no solicitaría más trabajo ni pagaría nada más a los reclamantes. Como consecuencia, las Demandantes no pudieron pagar a sus subcontratistas, entre otros, y

se vieron sometidos a un desprestigio de su reputación con denuncias de fraude. Todo esto se debe a que México decidió dar la espalda a Chicontepec y Pemex se negó a solicitar y pagar a las Demandantes los trabajos que había prometido.

10. Entonces, las Demandantes experimentaron el mismo comportamiento de represalia por parte de Pemex del que se han quejado otros inversores y que actualmente es objeto de al menos un arbitraje pendiente contra México en virtud del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“TLCAN”). Después de meses de decir a las Demandantes que no tenía presupuesto para pagar los trabajos comprometidos contractualmente para justificar su inactividad en el contrato, Pemex afirmó que había emitido una orden de trabajo para perforar un pozo por aproximadamente \$1 millón de dólares. Sería educado calificar esta orden de trabajo como cuestionable. Pemex no siguió el extenso proceso con las Demandantes para preparar la orden de trabajo. Sabiendo que las Demandantes no aprobaron la orden de trabajo, Pemex utilizó su incumplimiento para rescindir el contrato de \$418 millones de dólares. Pemex tuvo entonces la audacia de intentar reclamar su garantía de cumplimiento de \$41.8 millones de dólares.
11. Peor aún, los tribunales mexicanos condonaron el comportamiento de Pemex. Tras retrasar la resolución del litigio, el tribunal emitió una decisión jurídicamente indefendible. Y lo que es más preocupante, Pemex sabía de antemano que el tribunal tenía la intención de fallar a su favor. Pemex se lo comunicó a las Demandantes poco antes.
12. Las represalias de Pemex no cesaron. Presionó para que el tribunal condenara a las Demandantes a pagar las costas por su impugnación de la rescisión de Pemex. Poco después de que se constituyera este Tribunal, Pemex inició el proceso de rescisión del último contrato. Después de la primera sesión, durante la cual las Demandantes expresaron sus preocupaciones, Pemex reclamó la garantía de cumplimiento de \$41.8 millones de dólares. En particular, Pemex sólo pagó a las Demandantes aproximadamente \$48 millones de dólares de ese contrato de \$418 millones de dólares.
13. También para este contrato, Pemex trató a las Demandantes de manera menos favorable que a los nacionales mexicanos y a sus inversiones, que se vieron perjudicados por el hecho de que Pemex no solicitara trabajos en Chicontepec. Pemex aceptó pagar a los ciudadanos mexicanos mientras ha atormentado a las Demandantes y sus inversiones. Toda esta conducta viola las protecciones a la inversión de las Demandantes de Trato Nacional y Trato Justo y Equitativo bajo el TLCAN y el USMCA.

14. En última instancia, la estrategia de México de desarrollar Chicontepec para revertir el declive de su producción de petróleo fracasó. Los pozos no dieron la producción esperada. Incluso cuando el precio del petróleo rondaba los \$100 dólares, Pemex no tenía presupuesto para cumplir sus compromisos. Finalmente, el precio del petróleo se desplomó en 2016, lo que obligó a Pemex a buscar salidas a contratos como el último de las Demandantes. El siguiente gráfico muestra cuándo las Demandantes ejecutaron sus contratos con Pemex (puntos verdes) y cuando Pemex comunicó a las Demandantes que no solicitaría más trabajos bajo su último contrato (punto rojo):



15. En una publicación de 2015, un ejecutivo de Pemex explicó cómo México simplemente cambió su estrategia sobre dónde asignar el capital durante la progresión de los tres contratos de las Demandantes:

P: ¿Cómo ve el futuro de la región Norte?

R: Dados los precios actuales del gas, la región Norte ha demostrado que no es atractivo asignar CAPEX a zonas donde el coste de producción será mayor que el precio de venta. Chicontepec también demostró que se gastó demasiado CAPEX para obtener pequeños beneficios. Ahora lo vemos como un proyecto a largo plazo que debe estudiarse a fondo antes de la producción. Además, gran parte del norte fue eliminado de la cartera de PEMEX durante la Ronda Cero, por lo que sólo hay que seguir trabajando en zonas limitadas de Burgos, Poza Rica y Chicontepec. Por último, todo esto fue antes de los recortes presupuestarios, que sólo confirmaron que PEMEX hará énfasis en las zonas donde hay una mayor apuesta de encontrar petróleo.

16. México cambió su estrategia para alejarse de Chicontepec. México decidió trasladar sus recursos “donde hay una mayor apuesta de encontrar petróleo” Los contratos de las Demandantes y las inversiones relacionadas fueron daños colaterales a la decisión de México. De acuerdo con los principios bien establecidos del derecho internacional, las Demandantes buscan la plena reparación de las pérdidas resultantes de las violaciones del TLCAN, del USMCA y del derecho internacional por parte de México, en forma de compensación monetaria suficiente para remediar las consecuencias de los actos ilícitos de México. A partir del 8 de junio de 2022, las Demandantes estiman que sus daños son de al menos \$200 millones de dólares, más los intereses y los honorarios y costes asociados a este procedimiento.
17. El presente escrito de demanda se desarrolla de la siguiente manera: La Parte II es la de los antecedentes de hecho del caso, en la que se describen las Demandantes, sus inversiones y el comportamiento del gobierno mexicano que violó la protección de las inversiones de las Demandantes. La Parte III es el argumento legal, incluyendo por qué el Tribunal tiene jurisdicción y cómo el comportamiento de México y Pemex viola el TLCAN y el USMCA. La parte IV contiene la solicitud de reparación. Los daños y perjuicios se explicarán con más detalle según el calendario procesal.

II. HECHOS

A. Partes

1. Demandantes

a) FINLEY RESOURCES, INC.

18. Finley es una empresa constituida bajo las leyes de los Estados Unidos y hace valer las reclamaciones en su propio nombre bajo el artículo 1116 del TLCAN.¹
19. Finley también hace valer las reclamaciones en virtud del artículo 1117(1) del TLCAN en nombre de Drake-Mesa, S. de R.L. de C.V. y Drake-Finley S. de R.L de C.V, empresas mexicanas que Finley posee y/o controla.² Finley (junto con Prize) ha tenido el control de Drake-Finley y Drake-Mesa durante todos los eventos relevantes de este arbitraje.³

¹ **C-0001**, Prueba de la nacionalidad de los reclamantes. Jim Finley es el fundador y director general de Finley. Las Demandantes presentan una declaración testifical del Sr. Finley en apoyo de sus reclamaciones.

² **C-0012**, Propiedad de Drake-Mesa. El Sr. Finley posee la mayoría de Drake-Mesa Big Sky, LLC.

³ Declaración testimonial de L. Kernion, 26, 76; Declaración testimonial de J. Finley, 36.

20. Finley es una empresa energética con sede en Fort Worth, Texas.⁴ Finley se especializa en la prestación de servicios petroleros.⁵ También realiza actividades de exploración y producción, que incluyen la exploración, el desarrollo y la producción de petróleo y gas.⁶ Finley opera actualmente en seis estados de Estados Unidos: Texas, Oklahoma, Utah, Wyoming, Mississippi y Nuevo México.⁷
21. El trabajo de Finley como empresa de servicios petroleros es relevante para este arbitraje. Las empresas de exploración y producción recurren a empresas de servicios petrolíferos como Finley para realizar determinados servicios cuando exploran, desarrollan y producen hidrocarburos.⁸ Estos servicios incluyen la perforación y terminación de nuevos pozos de petróleo y gas y el reacondicionamiento o la nueva terminación de pozos existentes. Este último trabajo puede incluir la reparación y optimización de un pozo existente.⁹
22. En general, la perforación de un pozo de petróleo y gas requiere:¹⁰
- Coordinar y posicionar equipos de empleados (dependiendo del proyecto, el número de empleados y subcontratistas puede ser de cientos).
 - Preparación del emplazamiento del pozo mediante el desbroce, la excavación y el aplanamiento del terreno.
 - Movilización del equipo de perforación (transporte hasta el lugar de la perforación). Se trata de cargar la plataforma en un convoy de camiones para llevarla a la obra. Esto suele requerir la coordinación con los gobiernos locales y, dependiendo del lugar, el tiempo de movilización puede durar días.
 - Montaje de la plataforma para perforar el pozo.
 - Perforación del pozo para llegar a la zona objetivo (donde se cree que hay hidrocarburos) penetrando a través del subsuelo, que puede incluir varias capas de roca y sedimentos. Para tener una perspectiva, la perforación puede tener varios kilómetros de profundidad.
 - Retirar y eliminar la roca y los sedimentos desplazados.

⁴ Declaración testimonial de J. Finley, 2.

⁵ Declaración testimonial de J. Finley, 6.

⁶ Declaración testimonial de J. Finley, 6.

⁷ Declaración testimonial de J. Finley, 6.

⁸ Declaración testimonial de J. Finley, 10.

⁹ Declaración testimonial de J. Finley, 10.

¹⁰ Declaración testimonial de J. Finley, 15.

- Inserción de la tubería de revestimiento (tubo de acero) y su cementación para completar el pozo.

El Sr. Finley ofrece un breve resumen de este trabajo:¹¹

Nuestro trabajo es a menudo complejo y requiere mucho capital. La perforación de pozos a kilómetros de profundidad requiere una importante preparación, la movilización de enormes equipos, la preparación de la superficie, el funcionamiento de un sinfín de equipos de seguridad, todo ello mientras se hace circular el “lodo” por el pozo. Si el pozo tiene éxito y se descubre petróleo y gas, completamos el pozo bajando y cementando la tubería en el pozo. A continuación, abrimos agujeros en la tubería para que el petróleo y el gas fluyan hasta la superficie, donde se contienen y se transportan hasta un punto de venta. Estas actividades son peligrosas y cuestan muchos millones de dólares.

23. Las empresas de servicios petroleros realizan importantes inversiones en función del proyecto. Estos pueden incluir:¹²

- Compra de equipos y otros materiales especializados.
- Compra o alquiler de bienes inmuebles.
- Construcción de infraestructuras.
- Construir el acceso al lugar de trabajo, incluyendo la limpieza del terreno y la construcción de carreteras.
- Contratación de personal.
- Proporcionar alojamiento a los trabajadores.
- Contratación de subcontratistas.

24. Finley tiene experiencia en la extracción de hidrocarburos mediante métodos como el fracking. Jim Finley explica en general la distinción entre estos métodos y los pozos verticales más tradicionales:¹³

[E]l petróleo y el gas no siempre se encuentran en yacimientos con características de fluido que permitan que el petróleo y el gas fluyan fácilmente hacia un pozo. El petróleo y el gas también se encuentran en formaciones geológicamente complejas con

¹¹ Declaración testimonial de J. Finley, 11.

¹² Declaración testimonial de J. Finley, 12.

¹³ Declaración testimonial de J. Finley, 16-17.

características de roca apretada y porosa en las que el petróleo y el gas no fluyen fácilmente hacia el pozo. En este caso, se requieren técnicas más complejas y costosas para producir petróleo y gas de estos yacimientos.

Una de estas técnicas es la fracturación hidráulica. Después de perforar el pozo, bombeamos fluidos de ingeniería a alta presión en el pozo. Esto hace que se abran fracturas o fisuras verticales. A continuación, inyectamos granos de arena mezclados con un fluido de tratamiento para mantener la fractura abierta y poder extraer el petróleo y el gas.

25. Otras empresas también prestan servicios petroleros. Entre ellas, Halliburton, Baker Hughes, Schlumberger y Weatherford¹⁴ También hay empresas mexicanas con las que compete Finley¹⁵ Algunas de estas empresas también tienen experiencia en el desarrollo de recursos complejos similares a los de Finley.
26. Como se explica más adelante, en 2011, Pemex comenzó a dirigirse a empresas internacionales de servicios petroleros para que le ayudaran a aumentar la producción de hidrocarburos en México.¹⁶ Finley era uno de esos objetivos.
27. Finalmente, Finley firmó un importante contrato con Pemex para perforar nuevos pozos petrolíferos, incluso con tecnología de fracturación hidráulica. En conjunto, Finley preveía que Pemex solicitaría obras por valor de unos \$418 millones de dólares. Para poder actuar, Finley tuvo que proporcionar a Pemex una garantía de cumplimiento de \$41.8 millones de dólares y, junto con sus socios, invirtió más de \$30 millones de dólares en México para establecer una presencia significativa en el país. Compró e importó a México equipo especializado y costoso, adquirió bienes inmuebles en México, alquiló almacenes, trasladó a sus empleados estadounidenses a México, contrató y formó a empleados locales y formó una empresa (Drake-Finley) para gestionar determinadas operaciones.¹⁷
28. Pemex no estuvo cerca de cumplir su compromiso con Finley. En lugar de ello, Pemex actuó de forma errática y acabó repudiando su contrato, alegando que no tenía presupuesto para seguir pidiendo a Finley que realizara trabajos. Cuando Finley recurrió al sistema judicial mexicano, Pemex tomó represalias emitiendo una orden de trabajo cuestionable, en la que se

¹⁴ Declaración testimonial de J. Finley, 20.

¹⁵ Declaración testimonial de J. Finley, 20.

¹⁶ Véase la Declaración testimonial de J. Finley, 24; la Declaración testimonial de L. Kernion, 12-13.

¹⁷ Declaración testimonial de J. Finley, 36.

basó para tratar de rescindir el contrato en violación de los términos contractuales acordados.

29. Entonces, el sistema judicial mexicano trató a Finley de forma arbitraria y le negó la justicia. Pemex y Finley comenzó a litigar el esfuerzo de Finley por obtener una reparación, pero ese tribunal desestimó el esfuerzo de Finley por obtener una reparación *sua sponte*, alegando que debía ser arbitrado. Posteriormente, Finley impugnó el intento de Pemex de rescindir el contrato, pero ese tribunal dictó una decisión indefendible que favorecía a Pemex. y las represalias de Pemex continúan. Desde que se inició este arbitraje, Pemex ha tratado de reclamar la garantía de cumplimiento de \$41.8 millones de dólares de Finley por un contrato que Pemex dijo sin ambigüedad a Finley que no podía seguir cumpliendo porque no tenía los fondos para pagar a Finley por ningún otro trabajo
30. Tanto Pemex como el sistema judicial mexicano negaron a Finley una oportunidad justa de obtener los beneficios de sus inversiones en México. Finley incurrió en pérdidas significativas y sigue incurriendo en ellas al defenderse de los ataques infundados de Pemex contra la garantía de cumplimiento. La conducta abusiva de México con respecto a las inversiones de Finley se explica con más detalle en la Sección II.B más adelante.

b) MWS MANAGEMENT, INC.

31. MWS es una empresa constituida bajo las leyes de los Estados Unidos y hace valer las reclamaciones en su propio nombre bajo el artículo 14.E.2(a) del TLCAN.¹⁸
32. MWS es una empresa de servicios petroleros con sede en Fort Worth, Texas. El Sr. Finley posee el 49% de las acciones de MWS.¹⁹ Finley y MWS comparten oficina en Fort Worth.²⁰ MWS opera principalmente en la cuenca del Pérmico, situada en el oeste de Texas y el este de Nuevo México.²¹ Cuando Pemex se fijó en las empresas estadounidenses de servicios petroleros para que le ayudaran a aumentar su producción de hidrocarburos.
33. MWS (junto con Bisell) celebró los dos primeros contratos con Pemex que son objeto de este arbitraje. Estos dos contratos se conocen como “Contrato 803” y “Contrato 804” En conjunto, MWS preveía que Pemex solicitaría a MWS trabajos por valor de \$93 millones de

¹⁸ **C-0001**, Prueba de la nacionalidad de los reclamantes. Jim Finley es el presidente de MWS. Las Demandantes presentan una declaración testifical del Sr. Finley en apoyo de sus reclamaciones.

¹⁹ Declaración testimonial de J. Finley, 7.

²⁰ Véase la Declaración testimonial de J. Finley, 2.

²¹ Declaración testimonial de J. Finley, 7.

dólares en el marco de los contratos. Para poder actuar, MWS tuvo que proporcionar a Pemex garantías de cumplimiento por un valor aproximado de \$10.3 millones de dólares en el marco de los contratos 803 y 804, y junto con sus socios, invirtió más de \$30 millones de dólares en México para establecer una presencia significativa en el país. Compró e importó equipos en México, adquirió bienes inmuebles en México, alquiló almacenes, trasladó a sus empleados estadounidenses a México y contrató y formó a empleados locales.

34. Como se explica a continuación, Pemex no cumplió su parte del trato. Para el Contrato 803, Pemex solicitó y pagó algo más del 50% de la cantidad que había acordado solicitar a MWS. Para el Contrato 804, Pemex canceló el trabajo limitado que había solicitado y no pagó nada a MWS. Pemex solicitó, y MWS aceptó, la rescisión de los contratos, reservándose MWS el derecho a reclamar daños y perjuicios a Pemex. Sin embargo, después de más de cinco años, el sistema jurídico mexicano no se pronunció sobre el fondo de las demandas de MWS. A MWS se le negó la oportunidad de realizar los beneficios de sus inversiones en México y sufrió pérdidas significativas, como consecuencia de las acciones de México. La conducta de México con respecto a las inversiones de MWS se explica en la Sección II.B más adelante.

c) PRIZE PERMANENT HOLDINGS, LLC

35. Prize es una empresa constituida conforme a las leyes de Estados Unidos y hace valer las reclamaciones en su propio nombre conforme al artículo 1116 del TLCAN y al artículo 14.E.2(a) del USMCA.²²
36. Prize también hace valer las reclamaciones en virtud del artículo 1117(1) del TLCAN en nombre de Drake-Mesa, S. de R.L. de C.V., una empresa mexicana de la que Prize es propietaria y que controla.²³ Prize es propietario de acciones de Drake-Mesa y, durante todos los acontecimientos relevantes de este arbitraje, ejerció el control de la gestión de Drake-Mesa (junto con Finley).²⁴
37. Prize también se basa en el artículo 14.E.2(b) del USMCA en nombre de Bisell Construcciones e Ingeniería, S.A. de C.V. (“Bisell”), una empresa mexicana que Prize posee y controla.²⁵ Prize posee el 50% de las acciones de Bisell y, para todos los hechos relevantes de este arbitraje,

²² **C-0001**, Prueba de la nacionalidad de los reclamantes. Luis Kernion es el fundador y presidente de Prize. Las Demandantes presentan una declaración testifical del Sr. Kernion en apoyo de sus reclamaciones.

²³ **C-0012**, Propiedad de Drake-Mesa; Declaración testimonial de L. Kernion, J 17.

²⁴ Declaración testimonial de L. Kernion, J 17; Declaración testimonial de J. Finley, J 36.

²⁵ **C-0011**, Propiedad de Bisell.

ejercía el control directivo sobre Bisell.²⁶

38. A través de sus filiales, Prize ha poseído y explotado pozos de petróleo y gas en todo el sur de Texas. Luis Dangeville Kernion creó Prize a principios de la década de 2000, y tiene su sede en San Antonio (Texas).²⁷ Además, Prize tiene una larga trayectoria en la prestación de servicios petroleros en México a través de su filial Bisell. Esto incluye proyectos con Pemex.²⁸ Por ejemplo, Bisell ha construido y mantenido plataformas marinas, ha construido oleoductos y ha realizado terminaciones de pozos.²⁹ Por ello, Prize (a través de Bisell) tiene experiencia en la realización de operaciones de petróleo y gas con Pemex.³⁰
39. Debido a su relación existente, Pemex animó a Bisell a colaborar en el aumento de la producción de hidrocarburos de México.³¹ Finalmente, a través de Drake-Mesa y Bisell, Prize celebró tres contratos con Pemex para realizar servicios petroleros. En general, Prize anticipó que Pemex solicitaría a Bisell y Drake-Mesa unos \$521 millones de dólares de trabajo.³²
40. Para poder actuar, Bisell (junto con MWS, Finley y Drake-Mesa) tuvo que proporcionar a Pemex tres garantías de cumplimiento, por un total de \$52 millones de dólares.³³ También realizó importantes inversiones -junto con el resto de las Demandantes- para realizar trabajos para Pemex. Estas inversiones incluyeron el establecimiento de una empresa de México (Drake-Mesa), la compra e importación de equipos a México, la compra de equipos dentro de México, la compra de bienes inmuebles en México y la contratación y formación de empleados.³⁴ Con Finley y MWS, Prize invirtió más de \$30 millones de dólares.³⁵
41. Como se explica brevemente más arriba y más abajo, Pemex no cumplió lo acordado en ninguno de los contratos. En el caso de un contrato, Pemex lo repudió. Además, el sistema legal mexicano negó a Bisell y Drake-Mesa la justicia. Después de cinco años, dos tribunales mexicanos nunca se pronunciaron sobre el fondo de las reclamaciones de Bisell por daños

²⁶ Declaración testimonial de L. Kernion, J 7.

²⁷ Declaración testimonial de L. Kernion, J 6.

²⁸ Declaración testimonial de L. Kernion, 4, 5, 7, 12.

²⁹ Declaración testimonial de L. Kernion, J 7.

³⁰ Declaración testimonial de L. Kernion, J 9.

³¹ Declaración testimonial de L. Kernion, J 12.

³² Declaración testimonial de L. Kernion, J 115.

³³ Como se explica a continuación, estas garantías fueron las siguientes \$4.8 millones de dólares en el Contrato 803 (MWS y Bisell), \$5.5 millones de dólares en el Contrato 804 (MWS y Bisell) y \$41.8 millones de dólares en el Contrato 821 (Finley y Prize).

³⁴ Declaración testimonial de L. Kernion, 26-33.

³⁵ Declaración testimonial de L. Kernion, J 115.

monetarios contra Pemex. En el caso del tercer contrato, el tribunal dictó una decisión indefendible a favor de Pemex. Y desde que se inició este arbitraje, Pemex ha tratado de recuperar toda la garantía de cumplimiento de Finley y Drake-Mesa de \$41.8 millones de dólares por uno de los contratos que Pemex había dicho inequívocamente a Finley y Drake-Mesa que no tenía fondos para pagar ningún otro trabajo.

42. Como resultado de la conducta de Pemex y del sistema judicial mexicano, Prize no tuvo una oportunidad justa de obtener los beneficios de sus inversiones en México. Prize también ha sufrido importantes pérdidas. La conducta de México con respecto a las inversiones de MWS se explica en la Sección II.B más adelante.

2. México

43. Las reclamaciones de las Demandantes surgen principalmente de la conducta de los siguientes órganos estatales de México:
- Petróleos Mexicanos es la empresa estatal de petróleo y gas de México. Pemex es un órgano del gobierno mexicano con autoridad gubernamental delegada.
 - PEMEX Exploración y Producción S.A. de C.V. (“PEP”) es una subsidiaria de Petróleos Mexicanos. PEP está enfocada en la exploración y producción de petróleo y gas. Petróleos Mexicanos y PEP se denominan “Pemex” a menos que se indique lo contrario.
 - El sistema judicial de México, incluyendo su sistema judicial civil y su sistema judicial administrativo. El sistema judicial civil de México tiene jurisdicción sobre las disputas entre personas físicas y/o jurídicas que no están actuando en el curso de sus negocios como autoridades del gobierno de México.³⁶ El sistema de tribunales administrativos de México es competente para conocer ciertos litigios entre particulares y dependencias o entidades gubernamentales.³⁷
44. Otros dos órganos estatales de México son relevantes para este arbitraje. En *primer* lugar, la Secretaría de Energía es el organismo gubernamental mexicano encargado de definir la política energética y regular el sector energético en México.³⁸ En *segundo* lugar, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (la “CNH”) es el organismo gubernamental mexicano responsable de recopilar y mantener la información sobre la exploración de petróleo y gas, operar proyectos

³⁶ Las Demandantes presentan el Informe Pericial en Derecho Mexicano de los abogados Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz (referido en el texto como, el “Informe Pericial en Derecho Mexicano”). Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 2, 6 y ss.

³⁷ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 2, 25 y ss.

³⁸ C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 12, 205, 302.

de investigación sobre hidrocarburos y regular la exploración y producción de hidrocarburos.³⁹

45. Los actos de todas estas entidades son atribuibles a México.

a) Pemex

46. En 1922, México era el segundo productor mundial de petróleo crudo.⁴⁰ Hasta 1938, las compañías petroleras extranjeras controlaban en gran medida esa producción.⁴¹ Entre estas empresas se encuentran Royal Dutch Shell, Exxon, Sinclair y Gulf Oil.⁴²

47. En 1938, el entonces presidente de México, Lázaro Cárdenas, ordenó la nacionalización de los activos de las compañías petroleras internacionales.⁴³ Varios meses después de la nacionalización, el presidente Cárdenas firmó un decreto por el que se creaba Pemex y se le otorgaba el derecho exclusivo de realizar todas las actividades petroleras y de gas en México.⁴⁴

48. Pemex heredó importantes reservas con la expropiación de México. Esto permitió a México ser un exportador neto hasta 1971.⁴⁵ Fue entonces cuando la demanda del mercado interno de México empezó a superar la producción de Pemex.⁴⁶ Si México quiere volver a ser un exportador neto, Pemex necesita invertir más dinero en exploración y producción. Pemex gastó aproximadamente \$3 billones de dólares entre 1974 y 1976, y como resultado descubrió dos campos importantes (Cantarell y Maloob-1).⁴⁷

49. Entre estos dos campos, el de Cantarell era especialmente significativo. A mediados de los años 70, la producción de Pemex aumentó rápidamente, impulsada en gran medida por Cantarell.⁴⁸

³⁹ C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 12, 56.

⁴⁰ C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 36.

⁴¹ C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 36.

⁴² C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 36.

⁴³ C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 36.

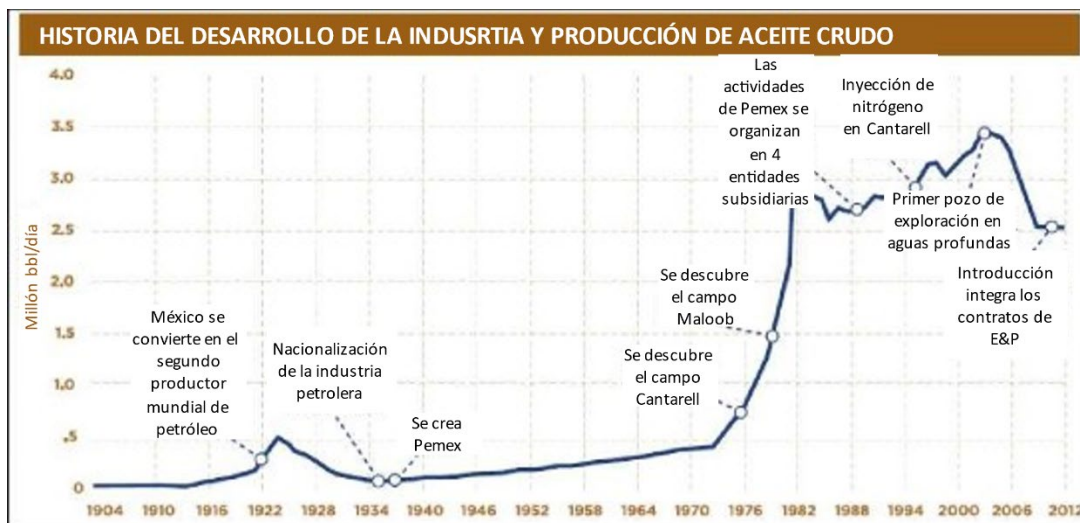
⁴⁴ C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 36.

⁴⁵ C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 36.

⁴⁶ C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 36.

⁴⁷ C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 36.

⁴⁸ C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 36.



El éxito de Pemex hizo que se convirtiera en un componente fundamental de la economía mexicana. El pago de impuestos de Pemex suele suponer aproximadamente un tercio de los ingresos de México.⁴⁹ México no puede discutir que su salud fiscal ha estado inextricablemente ligada a la producción de petróleo de Pemex. En consecuencia, tanto los funcionarios de Pemex como los políticos de México tienen una importante presión para seguir aumentando la producción.

50. Sin embargo, la producción de Pemex comenzó a disminuir a principios de la década de 2000.⁵⁰ El descenso de la producción afectó al presupuesto federal de México y a su PIB. Por lo tanto, era una cuestión que tanto los políticos mexicanos como Pemex debían abordar.
51. En respuesta, México y Pemex desarrollaron estrategias para invertir la tendencia a la disminución de la producción. Parte de esta estrategia consistía en desarrollar un campo de hidrocarburos con estructuras geológicas complejas llamado Chicontepec. México lo llamó “Proyecto Aceite Terciario del Golfo” o ATG y lo aprobó en 2006.⁵¹ Dados los retos técnicos

⁴⁹ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 46 (“Para muchos mexicanos, el control del país sobre la industria del petróleo y el gas sigue siendo un símbolo de su soberanía. Como Pemex proporciona actualmente alrededor de un tercio de los ingresos del gobierno mexicano, el tema es también muy significativo para los partidos políticos”); **C-0019**, Plante, Michael D. y Jesús Cañas, *Reforma Energética: Mexico Takes First Steps to Overhaul Oil Industry*, FEDERAL RESERVE BANK OF DALLAS (Second Quarter 2014) at 16, <https://www.dallasfed.org/-media/documents/research/swe/2014/swe1402g.pdf> (last checked June 6, 2022).

⁵⁰ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 10.

⁵¹ **C-0020**, *Proyecto Aceite Terciario Del Golfo Primera Revisión Y Recomendaciones*, CNH (2010) en 6 (“A partir de 2006, el nombre oficial que Pemex-PEP ha dado a la exploración y explotación de hidrocarburos en Chicontepec es el proyecto ‘Aceite Terciario del Golfo’ (ATG)... Este proyecto, uno de los que requeriría la

y el tamaño de Chicontepec, Pemex buscó capacidad adicional para llevar a cabo los trabajos y cumplir los ambiciosos objetivos de producción. Por ello, Pemex invitó a empresas internacionales de petróleo y gas a realizar determinados trabajos. Este arbitraje surge de las invitaciones de México a las Demandantes para realizar dichos trabajos.

b) México controló las acciones de Pemex contra las Demandantes

52. México ha sugerido que las acciones de Pemex no son atribuibles a México. México parece sugerir que Pemex es una “Empresa Productiva del Estado”, y por lo tanto, México implica que Pemex está de alguna manera desvinculada del Estado mexicano. Como se explica más adelante, esto es incorrecto en cuanto a los hechos y totalmente incoherente con las posiciones anteriores de México en esta materia. Según el TLCAN y el USMCA, las acciones de Pemex son atribuibles a México.
53. Pemex está controlada por el gobierno de México, lo que está codificado en la ley de hidrocarburos de México.⁵² Esta ley establece, en parte, que Pemex es “propiedad exclusiva del Gobierno federal”
54. El presidente de México nombra a la dirección ejecutiva de Pemex: el director general y los directores generales de las cuatro filiales de Pemex (Pemex Exploración y Producción (“PEP”), Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Petroquímica).⁵³ El Secretario de Energía de México es el presidente del Consejo de Administración de Pemex.⁵⁴

mayor inversión en la historia petrolera del país, tiene como propósito desarrollar una estrategia integral de explotación de la región, ambiciosa en cuanto a la perforación masiva de pozos, para alcanzar rápidamente altos niveles de producción petrolera”), https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109350/Proy_aceite_terciario_de_l_golfo_Primer_rev_y_recomendaciones.pdf (última consulta: 6 de junio de 2022).

⁵² Ver, por ejemplo, **CL-0013**, Ley de Petróleos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación (28 de noviembre de 2008) (“Ley de Pemex 2008”) en el Art. 3 (“Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en el Distrito Federal que tiene por objeto llevar a cabo la exploración, explotación y demás actividades a que se refiere el artículo anterior, así como ejercer, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la administración central y la dirección estratégica de la industria petrolera. Petróleos Mexicanos podrá contar con organismos subsidiarios descentralizados para realizar las actividades que comprende la industria petrolera”); **CL-0014**, Ley de Petróleos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación (2014) (“Ley de Pemex 2014”), Art. 2. (“Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal [Ciudad de México], sin perjuicio de que pueda establecer otros domicilios, en México o en el extranjero, para realizar sus actividades”).

⁵³ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 9. Como se señaló anteriormente, a menos que sea necesaria una distinción, las Demandantes utilizan “Pemex” para referirse tanto a Pemex (matriz) como a “PEP” (filial).

⁵⁴ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 9.

El Ministro de Hacienda de México también forma parte del consejo de administración de Pemex. Seis de sus miembros son representantes del gobierno, cinco representan al sindicato de Pemex y el presidente de México nombra a los cuatro miembros “independientes y profesionales”. El Senado mexicano revisa y aprueba a estos últimos cuatro miembros.⁵⁵

55. De hecho, uno de los antiguos miembros “independientes y profesionales” del consejo de administración de Pemex explicó que su función era cosmética:⁵⁶

No he contribuido a una decisión importante desde que me incorporé al consejo en 2009... La mayoría de las decisiones importantes se discuten a nivel gubernamental y luego son ratificadas por las comisiones. Como miembros independientes del consejo de administración, estamos al margen del debate, dejando que se escuchen nuestras opiniones, pero no necesariamente siendo escuchados.

Concluyó: “... en mi opinión, muy poco ha cambiado desde la introducción del consejo independiente; Pemex sigue siendo gobernado en gran medida por el gobierno”⁵⁷

56. Dado que el Presidente de México selecciona a los altos ejecutivos de Pemex, éstos no siempre tienen la experiencia en el sector que se encontraría habitualmente en una gran empresa de petróleo y gas. Esto incluye a la alta dirección de Pemex durante el periodo relevante para este arbitraje. Por ejemplo, el ex presidente mexicano Felipe Calderón (2006-2012) nombró a Juan José Suárez Coppel, un economista, como director general de Pemex (2009-2012). A continuación, el ex presidente mexicano Enrique Peña Nieto (2012-2018) nombró a Emilio Lozoya Austin, economista y parte de la campaña electoral del señor Nieto, como director general de Pemex (2012-2016). Un proceso de nombramiento en el que el presidente de México selecciona al director general de Pemex no es indicativo de que Pemex sea una empresa petrolera independiente, como ha sugerido México.

57. De hecho, Pemex explica en qué se diferencia de otras petroleras internacionales en su Plan de Negocio 2010-2024. Pemex debe equilibrar los diferentes papeles que desempeña en la economía mexicana con diversos actores que tienen sus propios intereses.⁵⁸ Pemex se considera el principal proveedor de energía de México y desempeña un “papel predominante”

⁵⁵ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 9.

⁵⁶ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 9.

⁵⁷ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 18.

⁵⁸ **C-0021**, Plan de Negocios de Pemex y sus Subsidiarias 2010-2024 (1 de junio de 2010) en 4 (“Pemex, a diferencia de las empresas petroleras internacionales, para tener éxito en el logro de sus objetivos de negocio, debe lograr un equilibrio entre los diferentes roles que desempeña en la economía nacional, donde participan múltiples actores y grupos de interés, con influencia en las decisiones estratégicas”).

en el crecimiento de la economía mexicana y su seguridad energética. Pemex es también el principal contribuyente a las finanzas públicas y la entidad responsable del suministro de los principales productos petroleros.⁵⁹

58. En este sentido, Pemex explicó su importancia estratégica para México en una “presentación para inversores” de 2012⁶⁰ Pemex aporta aproximadamente un tercio del presupuesto federal de México. El Congreso mexicano aprueba el presupuesto de Pemex y, por tanto, Pemex ha explicado que su presupuesto forma parte del presupuesto federal.⁶¹
59. Además, Pemex ha promovido su interconexión financiera con el gobierno mexicano. En su presentación a los inversores, a este respecto, Pemex se basó en las siguientes afirmaciones de agencias de calificación internacionales como Moody’s, S&P y Fitch:⁶²

- **“Aunque la deuda de PEMEX no está garantizada por el gobierno mexicano, nuestras calificaciones reflejan el apoyo implícito del gobierno dada la importancia estratégica de la empresa para el gobierno y la nación” - *Moody’s***

- **“Nuestras calificaciones sobre PEMEX (BBB) reflejan nuestra opinión de que existe una probabilidad “casi segura” de que la empresa reciba un apoyo gubernamental extraordinario; por lo tanto , igualamos nuestras calificaciones sobre PEMEX con las de México.”- *S&P***

- **“Las calificaciones de PEMEX (BBB) reflejan su vínculo con el gobierno de México y la importancia fiscal de la empresa para el soberano” - *Fitch***

Esto demuestra además que el bienestar financiero de Pemex se equipara al de México.

60. La Comisión Nacional de Hidrocarburos o “CNH” es el regulador del sector de los hidrocarburos en México. Su ex presidente describió con precisión a Pemex: “En términos generales, Pemex no es una empresa”⁶³ Más bien, “es una entidad gubernamental”⁶⁴ Continuó explicando cómo el papel de Pemex dentro del gobierno mexicano le obligó a centrarse en

⁵⁹ **C-0021**, Plan de Negocios de Pemex y sus Subsidiarias 2010-2024 (1 de junio de 2010) en 4 (“[Pemex] es el principal contribuyente a las finanzas públicas y es el responsable de suministrar los principales productos petroleros”).

⁶⁰ **C-0022**, Presentación a los inversores de Pemex (septiembre de 2012) en 20-21.

⁶¹ **C-0022**, Presentación a los inversores de Pemex (septiembre de 2012) en 20.

⁶² **C-0022**, Presentación a los inversores de Pemex (septiembre de 2012) en 21.

⁶³ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 12.

⁶⁴ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 12.

estrategias políticas a corto plazo en lugar de en objetivos corporativos a largo plazo de creación de valor:⁶⁵

“Pemex no tiene acciones, accionistas o capital. Se trata de una entidad gubernamental, que se ha regido por una **estrategia a corto plazo**. Incluso después de la reforma legal de 2008, todavía no está claro cuál es la fecha legal de Pemex. A pesar de que el Congreso introdujo en el artículo 7 de la Ley de Pemex el mandato para crear valor, este mandato se encuentra entre varios objetivos en el artículo. Así que, a pesar de la intención, todavía no está claro si el objetivo de Pemex en la práctica es crear valor. Basándose en los resultados y en la estrategia actual de Pemex, parece que los objetivos de producción a **corto plazo son los que actualmente impulsan a Pemex, en lugar del objetivo a largo plazo de crear valoré.**”

El Presidente de la CNH cree que Pemex se está centrando demasiado en las implicaciones de su estrategia para México en su conjunto, en lugar de centrarse simplemente en la empresa. “Pemex debería comportarse de forma eficiente y competitiva como lo hacen otras NOC, y concéntrense en maximizar el valor, porque estos objetivos contribuirían en gran medida a reducir los costes y aumentar la eficiencia. Y

61. Además, Pemex ha hecho otras representaciones públicas ante los tribunales estadounidenses de que es parte del gobierno mexicano. Pemex ha utilizado este hecho para argumentar que tiene inmunidad soberana bajo la ley de Estados Unidos. Ya en 2016, Pemex argumentó que debía gozar de la misma inmunidad que el gobierno mexicano debido al control que éste ejerce sobre ella:⁶⁶

De conformidad con el artículo 25 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Petróleos Mexicanos, Petróleos Mexicanos (empresa

⁶⁵ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 12.

⁶⁶ **C-0067**, *Declaración testimonial de Julio Mora Salas, Castillo, et al. v. P.M.I. Holdings, N.S., Inc., et al.*, No. 4:14-cv-03435, ECF 174-1, en 2-5 (S.D. Tex. 25 de abril de 2016). El tribunal aceptó el argumento de Pemex. **C-0024**, *Castillo, et al. v. P.M.I. Holdings, N.S., Inc, et al*, 4:14-CV-03435 (S.D. Tex. 13 de julio de 2016) (“Debido a que los Demandados Pemex son soberanos extranjeros bajo la FSIA, y debido a que las Demandantes no han establecido que se aplique una excepción a la inmunidad soberana extranjera, la FSIA requiere que el Tribunal conceda la Moción de Desestimación de los Demandados Pemex. En consecuencia, todas las reclamaciones contra ellos deben ser desestimadas”).

productiva de propiedad estatal) y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Propiedad Estatal (entre ellas Pemex Exploración y Producción y Pemex Transformación Industrial), están bajo el control total y la propiedad exclusiva del gobierno mexicano... El presidente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos es el Secretario de Energía del gobierno mexicano... El presupuesto de Petróleos Mexicanos y de sus Empresas Productivas Subsidiarias de Propiedad Estatal es elaborado por el Poder Ejecutivo Federal y autorizado por el Congreso de la Unión... Los empleados de las empresas productivas propiedad del gobierno son servidores públicos sujetos al régimen de responsabilidades establecido por el Congreso mexicano.

62. Pemex también ha hecho declaraciones similares a la Comisión de Valores de Estados Unidos. Por ejemplo, al ofrecer bonos al mercado estadounidense, Pemex admitió que (1) ella y sus filiales, incluido PEP, son entidades públicas; (2) el gobierno federal la controla y su presupuesto; y (3) el gobierno federal puede intervenir en sus asuntos comerciales y operativos:⁶⁷

El Gobierno mexicano controla PEMEX y podría limitar la capacidad de PEMEX para satisfacer sus obligaciones de deuda externa o podría reorganizar o transferir PEMEX o sus activos.

Petróleos Mexicanos es un organismo público descentralizado del Gobierno mexicano, por lo que éste nos controla, así como nuestro presupuesto anual, que es aprobado por la Cámara de Diputados. Sin embargo, nuestras obligaciones de financiación no constituyen obligaciones ni están garantizadas por el Gobierno mexicano. El Gobierno mexicano tiene la facultad de intervenir directa o indirectamente en nuestros asuntos comerciales y operativos. La intervención del Gobierno de México podría afectar negativamente a nuestra capacidad de hacer los pagos de los valores emitidos por nosotros.

El Gobierno mexicano tendría la facultad, si se modificara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal, de reorganizar PEMEX, incluyendo la transferencia de todo o parte de Petróleos Mexicanos y las entidades subsidiarias o sus activos a una entidad no controlada por el Gobierno mexicano. Sucli una reorganización o traslado podría afectar negativamente a la producción, causar un trastorno en nuestra plantilla y nuestras operaciones y provocar el incumplimiento de ciertas obligaciones. Véase también “-Consideraciones relacionadas con México” más adelante.

Petróleos Mexicanos con la planificación y gestión centralizada de la industria petrolera de México. El 17 de julio de 1992, el Congreso mexicano creó las entidades subsidiarias a partir de las operaciones que anteriormente había gestionado directamente Petróleos Mexicanos. Petróleos Mexicanos y sus cuatro entidades subsidiarias, Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, son organismos públicos descentralizados del Gobierno mexicano, y cada uno de ellos es una persona jurídica facultada para ser propietaria de bienes y realizar actividades en su propio nombre.

El director general de Pemex certificó que estas declaraciones eran ciertas:⁶⁸

⁶⁷ C-0025, Formulario 20-F de Pemex, Comisión de Valores de los Estados Unidos, en 8, 11 (31 de diciembre de 2010), <https://sec.report/lux/doc/1321455> (última consulta: 6 de junio de 2022).

⁶⁸ C-0025, Pemex Form 20-F, United States Securities and Exchange Commission at 188 (Dec. 31, 2010), <https://sec.report/lux/doc/1321455> (last checked June 6, 2022); see also C-0026, Pemex Form 20-F, United States Securities and Exchange Commission (Dec. 31, 2011); C-0027, Pemex Form 20-F, United States Securities and Exchange Commission (Dec. 31, 2012), <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data>

Yo, **Juan José Suárez Coppel**, certifico que:

1. He revisado este informe anual en el formulario 20-F de Petróleos Mexicanos:
2. Según mi conocimiento, **este informe no contiene ninguna declaración falsa** de un hecho material ni omite declarar un hecho material necesario para que las declaraciones hechas, en luz de las circunstancias en que tales declaraciones fueron hechas, no sean engañosas con respecto al período cubierto por este informe;

63. Finalmente, Pemex admite en sus tres contratos de inversión con las Demandantes que PEP es parte del gobierno mexicano:⁶⁹

Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, subsidiario de Petróleos Mexicanos, agrupado en el Sector que coordina la Secretaría de Energía...

64. Las pruebas anteriores son una muestra de las disponibles públicamente que demuestran que los actos de Pemex son atribuibles al gobierno mexicano. Si México presenta pruebas en apoyo de su sugerencia de que los actos de Pemex no lo son, las Demandantes se reservan su derecho a responder y complementar lo anterior.

c) México controló las acciones de su sistema judicial

65. Según el derecho internacional, las acciones del sistema judicial mexicano son atribuibles a México.⁷⁰ México no ha afirmado lo contrario. Si México afirma que los actos de su sistema judicial no le son imputables, las Demandantes se reservan su derecho a responder en consecuencia.

B. Las inversiones de las Demandantes en México

66. Las Demandantes realizaron numerosas inversiones en México. *En primer lugar*, celebraron tres contratos con Pemex para realizar diversos servicios petroleros como parte del esfuerzo de

/932782/000119312513187870/d528399d20f.htm (last checked June 6, 2022); C-0028, Pemex Form 20-F, United States Securities and Exchange Commission (Dec. 31, 2013), https://www.pemex.com/ri/reguladores/ReportesAnuales_SEC/2013_20F_i.pdf; C-0029, Pemex Form 20-F, United States Securities and Exchange Commission (Dec. 31, 2014), <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/932782/000119312515162672/d913051d20f.htm>; C-0030, Pemex Form 20-F, United States Securities and Exchange Commission (Dec. 31, 2015) <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/932782/0001193125165919> (pemex.com) (last checked June 6, 2022); C-0031, Pemex Form 20-F, United States Securities and Exchange Commission (Dec. 31, 2016), https://www.pemex.com/ri/reguladores/ReportesAnuales_SEC/2016_20F_i.pdf (last checked June 6, 2022).

⁶⁹ C-0032, 803 Contract; C-0033, 804 Contract; C-0034, 821 Contract.

⁶⁹ **C-0032, Contrato 803**; C-0033 , Contrato 804; C-0034 , Contrato 821.

⁷⁰ Véase la sección III.B más adelante.

México por extraer hidrocarburos. En⁷¹ *segundo lugar*, proporcionaron aproximadamente \$52 millones de dólares en garantías de cumplimiento para realizar dichos trabajos (en cada uno de los tres contratos). *En tercer lugar*, las Demandantes compraron equipos y los importaron a México para realizar trabajos para Pemex. *En cuarto lugar*, las Demandantes compraron y arrendaron bienes inmuebles para sus operaciones en México. *En quinto lugar*, las Demandantes contrataron y formaron a empleados locales y enviaron a sus empleados estadounidenses a México para realizar el trabajo. *En sexto lugar*, las Demandantes establecieron una entidad local que gestionaba sus operaciones en virtud de sus contratos con Pemex. A continuación se exponen los antecedentes de cómo las Demandantes realizaron estas inversiones en México.

1. Pemex busca aumentar la producción en Chicontepec

67. Los hechos que motivaron la entrada de las Demandantes en México no deberían ser controvertidos. En la década de 1970, la producción de petróleo y gas de México aumentó rápidamente.⁷² Como se ha explicado anteriormente, esto fue el resultado del descubrimiento del campo de Cantarell por parte de Pemex.
68. Sin embargo, en 2004, Pemex anunció que la producción de Cantarell alcanzaría su punto máximo en 2006. Cuando llegó 2006, el yacimiento ya había tocado techo y su producción disminuía a un ritmo de alrededor del 15% anual.⁷³ En general, el descenso de la producción en México se produjo a pesar de la creciente inversión de Pemex.⁷⁴

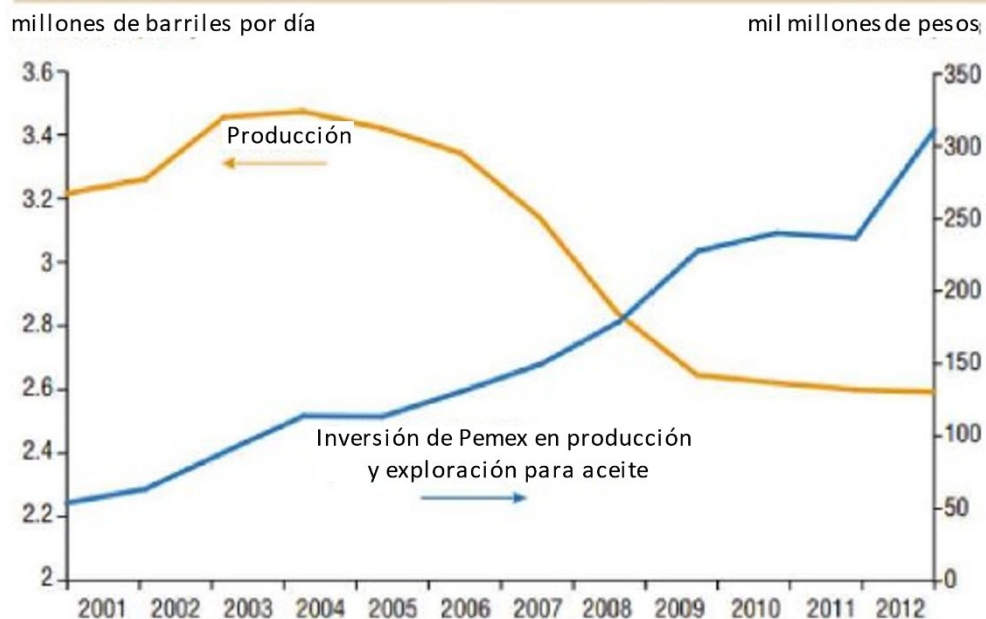
⁷¹ Como se explica a continuación, estas garantías fueron las siguientes \$4.8 millones de dólares en el Contrato 803 (MWS y Bisell), \$5.5 millones de dólares en el Contrato 804 (MWS y Bisell) y \$41.8 millones de dólares en el Contrato 821 (Finley y Prize).

⁷² Véase el párrafo 49 anterior.

⁷³ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 37.

⁷⁴ **C-0019**, Plante, Michael D. y Jesús Cañas, *Reforma Energética: Mexico Takes First Steps to Overhaul Oil Industry*, FEDERAL RESERVE BANK OF DALLAS (Second Quarter 2014) at 16, <https://www.dallasfed.org/-/media/documents/research/swe/2014/swe1402g.pdf> (last checked June 6, 2022).

Gráfica 1 | La inversión de Pemex no ha revertido la caída de la producción de crudo en México



FUENTES: Departamento de Energía de EE.UU; Bloomberg

69. El descenso de la producción fue problemático para México. El petróleo y el gas representan alrededor del 5% del PIB de México.⁷⁵ Como se ha señalado anteriormente, el petróleo también representó aproximadamente un tercio de los ingresos federales de México.⁷⁶ Debido a esta dependencia de los hidrocarburos, los comentaristas explican que el hecho de que México se convierta en un importador neto de petróleo podría provocar “una crisis económica de enormes proporciones”.⁷⁷

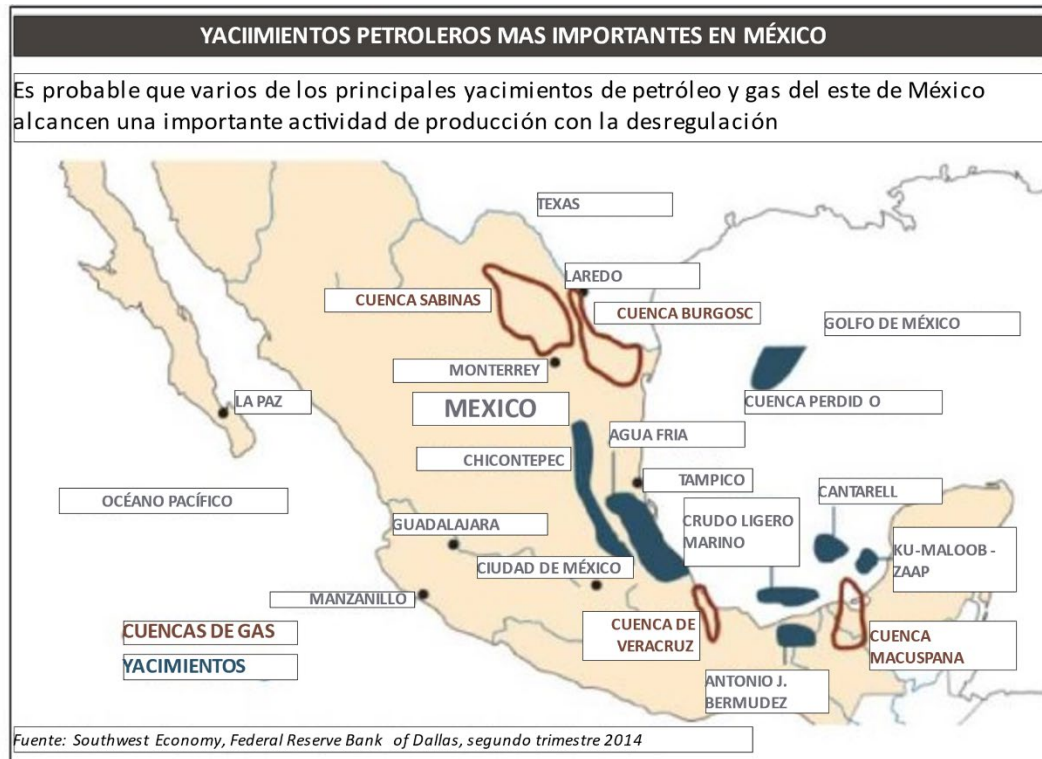
⁷⁵ C-0019, Plante, Michael D. y Jesús Cañas, *Reforma Energética: Mexico Takes First Steps to Overhaul Oil Industry*, FEDERAL RESERVE BANK OF DALLAS (Second Quarter 2014) at 16, <https://www.dallasfed.org/-/media/documents/research/swe/2014/swe1402g.pdf> (last checked June 6, 2022).

⁷⁶ C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 31; C-0035, *Director General de PEMEX Carlos Morales-Gil en Actividades de E&P de PEMEX en México* (10 de junio, 2013) YOUTUBE, <https://www.youtube.com/watch?v=N7SZK11f2RI> (última consulta: 6 de junio de 2022).

⁷⁷ C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 26.

“Si México se convierte en un importador neto de petróleo vamos a tener una crisis económica de proporciones tremendas , porque vamos a estar en quiebra fiscal, y los Estados en México dependen en gran medida del financiamiento que les da el gobierno federal”, dice Miriam Grunstein, de la División de Estudios Jurídicos del CIDE, “y el control político del Estado depende de cuánto le da el gobierno federal a los Estados, y a los municipios.”

70. México necesitaba invertir la tendencia a la baja de su producción de petróleo. Una posibilidad era aumentar la producción en una región terrestre llamada cuenca de Chicontepec o simplemente Chicontepec. Esta cuenca es extremadamente grande, con más de 6.200 km² de terreno:⁷⁸



71. La cuenca de Chicontepec fue descubierta en 1926. Comenzó a producir hidrocarburos en 1952.⁷⁹ En 2009, Pemex informó que el volumen original de las reservas de crudo en Chicontepec se estimaba en 136.780 millones de barriles, de los cuales 501 millones eran reservas probadas.⁸⁰

⁷⁸ C-0036, Graves, Patrick, *La desregulación energética de México podría beneficiar a Texas*, TEXAS COMPTROLLER (junio de 2015), <https://comptroller.texas.gov/economy/fiscal-notes/2015/june/energy.php> (última consulta: 6 de junio de 2022).

⁷⁹ C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 264.

⁸⁰ C-0037, Proyecto Petróleo Terciario del Golfo: Primera revisión y recomendaciones, CNH (2010) en 3-5.

72. Aunque México sabe desde hace tiempo que Chicontepec es un amplio recurso de hidrocarburos, la CNH explica que desarrollar Chicontepec de forma rentable ha sido difícil y costoso en comparación con otras zonas de México.⁸¹ Chicontepec tiene características geológicas complejas: sus yacimientos tienen baja permeabilidad (el petróleo no fluye fácilmente), están generalmente compartimentados y tienen un alto contenido de arcilla.⁸² Así, la explotación completa de Chicontepec siempre se había pospuesto por la baja productividad de sus pozos, la compleja estructura interna de sus yacimientos y los retos técnicos y económicos que presentaba la extracción de hidrocarburos.⁸³
73. Durante la década de 1980, Pemex perforó 79 pozos de exploración, y 61 de ellos fueron productores.⁸⁴ Además, Pemex desarrolló parcialmente varios campos en la década de 1990. Además, realizó estudios en otros campos que había descubierto. A pesar de que Chicontepec comenzó a producir en 1952, se consideró que estaba en las etapas iniciales de desarrollo a principios de la década de 2000.⁸⁵ Así, cuando la producción petrolera de México comenzó a declinar, Chicontepec era una opción atractiva para seguir desarrollándose.
74. En 2006, el presidente Vicente Fox anunció un nuevo plan de inversión para revitalizar Chicontepec.⁸⁶ Pemex invertiría \$37.5 billones de dólares en un periodo de 20 años con la intención de aumentar la producción de petróleo hasta un millón de barriles diarios.⁸⁷ Pemex estimó que para alcanzar esta producción sería necesario perforar hasta 20.000 pozos.⁸⁸ Para

⁸¹ **C-0037**, Proyecto Petróleo Terciario del Golfo: Primera Revisión y Recomendaciones, CNH (2010) en 3 (“Sin embargo, dadas las complejas características geológicas [de Chicontepec], su explotación rentable puede ser difícil y costosa en comparación con los grandes yacimientos del sureste del país. Los depósitos de Chicontepec son de baja permeabilidad, generalmente compartimentados, con un alto contenido de arcilla. Además, al iniciar la extracción de crudo, se liberan importantes volúmenes de gas disuelto, que limitan el flujo de petróleo hacia los pozos”); **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 11.

⁸² **C-0037**, Proyecto Petróleo Terciario del Golfo: First Review and Recommendations, CNH (2010) en 3; **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 11, 22

⁸³ **C-0037**, Proyecto Petróleo Terciario del Golfo: Primera Revisión y Recomendaciones, CNH (2010) en 3 (“El proyecto de explotación de Chicontepec siempre fue pospuesto, no sólo por la baja productividad de sus pozos y la compleja estructura interna de sus yacimientos, sino también por los retos técnicos y económicos que representaba para la extracción de hidrocarburos, a pesar de su vasto potencial de recursos”).

⁸⁴ **C-0037**, Proyecto Petróleo Terciario del Golfo: Primera Revisión y Recomendaciones, CNH (2010) en 4 (“Con base en las recomendaciones generadas a través de diversos estudios internos en Pemex-PEP, durante la década de 1980 Pemex perforó 79 pozos exploratorios, de los cuales 61 fueron productores”).

⁸⁵ **C-0037, Proyecto Petróleo Terciario del Golfo** : Primera Revisión y Recomendaciones, CNH (2010) en 5 (“Así, Chicontepec, y su sucesor, el proyecto Petróleo Terciario del Golfo (ATG), a pesar de haber iniciado actividades en 1952, hoy se encuentra en una etapa de producción inicial....”).

⁸⁶ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 264.

⁸⁷ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 264.

⁸⁸ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 264.

alcanzar estos niveles, Pemex necesitaría diferentes tecnologías y nuevas técnicas operativas. Sin embargo, a finales de 2009, la producción de Chicontepec no había superado los 32,000 barriles diarios.⁸⁹ Esto es así a pesar de que Pemex ha gastado aproximadamente \$11.1 billones de dólares entre 2006 y 2009.⁹⁰

75. En esta época se formó el CNH y comenzó a operar.⁹¹ Como se ha señalado anteriormente, México creó la CNH en 2008 como parte de lo que entonces se llamó la “reforma energética” de México⁹² La CNH debía ser un regulador independiente para el sector del petróleo y el gas que pudiera recopilar información geológica y geofísica para ser un árbitro de los activos de petróleo y gas del país. Aunque Pemex siguió siendo la única entidad que podía explotar el petróleo y el gas, la creación de la CNH sentó las bases para posibles reformas futuras que invitarían a participar a otros inversores y partes interesadas. En este caso, la CNH se encargaba de regular todos los planes de inversión, exploración, perforación y desarrollo de los operadores de aguas arriba en México, incluida Pemex, que era la única empresa que podía tener una licencia en el momento en cuestión.
76. Una de las primeras acciones de la CNH fue la revisión del desarrollo de Chicontepec por parte de Pemex. El CNH fue especialmente crítico.⁹³ Pemex estaba perforando un elevado número de pozos con pocos resultados tangibles. Durante un año y medio, Pemex perforó 2,000 pozos, de los que sólo la mitad produjeron petróleo. El siguiente gráfico contrasta las proyecciones de producción de Pemex (“ACB”) en 2006, 2008 y 2009 de Chicontepec o “ATG” en miles de barriles de petróleo por día contra los resultados reales de Pemex (“Producción Real”).⁹⁴

Figura 5. Producción real de aceite y pronóstico para el ATG 2002-2027 (Miles de barriles por día)

⁸⁹ **C-0037**, Proyecto Petróleo Terciario del Golfo: Primera Revisión y Recomendaciones, CNH (2010) en 7 (“[P]odemos destacar que hasta finales de 2009 el proyecto ATG no había superado la producción de 32 mil barriles diarios”).

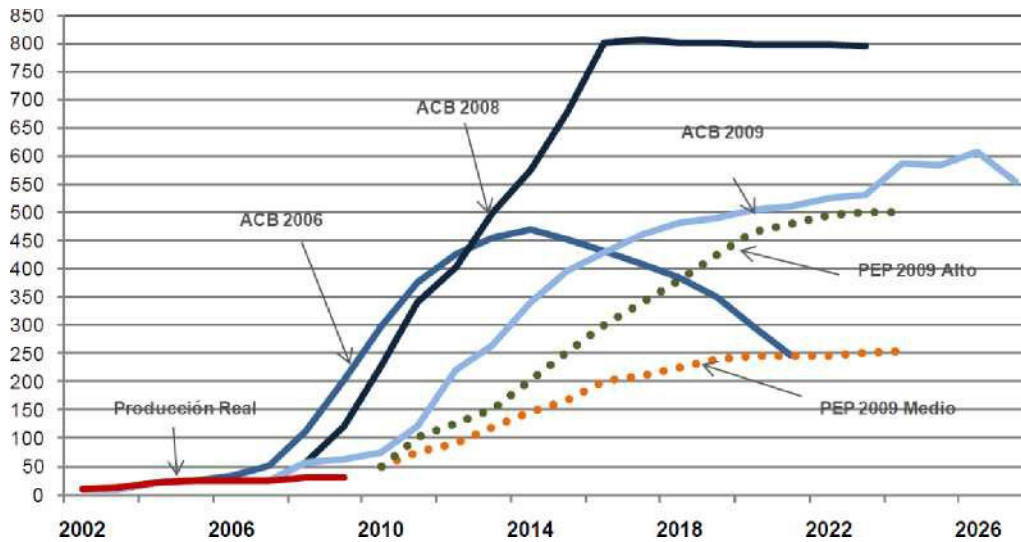
⁹⁰ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 264.

⁹¹ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 264.

⁹² **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 12; **C-0038**, Pedro Alcalá, *CNH: Una breve explicación*, MEXICO BUSINESS NEWS (11 de noviembre de 2021), <https://mexicobusiness.news/oilandgas/news/cnh-brief-explanation> (última revisión el 6 de junio de 2022).

⁹³ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 264; véase generalmente **C-0037**, Proyecto Petróleo Terciario del Golfo: Primera revisión y recomendaciones, CNH (2010).

⁹⁴ **C-0037**, Proyecto Petróleo Terciario del Golfo: Primera revisión y recomendaciones, CNH (2010) en 9.



Como puede verse, Pemex no cumplía sus objetivos de producción. Además, la CNH observó que si Pemex seguía perforando con su tecnología actual y teniendo en cuenta la productividad de los pozos perforados, el proyecto ATG no sería positivo en términos de flujo de caja hasta seis años *después de* su fecha de finalización prevista originalmente.⁹⁵ Un comisario de CNH comentó: “Llegamos a la conclusión de que había un problema importante en cuanto a la gestión del proyecto. En nuestra opinión, el enfoque que se había aplicado era incorrecto”⁹⁶

77. Una de las principales críticas fue que Pemex estaba dando prioridad a los objetivos de producción -y gastando demasiado capital para ello- en lugar de centrarse en comprender la compleja geología de Chicontepec, lo que a su vez podría dar mejores resultados de producción. Pemex respondió a las recomendaciones de la CNH y redujo sus perforaciones. Pemex pasó de perforar 794 pozos en 2009 a 438 en 2010 y 322 en 2011.⁹⁷ Pemex también siguió la recomendación de la CNH de estudiar Chicontepec y aprender a implementar tecnologías y técnicas operativas para obtener mejores resultados.⁹⁸ A finales de 2011, el número medio de pozos en funcionamiento aumentó de nuevo, y la producción mejoró de 44,700 barriles de petróleo al día a 63,900 barriles de petróleo al día.⁹⁹ En particular, esto fue alrededor del momento en que Pemex licitó contratos para trabajar (restaurar) pozos en

⁹⁵ C-0037, Proyecto Petróleo Terciario del Golfo: Primera revisión y recomendaciones, CNH (2010) en 28.

⁹⁶ C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 266.

⁹⁷ C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 264.

⁹⁸ C-0039, Mexico Oil and Gas Review (2013) en 72.

⁹⁹ C-0018, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 264.

Chicontepec, uno de los cuales se convertiría en el “Contrato 803” de las Demandantes.¹⁰⁰

78. Un antiguo comisario de la CNH hizo una importante observación. Señaló que Pemex necesitaría ayuda para desarrollar Chicontepec.¹⁰¹ Ninguna empresa importante explotaba por sí sola un yacimiento como el de Chicontepec. En su lugar, decenas de empresas explotaban campos de tamaño y complejidad similares. Asimismo, la CNH observó que el desarrollo de Chicontepec requeriría un número considerable de pozos, “llegando al extremo de lo que podría manejar Pemex”.¹⁰²
79. El ex comisionado de la CNH coincidió en que es imposible que una empresa como Pemex perfora miles de pozos al año y se ocupe de esos pozos todos los días.¹⁰³ Si Pemex quiere tener éxito en el desarrollo de Chicontepec, cree que necesitará que participen muchas otras empresas. Sugirió que un contrato de servicios integrados podría funcionar para que Pemex tenga éxito en Chicontepec.¹⁰⁴
80. Durante este tiempo, Pemex había estado contratando a empresas internacionales de servicios petroleros para trabajar en México, incluidas empresas estadounidenses de servicios petroleros. México comparó Chicontepec con un recurso no convencional debido a su complejidad geológica, que requiere tecnología avanzada para extraer los hidrocarburos.¹⁰⁵ Las empresas estadounidenses tuvieron esta experiencia debido a la reciente revolución del esquisto en Texas, que colinda con México.¹⁰⁶
81. Para reclutar a las empresas internacionales de servicios petroleros, los funcionarios de Pemex estaban promoviendo oportunidades para invertir en México. Luis Kernion lo explica:¹⁰⁷

Por aquel entonces, yo construía oleoductos para Pemex, así que estaba rodeado de funcionarios de Pemex casi todos los días. Entre los funcionarios de alto nivel de Pemex con los que me comunicaba regularmente estaban los gerentes de Chicontepec en Pemex. También estuve en contacto con Carlos Morales Gil, Director General de Pemex Exploración y Producción (nombrado por el presidente Fox en 2004). Basándome en lo que me decían los funcionarios de Pemex, entendí que Pemex necesitaba ayuda para

¹⁰⁰ **C-00040**, Licitación Pública Internacional Número FTA 18575051-582-11 (2011) (Contrato 803), http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5217444 (última comprobación el 6 de junio de 2022).

¹⁰¹ Véase **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 267.

¹⁰² **C-0037**, Proyecto Petróleo Terciario del Golfo: Primera revisión y recomendaciones, CNH (2010) en 51.

¹⁰³ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 267.

¹⁰⁴ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 267.

¹⁰⁵ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 268.

¹⁰⁶ Véase, por ejemplo, la Declaración testimonial de J. Finley, 28.

¹⁰⁷ Declaración testimonial de L. Kernion, J 12.

aumentar rápidamente la producción en Chicontepec. Los funcionarios de Pemex me dijeron que pensaban que yo sería una buena persona para ayudar al desarrollo de Chicontepec. Tenía una larga y exitosa trayectoria en el negocio del petróleo y el gas tanto en México como en EE.UU. Los funcionarios de Pemex me dijeron además que me tratarían con justicia y me valorarían como socio y que trabajar con ellos sería mutuamente beneficioso. Pemex podría aumentar su producción y nosotros tendríamos la oportunidad de obtener un beneficio importante.

El Sr. Kernion recuerda que los funcionarios de Pemex le preguntaron si conocía alguna empresa estadounidense que pudiera estar interesada en invertir en México.¹⁰⁸

82. Luis Kernion recomendó a Jim Finley y sus empresas Finley y MWS por su buena reputación en la realización de servicios petroleros complejos.¹⁰⁹ A partir de entonces, el Sr. Finley y el Sr. Kernion mantuvieron múltiples conversaciones con funcionarios de Pemex sobre la posibilidad de invertir en México. Se les dijo:¹¹⁰

- Pemex necesitaba ayuda para aumentar la producción de Chicontepec.
- Pemex los valoraría como socios y los trataría con justicia.
- En caso de litigio, el sistema jurídico de México los trataría con justicia.
- Pemex pagaría todas las cantidades adeudadas. Tanto el Sr. Kernion como el Sr. Finley recuerdan que los funcionarios de Pemex les dijeron repetidamente que “Pemex paga, Pemex paga”

83. A finales de 2011, Pemex publicó su convocatoria para participar en una licitación pública internacional de conformidad con los acuerdos de libre comercio de México para la reelaboración de pozos petroleros existentes (“*trabajos de restitución de la producción*”).¹¹¹ Entre otras cosas, el paquete de ofertas contenía (a) el modelo de contrato que se utilizaría; (b) los criterios de precalificación de la capacidad técnica y económica del licitador; (c) las normas para los aspectos financieros de la oferta; (d) los requisitos técnicos de la obra, junto con el tipo de equipo que el contratista tendría que adquirir; y (e) una descripción del trabajo que se

¹⁰⁸ Declaración testimonial de L. Kernion, 13.

¹⁰⁹ Declaración testimonial de L. Kernion, 13.

¹¹⁰ Declaración testimonial de J. Finley, 46; Declaración testimonial de L. Kernion, 12, 14-15, 18; véase, por ejemplo, **C-0041**, correo electrónico de M. Álvarez a L. Kernion (9 de febrero de 2012).

¹¹¹ **C-0040**, Licitación Pública Internacional Número FTA 18575051-582-11 (2011) (Contrato 803), http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5217444 (última comprobación el 6 de junio de 2022); véase también Declaración testimonial de L. Kernion, 16.

iba a realizar¹¹²

84. Pemex calificó a MWS y a Bisell para presentar una oferta.¹¹³ Una vez cualificados, Jim Finley y Luis Kernion estudiaron detenidamente las condiciones materiales de los posibles proyectos y presentaron una oferta:¹¹⁴

Antes de iniciar el proceso de calificación, recuerdo haber discutido con Jim Finley las condiciones propuestas para nuestras inversiones. Nos parecieron razonables. Entendimos que tendríamos que invertir capital para realizar el trabajo. Por ejemplo, tendríamos que comprar equipos e importarlos a México, comprar otros equipos en México, arrendar y comprar inmuebles y construir almacenes en los inmuebles. También tendríamos que contratar y formar a los empleados.

A pesar de que nuestros gastos de capital iniciales serían importantes, creía que teníamos una oportunidad razonable de recuperar nuestras inversiones y obtener beneficios. Pemex se comprometería a pedirnos una determinada cantidad de trabajo en el marco del contrato. Anteriormente, Pemex también nos había dicho en repetidas ocasiones que pagaba y promovía la equidad de su sistema legal. También entendí que nuestros contratos estarían sujetos a las protecciones del TLCAN.

85. Pemex aceptó la oferta de MWS y Bisell, y a principios de 2012, Pemex les adjudicó su primer contrato para realizar trabajos de reparación de pozos petroleros existentes.¹¹⁵ Se trataba del contrato Núm. 424042803, conocido como el “Contrato 803” Este contrato se explica con más detalle a continuación.
86. Tras la firma del Contrato 803, en los dos años siguientes, Finley, MWS, Bisell y Drake-Mesa firmaron otros dos contratos con Pemex. Se trata de contratos de servicios integrados para que las Demandantes perforen nuevos pozos. El segundo contrato era el Núm. 424043804 (el “Contrato 804”) (suscrito por MWS y Bisell). Este contrato fue el resultado de una negociación directa con Pemex y no de un proceso de licitación pública.¹¹⁶ El tercer contrato fue el Núm. 421004821 (el “Contrato 821”) (suscrito por Finley y Drake-Mesa). El contrato fue el resultado de una ronda de licitación que Pemex anunció en 2013 y siguió procedimientos de precalificación y licitación similares a los del Contrato 803.¹¹⁷

¹¹² **C-0042**, 803 Materiales de licitación del contrato; Declaración testimonial de L. Kernion, 16.

¹¹³ Declaración testimonial de L. Kernion, JJ 16-17.

¹¹⁴ Declaración testimonial de L. Kernion, 17-18.

¹¹⁵ **C-0032**, Contrato 803; Declaración testimonial de L. Kernion, JJ 19, 24.

¹¹⁶ **C-0033**, Contrato 804.

¹¹⁷ **C-0043**, Licitación Pública Internacional Número FTA 18575088-542-13 (2013) (Contrato 821), http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312360&fecha=29/08/2013#gsc.tab=0 (última comprobación el 6 de junio de 2022).

87. En virtud de estos tres contratos, las Demandantes realizaron importantes inversiones en México. Como se ha señalado anteriormente, las Demandantes obtuvieron alrededor de \$52 millones de dólares en garantías de cumplimiento, compraron e importaron equipos a México, compraron y alquilaron bienes inmuebles en México, contrataron y formaron a empleados locales y enviaron a trabajadores estadounidenses a México para realizar el trabajo.¹¹⁸
88. Jim Finley y Luis Kernion hablaron de sus inversiones en México con numerosos funcionarios de Pemex. Recuerdan a los siguientes ejecutivos de Pemex, la mayoría de los cuales fueron nombrados por el Presidente de México:

<p>(APARECE FOTOGRAFÍA)</p> <p><i>Juan José Suárez Coppel, Director General de Pemex</i></p>	<p>Juan José Suárez Coppel¹¹⁹ fue director general de Pemex desde 2009 hasta finales de 2012. El ex presidente Calderón nombró al Sr. Coppel. Las Demandantes se reunieron con él y hablaron de invertir en México.¹²⁰</p>
<p>(APARECE FOTOGRAFÍA)</p> <p><i>Emilio Lozoya Austin, Director General de PEMEX</i></p>	<p>Emilio Lozoya¹²¹ sucedió al Sr. Coppel como director general de Pemex cuando el presidente Peña Nieto lo nombró. Fue director general de Pemex desde finales de 2012 hasta 2016.</p> <p>Entre otras ocasiones, Jim Finley y Luis Kernion se reunieron con el Sr. Lozoya antes de ejecutar el Contrato 821 cuando Pemex los invitó a su stand promocional en la conferencia de la OTC en Houston, Texas.¹²²</p> <p>Desde que dejó su puesto en Pemex, el gobierno mexicano ha presentado cargos por soborno y corrupción contra el Sr. Lozoya.¹²³ Actualmente está encarcelado en la Ciudad de México.</p>

¹¹⁸ Declaración testimonial de J. Finley, | | 32-37; Declaración testimonial de L. Kernion, | 12, 14-15, 18, 50, 63 108.

¹¹⁹ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) p 359.

¹²⁰ Declaración testimonial de J. Finley, | 38; **C-0044**, Correo electrónico de B. Irani a J. Finley (31 de mayo de 2012).

¹²¹ **C-0039**, Mexico Oil and Gas Review (2013) p 10.

¹²² **C-0045**, correo electrónico de Pemex a J. Finley (25 de abril de 2013); **C-0046**, correo electrónico de Pemex a J. Finley (5 de mayo de 2013); Declaración testimonial de L. Kernion, | 67, 69; Declaración testimonial de J. Finley, | 41-42.

¹²³ **C-0047**, *Emilio Lozoya seguirá en la cárcel; el magistrado desestima el recurso contra su prisión preventiva*, INFOBAE (8 de abril de 2022), <https://www.infobae.com/en/2022/04/09/emilio-lozoya-will-remain-in-jail-magistrate-dismisses-app-eal-against-his-pre-trial-detention/> (última consulta: 6 de junio de 2022).

Froylán Gracia ¹²⁴era el segundo al mando del director general de Pemex, Emilio Lozoya, desde finales de 2012. Las Demandantes estaban en contacto regular con el Sr. Gracia para invertir en México. ¹²⁵

**(APARECE
FOTOGRAFÍA)**

El Sr. Gracia animó a las Demandantes a ampliar sus inversiones en México con el Contrato 821. Por ejemplo, envió el siguiente correo electrónico a Jim Finley: ¹²⁶

Acabo de recibir la noticia de su decisión de dejar de invertir en México. Comprendo y comparto sus preocupaciones sobre sus experiencias pasadas con respecto a las licitaciones y los pagos en [Chicontepe]. Es una situación muy preocupante la que está arreglando la nueva administración de Pemex... Abordaré personalmente sus preocupaciones con mi director general, ya que no queremos [perder] más inversiones que lleguen a México.

Como sabe, hemos estado buscando una solución favorable al contrato que se adjudicó a sus socios y a usted, y al cumplimiento de algunos pagos que están atrasados.

Espero que su decisión no sea definitiva ya que realmente nos beneficiaríamos de la experiencia de su empresa, si es así, le solicitaría si podemos continuar nuestra discusión respecto a cómo detonar el desarrollo de las actividades de exploración y producción de esquisto en México.

¹²⁴ **C-0048**, Por el hijo de un viticultor a la sombra de Lozoya, NEWSBEEZER (19 de agosto de 2020), <https://newsbeezer.com/mexicoeng/by-the-son-of-a-winemaker-in-the-shadow-of-lozoya/> (última consulta: 6 de junio de 2022).

¹²⁵ Véase, por ejemplo, **C-0049**, Correo electrónico de F. Gracia a J. Finley (12 de marzo de 2013) (“¡Grandes noticias! Le presenté su propuesta a nuestro director general y está muy emocionado de ver esta participación en nuestro sector. Por favor, hágame saber si necesita algo más”); **C-0050**, correo electrónico de L. Kernion a J. Finley (1 de abril de 2013) (“Froylan va a aterrizar en el aeropuerto de Love field alrededor de la 1 de la tarde; estaré allí para recogerlos; pero necesitaré otro vehículo; porque vienen con su esposa y se van a llevar mi coche; hágame saber cómo puede ayudarme; gracias”) (1 de abril de 2013); **C-0051**, carta de F. Gracia a J. Finley (10 de abril de 2013); **C-0052**, Correo electrónico de F. Gracia a J. Finley (21 de mayo de 2013); **C-0053**, Correo electrónico de F. Gracia a J. Finley (13 de enero de 2014) (“Mis mejores deseos para 2014. Lo más probable es que viaje a Houston a la reunión de la NAPE, creo que sería un buen momento y lugar para reunirnos teniendo en cuenta su agenda. Hágame saber si eso funciona”); **C-0054**, correo electrónico de L. Kernion a J. Finley (9 de enero de 2014) (“Froylan acaba de llamarme y quiere reunirse con nosotros”); **C-0055**, correo electrónico de F. Gracia a J. Finley (13 de enero de 2014); **C-0056**, correo electrónico de F. Gracia a L. Kernion (22 de enero de 2014) (“¿Quedamos para mañana?”).

¹²⁶ **C-0057**, correo electrónico de F. Gracia a J. Finley (5 de mayo de 2013).

(APARECE FOTOGRAFÍA) **Sergio Guaso**¹²⁷ era el Presidente de Finanzas y Administración de Pemex Las Demandantes se reunieron con él para invertir en México.¹²⁸

(APARECE FOTOGRAFÍA) **Carlos Morales Gil**¹²⁹ fue el Director General of PEP. Las Demandantes hablaron de invertir en México con el Sr. Morales.¹³⁰

89. Estos ejecutivos fueron algunos de los que en el gobierno mexicano (incluyendo a Pemex) alentaron a las Demandantes a realizar inversiones como parte del plan de México para revertir su declinante producción de petróleo con el desarrollo de la cuenca de Chicontepec por parte de Pemex. Debido a sus representaciones, las Demandantes creyeron que tendrían la oportunidad de obtener un beneficio de su inversión y que México trataría sus inversiones de manera justa. Las inversiones de las Demandantes -sus tres contratos con Pemex y otras inversiones en México- se analizan más adelante.

2. El Contrato 803 (MWS y Bisell)

90. Pemex, MWS y Bisell firmaron este contrato en febrero de 2012.¹³¹ MWS es una empresa estadounidense. Bisell es una empresa mexicana que una entidad estadounidense (Prize) posee y controla. Bajo el Contrato 803, el “Contratista” (MWS y Bisell) acordó realizar varios

¹²⁷ **C-0058**, Pemex’s Guaso Brings International Perspective to DUG Permian Basin, GLOBE NEWSWIRE (14 de marzo de 2013), <https://www.globenewswire.com/news-release/2013/03/14/530801/24098/en/Pemex-s-Guaso-Brings-International-Perspective-to-DUG-Permian-Basin.html> (última consulta: 6 de junio de 2022).

¹²⁸ **C-0041**, Correo electrónico de M. Álvarez a L. Kernion (9 de febrero de 2012); **C-0119**, Correo electrónico de Q. Alma a L. Kernion (23 de marzo de 2013) (“Espero que estés muy bien. Le escribo porque el Sr. Guaso va a estar en Forth Worth los días 2 y 3 de abril y nos gustaría reunirnos con usted. Proponemos reunirnos el día 3 a la 1 p.m.”); **C-0059**, Correo electrónico de A. Sepúlveda a J. Finley (22 de octubre de 2012) (“En nombre de Sergio Guaso, Vicepresidente de Desarrollo de Negocios de PEMEX, me gustaría extender nuestro agradecimiento por su asistencia a la reunión de hoy.”); C-0060, Correo electrónico de L. Kernion a J. Finley (11 de octubre de 2012) (“Jim; ¿te gustaría recibir a Sergio Guaso para el 22 de octubre en FW? También pregunta si puedes conseguir que algunos de tus amigos y posibles inversores estén en esa reunión...; me ha llamado dos veces hoy; ¡hazme saber, por favor!”).

¹²⁹ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 76.

¹³⁰ Véase, por ejemplo, la declaración como testigo de J. Finley, 26; la declaración como testigo de L. Kernion, 12, 65, 67; **C-0061**, correo electrónico de J. Finley (13 de marzo de 2013) (“¡Grandes noticias! Le presenté su propuesta a nuestro director general y está muy emocionado de ver esta participación en nuestro sector. Por favor, hágame saber si necesita algo más”).

¹³¹ **C-0032**, Contrato 803 en la Cláusula 2.5 (“MWS Management Inc., es una empresa constituida bajo las leyes del Estado de Texas de los Estados Unidos de América”); Cláusula 2.1 (“[Bisell] es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia legal de acuerdo con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos”).

servicios petroleros en nombre de Pemex en Chicontepec. A su vez, Pemex se comprometió a solicitar dichos trabajos al Contratista y, una vez terminados, a pagarlos.

91. Las reclamaciones de MWS y Prize en este arbitraje surgen de que el sistema judicial de México permitió que su demanda contra Pemex sobre el Contrato 803 quedara sin resolver durante más de cinco años.¹³² Revisar brevemente el Contrato 803 y la conducta de Pemex que condujo al litigio es relevante por algunas razones. En *primer lugar*, contextualiza el impacto perjudicial del retraso de casi seis años en el MWS y Prize. En *segundo lugar*, explica por qué el Contrato 803, así como el hecho de que MWS y Bisell establecieran una presencia en México en preparación para cumplir con el contrato, son “inversiones”¹³³ Por *último*, es el primero de los tres contratos para realizar trabajos para Pemex en virtud de los cuales las Demandantes no obtuvieron una oportunidad justa de realizar los beneficios de sus inversiones, sino que las vieron destruidas por México.

a) Términos relevantes del Contrato 803

92. Bajo el Contrato 803, Pemex acordó solicitar, y MWS y Bisell acordaron realizar, trabajos denominados “*trabajos de restitución de la producción*” en Chicontepec.¹³⁴ Esto se llama comúnmente “trabajar sobre los pozos” Pemex había perforado pozos, pero algunos de ellos necesitaban reparaciones o acondicionamientos para restablecer o mejorar la producción.
93. Trabajar sobre un pozo suele ser una operación importante.¹³⁵ Consiste en reparar o estimular un pozo productor para restaurar, prolongar o mejorar su producción. El trabajo requiere la presencia de una plataforma de reparación en el lugar, y a menudo implica la retirada y la sustitución de la cadena de tuberías llamada tubería de producción (la tubería es el tubo de pequeño diámetro dentro de un pozo que permite que el petróleo pase a la superficie).
94. Para llevar a cabo las reparaciones que solicitaría Pemex, el Contrato 803 exigía a MWS y Bisell la compra y utilización de nuevos equipos.¹³⁶ Entre otros equipos, MWS y Bisell tuvieron que

¹³² Mientras tanto, Pemex resolvió y pagó las reclamaciones presentadas por empresas nacionales en situación similar. **C-0062**, Acta Circunstancia (9 de abril de 2018).

¹³³ Para evitar dudas, las reclamaciones de Prize se basan en su propiedad/control de Bisell.

¹³⁴ **C-0032**, Contrato 803, cláusula 1. El Anexo DE-2 contiene la lista de trabajos que Pemex podría solicitar durante la vigencia del contrato.

¹³⁵ Declaración testimonial de J. Finley, 18.

¹³⁶ **C-0032**, Contrato 803 en la cláusula 39. El Contrato 803 incluye este equipo en el anexo D'T-3; Declaración testimonial de L. Kernion, 26.

adquirir inicialmente tres equipos de reparación.¹³⁷ A partir de entonces, MWS y Bisell compraron más plataformas.¹³⁸ La siguiente imagen es de uno de los equipos de reparación que MWS y Bisell compraron e importaron a México:¹³⁹



Para llevar a cabo las reparaciones, MWS y Bisell tuvieron que adquirir e instalar un equipo de perforación, así como comprar equipos y materiales, como tuberías de acero.¹⁴⁰ El contrato exigía que un determinado porcentaje de los equipos y materiales de MWS y Bisell fueran de origen nacional (mexicano).¹⁴¹

95. En este sentido, parte del requisito de contenido local del Contrato 803 exigía que MWS y Bisell contrataran a mexicanos para realizar el trabajo.¹⁴² En consecuencia, MWS y Bisell capacitaron a su personal mexicano para operar el equipo de manera segura y para proteger el medio ambiente. Para ello, MWS y Bisell contrataron a instructores de terceros para ampliar esta formación.¹⁴³ Estas nuevas habilidades mejoraron las capacidades y beneficiaron al personal local durante y después de la conclusión del Contrato 803.

¹³⁷ Declaración testimonial de J. Finley, 33; Declaración testimonial de L. Kernion, 26.

¹³⁸ Declaración testimonial de J. Finley, J 39; Declaración testimonial de L. Kernion, J 37.

¹³⁹ Declaración testimonial de L. Kernion, J 26.

¹⁴⁰ Declaración testimonial de J. Finley, J 33; Declaración testimonial de L. Kernion, J 26.

¹⁴¹ **C-0032**, Contrato 803 en la cláusula 6 (“El CONTRATISTA se compromete a cumplir con el porcentaje de contenido nacional al que se comprometió, en los términos del Anexo DT-01 de este contrato. Este porcentaje debe cumplirse a pesar de la subcontratación realizada”).

¹⁴² **C-0032**, Contrato 803 en la cláusula 6; Anexo G-1 en 2 (“Mano de Obra”).

¹⁴³ Declaración testimonial de L. Kernion, 32-33.

96. Pemex también exigió a MWS y Bisell una garantía como garantía de cumplimiento.¹⁴⁴ El importe de la garantía se fijó en el 10% del importe del contrato (\$48 millones de dólares). MWS y Bisell proporcionaron dicha garantía.¹⁴⁵
97. MWS y Prize necesitaban un lugar para almacenar y montar el equipo que debían comprar. También necesitaban un lugar para alojar a sus empleados. Arrendaron y luego compraron tierras en el pueblo de Poza Rica, que está cerca de Chicontepec:¹⁴⁶



98. MWS y Prize se referían a su terreno en Poza Rica como el “patio”.¹⁴⁷ La siguiente imagen muestra el “patio” antes de que lo urbanizaran:¹⁴⁸

¹⁴⁴ C-0032, Contrato 803 en la cláusula 9.

¹⁴⁵ Declaración testimonial de L. Kernion, J 25.

¹⁴⁶ C-0063, *Well Construction and Field Development in Mexico*, OILFIELDREVIEW (Invierno 2003-2004) https://web.archive.org/web/20060502065056/http://www.slb.com/media/services/resources/oilfieldreview/ors03/win03/p46_53.pdf (última consulta: 6 de junio de 2022).

¹⁴⁷ Declaración testimonial de L. Kernion, 27-30.

¹⁴⁸ Declaración testimonial de L. Kernion, J 28.



Con el tiempo, desarrollaron el patio. Para ello fue necesario despejar la vegetación, nivelar la zona y endurecer el terreno con grava.

99. Las Demandantes también compraron tierras en la ciudad de Tamos, que está en el norte de México y cerca de Tampico.¹⁴⁹ Las Demandantes compraron esta propiedad para almacenar su equipo.
100. Además de la compra de terrenos, MWS y Bisell alquilaron un almacén en Poza Rica. Utilizaban este almacén para guardar los equipos y materiales más caros. La foto de abajo es del interior del almacén con un equipo estimado en \$2 millones de dólares (bombas y herramientas de pesca) y algunos de los empleados de las Demandantes:¹⁵⁰

¹⁴⁹ Declaración testimonial de L. Kernion, 31.

¹⁵⁰ Declaración testimonial de L. Kernion, 30.



101. Las Demandantes tenían que transportar a sus trabajadores y equipos desde el patio en Poza Rica hasta cada sitio donde Pemex quería que realizaran el trabajo.¹⁵¹ Se trató de un proceso complejo. Fue necesario cargar un convoy de camiones con trabajadores y equipos y conducirlos hasta el lugar.¹⁵² Esto incluía el transporte de remolques de oficinas móviles. Estos viajes se realizaban a menudo en condiciones difíciles, incluso en carreteras sin asfaltar. El transporte de los equipos desde el astillero hasta el lugar de trabajo costaría unos \$30,000 dólares por viaje redondo.¹⁵³
102. MWS y Bisell corrían el único riesgo de realizar trabajos para Pemex, incluidos los preparativos necesarios para cumplir las órdenes de trabajo.¹⁵⁴ MWS y Bisell realizaron importantes inversiones y aceptaron ese riesgo creyendo que México cumpliría sus compromisos. Pemex se comprometió contractualmente a solicitar obras por valor de \$48 millones de dólares.¹⁵⁵ Pemex aseguró además a MWS y a Bisell que “ha [asignado] los recursos para llevar a cabo los trabajos contemplados en este Contrato.”¹⁵⁶ Esta representación significaba que Pemex había asegurado los fondos antes de licitar el contrato. Además, era habitual que Pemex solicitara trabajos por encima del importe previsto en el contrato (ya que el importe presupuestado era

¹⁵¹ Véase **C-0032**, Contrato 803 en la cláusula 40; Declaración testimonial de los testigos L. Kernion, 30, 36, 80.

¹⁵² Véase la Declaración testimonial de J. Finley, J 15.

¹⁵³ Declaración testimonial de L. Kernion, J 80.

¹⁵⁴ **C-0032**, Contrato 803 en la cláusula 20.

¹⁵⁵ **C-0032**, Contrato 803 en el Preámbulo y la Cláusula 4.1; véase también la Declaración testimonial de J. Finley, 48-53; el testigo Declaración testimonial de L. Kernion, 17-18.

¹⁵⁶ **C-0032**, Contrato 803 en la cláusula 1.4.

- a menudo superior al previsto en el contrato).¹⁵⁷
103. Además, Pemex había representado a MWS y Bisell que “Pemex paga, Pemex paga” y que cumpliría sus compromisos contractuales.¹⁵⁸ En este sentido, Pemex se comprometió a pagar a MWS y Bisell en un plazo de 20 días tras recibir una factura.¹⁵⁹ Si Pemex no pagara a tiempo una factura, MWS y Bisell tendrían derecho a recibir intereses sobre estas cantidades impagadas.¹⁶⁰ En consecuencia, MWS y Bisell esperaban razonablemente estar en condiciones de recuperar sus inversiones y obtener beneficios.¹⁶¹
104. El inicio de las obras estaba previsto para el 20 de febrero de 2012 y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2013.¹⁶² Pemex solicitaba los trabajos a través de órdenes de trabajo.¹⁶³ Una orden de trabajo especifica el trabajo que debe realizarse, dónde se realizará y el plazo para que MWS y Bisell lo hagan.¹⁶⁴
105. El diseño de un pozo es una operación sofisticada que, si no se hace correctamente, puede resultar ineficaz y debe hacerse de forma segura para proteger a los trabajadores y al medio ambiente. Pemex celebraría reuniones periódicas sobre los aspectos técnicos del proyecto, los trabajos necesarios y la mejor manera de llevarlos a cabo. Durante estas reuniones, Pemex buscó el asesoramiento técnico y la retroalimentación de un representante que MWS y Bisell habían contratado para estar presente en las oficinas de Pemex y facilitar la coordinación entre las empresas y la preparación de las órdenes de trabajo. Este representante fue consultado por Pemex sobre la mejor manera de realizar los trabajos antes de que se emitiera una orden de trabajo. En consecuencia, la orden de trabajo fue emitida por Pemex, pero el proyecto fue diseñado conjuntamente y aprobado en última instancia por MWS y Bisell. Una vez finalizada la orden de trabajo, el representante la firmaba para confirmar su recepción.
106. El Contrato 803 permite a las partes acordar una rescisión anticipada por los motivos enumerados.¹⁶⁵ Por ejemplo, pueden rescindir el contrato de forma anticipada por causas de

¹⁵⁷ Declaración testimonial de L. Kernion, JJ 15, 34.

¹⁵⁸ Declaración testimonial de J. Finley, JJ 48-53; Declaración testimonial de L. Kernion, JJ 15, 20, 33.

¹⁵⁹ **C-0032**, Contrato 803 en la cláusula 4.2.

¹⁶⁰ **C-0032**, Contrato 803 en la cláusula 4.2.

¹⁶¹ Declaración testimonial de L. Kernion, J 12.

¹⁶² **C-0032**, Contrato 803 en la cláusula 3.

¹⁶³ **C-0032**, Contrato 803 en las cláusulas 2, 3.

¹⁶⁴ Declaración testimonial de L. Kernion, 94.

¹⁶⁵ **C-0032**, Contrato 803 en la cláusula 15.

fuerza mayor, cuando las cosas impiden el cumplimiento del contrato o cuando el contrato deja de ser rentable para Pemex. Si Pemex, MWS y Bisell acuerdan terminar el contrato de forma anticipada, proceden a un proceso bajo el contrato llamado “finiquito”¹⁶⁶

107. El proceso de finiquito es esencialmente un acuerdo.¹⁶⁷ Las partes se dan por satisfechas en sus obligaciones recíprocas y acuerdan los ajustes, revisiones, modificaciones o reconocimientos que sean necesarios, así como los saldos que se deban entre ellas.
108. Por último, en virtud de este contrato, las partes acordaron resolver sus disputas ante el tribunal federal de México en Veracruz:¹⁶⁸

Este Contrato se regirá por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones que emanan de ellas, en vigor. En el caso de que cualquier disputa surja en relación con este contrato, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, por lo que el CONTRATISTA renuncia irrevocablemente a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro aún en el caso del fuero federal, o por cualquier causa.

b) Pemex no cumplió lo acordado

109. MWS y Bisell invirtieron importantes cantidades en México para cumplir con el Contrato 803. Estas inversiones incluyen:¹⁶⁹
- Adquisición de equipos de perforación especiales para cumplir las especificaciones de Pemex (por ejemplo, equipos de reparación y otros equipos y materiales necesarios, incluidas las tuberías de acero).
 - La importación de estos equipos a México.
 - Obtención de una garantía de cumplimiento de aproximadamente \$5 millones de dólares.
 - Adquirir oficinas móviles para utilizarlas en el lugar de trabajo.
 - Arrendamiento, y posteriormente compra, de los bienes inmuebles en Poza Rica

¹⁶⁶ C-0032, Contrato 803 en la cláusula 15.2.

¹⁶⁷ C-0032, Contrato 803 en la cláusula 17.

¹⁶⁸ C-0032, Contrato 803 en la cláusula 33.

¹⁶⁹ Declaración testimonial de J. Finley,
testimonial de L. Kernion, 26-34.

conocidos como “patio”

- Arrendamiento de una nave en Poza Rica.
- Adquirir un inmueble en Tamos para utilizarlo como otra zona de almacenamiento de equipos.
- Contratación y formación de más de cien empleados.

Durante un tiempo, las partes cumplieron el Contrato 803. Por lo tanto, México no puede discutir que las Demandantes realizaron las inversiones mencionadas.

110. A principios de 2012, las partes comenzaron a actuar.¹⁷⁰ Pemex emitió órdenes de trabajo y MWS y Bisell llevaron a cabo las reparaciones de los pozos de Pemex.¹⁷¹ Por ejemplo, la siguiente imagen muestra un trabajo de reparación solicitado por Pemex en el que MWS y Bisell montaron el equipo de perforación de la imagen para completar con éxito la operación solicitada:¹⁷²

¹⁷⁰ Declaración testimonial de L. Kernion, 36.

¹⁷¹ Véase la Declaración testimonial de L. Kernion, 26, 36.

¹⁷² Declaración testimonial de L. Kernion, 36.



111. Más tarde, en 2012, Jim Finley se reunió con el entonces director general de Pemex, Juan José Suárez Coppel, y otros funcionarios de Pemex.¹⁷³ Pemex buscaba ayuda adicional para realizar los trabajos necesarios para desarrollar Chicontepec.¹⁷⁴ Esto requeriría que MWS y Bisell invirtieran más en México. Poco después, en septiembre de 2012, Pemex preguntó si MWS y Bisell podrían importar equipo adicional a México con poca antelación.¹⁷⁵
112. Poco después de esta carta, el recién elegido Presidente de México, Enrique Peña Nieto, tomó posesión de su cargo.¹⁷⁶ Nombró a su viejo amigo y asesor de campaña Emilio Lozoya como nuevo director general de Pemex.¹⁷⁷ Como resultado, el Sr. Lozoya instalaría su propio equipo

¹⁷³ Declaración testimonial de J. Finley, 38; **C-0064**, Correo electrónico de B. Irani a J. Finley (31 de mayo de 2012).

¹⁷⁴ Declaración testimonial de J. Finley, 38.

¹⁷⁵ **C-0065**, Carta de Pemex a las Demandantes (4 de septiembre de 2012).

¹⁷⁶ Declaración testimonial de L. Kernion, 38.

¹⁷⁷ El Sr. Lozoya fue el director de la campaña del Presidente Peña Nieto y dirigió su equipo de transición. **C-0039**, Mexico Oil and Gas Review (2013) en 9; Es bien sabido que el Sr. Lozoya era un amigo de larga data del Presidente Peña Nieto.

C-0066, Ashley Johnson, *¿Quién es Emilio Lozoya? Hijo del poder*, [HYPERLINK "https://globelivemedia.com/people/who-is-emilio-lozoya-son-of-power-harvard-graduate-and-friend-of-pena-nieto/"](https://globelivemedia.com/people/who-is-emilio-lozoya-son-of-power-harvard-graduate-and-friend-of-pena-nieto/) de Harvard

en Pemex. Entre ellos se encontraba Froylán Gracia, muy conocido en los círculos políticos y sociales de México.

113. En 2013, Pemex continuó emitiendo órdenes de trabajo para que MWS y Bisell realizaran la reparación de pozos.¹⁷⁸ MWS y Bisell continuaron sus conversaciones anteriores sobre la posibilidad de invertir más en México con Froylán Gracia y otros funcionarios de Pemex. Por ejemplo, Pemex acogió con satisfacción las noticias de Jim Finley en marzo de 2013 sobre su posibilidad de adquirir una plataforma de perforación que podría utilizarse en las oportunidades en alta mar de México.¹⁷⁹ El Sr. Finley vio el potencial de crecimiento del sector del petróleo y el gas en México y quiso hacer una contribución significativa.
114. Por aquel entonces, Pemex empezó a retrasarse en los pagos. Jim Finley planteó esta cuestión a Froylan Gracia. Dado que MWS y Bisell son empresas de servicios, recibir los pagos a tiempo es fundamental para coordinar y mantener las cuadrillas y los equipos para este tipo de trabajo. De lo contrario, la empresa de servicios podría encontrarse rápidamente “en el agujero” El Sr. Gracia aseguró al Sr. Finley que Pemex se pondría al día y le animó a invertir más en México.¹⁸⁰

Como sabe, hemos estado buscando una solución favorable al contrato que se adjudicó a sus socios y a usted, y al cumplimiento de algunos pagos que están atrasados.

Además, hemos estudiado la forma de adjudicar uno de los bloques que se están licitando actualmente.

Me comprometo a traer más inversiones a mi país y entiendo que Pemex tiene que sufrir varios cambios, tanto estructurales como de gestión, para que se produzcan.

Estos cambios se producirán cuando se empiece a discutir la Reforma Energética.

Como saben, las oportunidades en México serán abundantes para nuestras actividades en tierra, donde tienen una gran experiencia y conocimiento.

y amigo de Peña Nieto, GLOBELIVEMEDIA (4 de noviembre de 2021), <https://globelivemedia.com/people/who-is-emilio-lozoya-son-of-power-harvard-graduate-and-friend-of-pena-nieto/>.

¹⁷⁸ Declaración testimonial de L. Kernion, 41.

¹⁷⁹ **C-0049**, Correo electrónico de F. Gracia a J. Finley (12 de marzo de 2013) (“¡Grandes noticias! Le presenté su propuesta a nuestro director general y está muy emocionado de ver esta participación en nuestro sector. Por favor, hágame saber si necesita algo más”).

¹⁸⁰ Declaración testimonial de J. Finley, 40; **C-0057**, correo electrónico de F. Gracia a J. Finley (5 de mayo de 2013). La lengua materna del Sr. Gracia no es el inglés. Así, sus comunicaciones en inglés pueden tener faltas de ortografía y errores gramaticales.

Estaré encantado de profundizar con usted en este asunto.

Espero que su decisión no sea definitiva, ya que realmente nos beneficiaríamos de la experiencia de su empresa, si es así, le pediría que continuáramos nuestra conversación sobre cómo detonar el desarrollo de las actividades de exploración y producción de esquisto en México.

115. Unos meses después del correo electrónico de Froylán Gracia antes mencionado, en julio de 2013, Pemex solicitó formalmente que MWS y Bisell añadieran cuatro equipos de reparación a los tres existentes.¹⁸¹ Según Pemex, esto ayudaría a alcanzar sus “objetivos de producción” para Chicontepec.¹⁸² MWS y Bisell adquirieron estas plataformas, el equipo relacionado y lo importaron a México. Para operar y mantener las plataformas y los equipos, MWS y Bisell contrataron y formaron a personal adicional.¹⁸³
116. Al acercarse el final de 2013, Pemex había solicitado aproximadamente \$26 millones de dólares en trabajos a MWS y Bisell.¹⁸⁴ El Contrato 803 iba a terminar el 31 de diciembre de 2013.¹⁸⁵ Pemex aún tenía que solicitar unos \$22 millones de dólares en obras.
117. Aquí es cuando las cosas empezaron a complicarse. Pemex dejó de solicitar trabajos y comunicó a MWS y Bisell que carecía de presupuesto para solicitar más obras.¹⁸⁶ De acuerdo con un documento interno de Pemex, fechado el 30 de octubre de 2013, Pemex había ordenado que para los contratos vigentes no se solicitaran más obras a menos que tuvieran el flujo de efectivo presupuestado para pagar.¹⁸⁷ Esto era inconsistente con lo que Pemex había representado. Antes de licitar el contrato, Pemex tenía que haber asegurado los fondos destinados a dicho contrato/obra. Por ello, Pemex había representado a MWS y Bisell en el Contrato 803: “[Pemex] ha asignado los recursos para llevar a cabo las Obras bajo este Contrato”.¹⁸⁸
118. El hecho de que Pemex no emitiera órdenes de trabajo era especialmente preocupante para MWS y Bisell. Tenían sus equipos y empleados listos para cumplir con las órdenes de trabajo

¹⁸¹ **C-0067**, Carta de Pemex a MWS y Bisell (25 de julio de 2013).

¹⁸² **C-0067**, Carta de Pemex a MWS y Bisell (25 de julio de 2013).

¹⁸³ Declaración testimonial de L. Kernion, J 37.

¹⁸⁴ Declaración testimonial de L. Kernion, J 41.

¹⁸⁵ **C-0032**, Contrato 803 en la cláusula 3.

¹⁸⁶ Declaración testimonial de L. Kernion, J 41.

¹⁸⁷ **C-0068**, Carta interna de Pemex (30 de octubre de 2013).

¹⁸⁸ **C-0032**, Contrato 803 en la cláusula 1.4.

emitidas por Pemex. Esto se hizo a costa de ellos. Se enfrentaban a importantes pérdidas económicas si Pemex no solicitaba y pagaba el trabajo.¹⁸⁹ Además, han incurrido en costes de oportunidad porque este equipo y algunos empleados podrían haber estado trabajando en otro lugar, es decir, en Estados Unidos.

119. Luis Kernion acudió a las oficinas de Pemex para entender mejor la situación:¹⁹⁰

Para entender lo que estaba pasando, fui a la oficina de Pemex en Poza Rica. Hablé con José López (“Pepe”). En ese momento, Pepe dirigía las operaciones de reparación de los pozos de Pemex en Chicontepec. Pepe me dijo que Pemex carecía de presupuesto para solicitar más obras en el marco del Contrato 803.

Pepe me dijo entonces que no me preocupara. Me dijo que en cualquier momento las cuestiones presupuestarias de Pemex podrían cambiar y Pemex empezaría a emitir órdenes de trabajo de nuevo. Nos pidió que mantuviéramos el equipo y la mano de obra en espera para cuando las cosas volvieran a la normalidad. Mientras estábamos en espera, Pemex nos pagaba una tarifa diaria. Aunque esa tarifa era inferior a la cantidad que habríamos recibido por hacer realmente el trabajo, dijo que Pemex “nos compensaría”. Mencionó la posibilidad de que Pemex prorrogara el plazo de nuestro contrato durante el periodo en que no nos había emitido órdenes de trabajo.

Además de Pepe, estuve en comunicación con funcionarios de Pemex en varios sectores, incluyendo (a) operaciones, (b) contratos, (c) legal, (d) financiero, y (e) funcionarios locales responsables de Chicontepec (por ejemplo, Plácido Gerardo Reyes Reza y Antonio Narváez). Durante este tiempo, estaba recibiendo mensajes contradictorios sobre la situación del Contrato 803 (y también de los contratos 804 y 821). Sin embargo, en general, los funcionarios de Pemex nos decían que no nos preocupáramos y que cumplirían con sus obligaciones para empezar a solicitar las obras.

120. El 11 de noviembre de 2013, MWS y Bisell escribieron a Pemex para que no enviara órdenes de trabajo.¹⁹¹ MWS y Bisell volvieron a escribir el 14 de noviembre de 2013.¹⁹² Pemex no respondió a MWS y Bisell. Las Demandantes no disponen de todas las comunicaciones internas de Pemex. Sin embargo, internamente, Pemex circuló un memorándum el 19 de noviembre de 2013 sobre la situación presupuestal del Contrato 803.¹⁹³ Oscar Hernández Bartoluchi, el destinatario de la carta de MWS y Bisell, es un gestor de contratos en Chicontepec o “ATG” Informó a sus superiores de que MWS y Bisell estaban preguntando

¹⁸⁹ Véase la Declaración testimonial de J. Finley, 53-54 ; Declaración testimonial de L. Kernion, 43-46.

¹⁹⁰ Declaración testimonial de L. Kernion, 42-44.

¹⁹¹ **C-0069**, Carta de Bisell y MWS a Pemex (11 de noviembre de 2013).

¹⁹² **C-0070**, Carta de Bisell y MWS a Pemex (14 de noviembre de 2013).

¹⁹³ **C-0071**, Memo interno de Pemex (19 de noviembre de 2013).

sobre la intención de Pemex de cumplir con sus obligaciones, es decir, emitir órdenes de trabajo y pagar las obras. Explicó que MWS y Bisell tenían seis equipos de reparación listos para realizar trabajos y querían conocer la situación presupuestaria de Pemex.¹⁹⁴

121. El 26 de diciembre de 2013, Pemex escribió a MWS y a Bisell.¹⁹⁵ Pemex les dijo que no emitiría más órdenes de trabajo y que su equipo debía permanecer en su base. Pemex puso entonces el contrato en suspenso, lo que supuso una ampliación del plazo del contrato del 31 de diciembre de 2013 al 30 de junio de 2014.¹⁹⁶
122. Pemex no solicitó más trabajos a MWS y Bisell durante la prórroga.¹⁹⁷ Luis Kernion explica cómo esto puso a MWS y a Bisell en una situación difícil.¹⁹⁸

La decisión de Pemex de no emitir más órdenes de trabajo nos puso en una situación difícil. A petición de Pemex, mantuvimos nuestro equipo y personal en estado de alerta. Estábamos pagando a nuestros empleados con la expectativa de que Pemex reanudara su desempeño y “nos hiciera entero” como había prometido. Estábamos sangrando dinero.

123. En 2014, Pemex comunicó a MWS y Bisell que el contrato terminaría y que procedería al proceso de finiquito.¹⁹⁹ MWS y Bisell pidieron a Pemex que reconsiderara su posición, sin éxito.²⁰⁰ MWS y Bisell tenían un poder de negociación limitado. Habían gastado millones para preparar la solicitud de Pemex de al menos \$48 millones de dólares de trabajo.²⁰¹ Por ello, MWS y Bisell no tuvieron otra opción práctica que acordar la rescisión anticipada del contrato y proceder al finiquito. Luis Kernion explica por qué.²⁰²

¹⁹⁴ **C-0071**, Memorandum Interno de Pemex (19 de noviembre de 2013) (“El contratista reitera que cuenta con 6 equipos de reparación de pozos a disposición de PEP, para lo cual solicita si es pertinente debido a la situación presupuestal actual, se emitan solicitudes internas y bases de usuarios a efecto de realizar los trabajos objeto del contrato.”). El 18 de diciembre de 2013, Óscar Bartoluchi envió otro memorandum interno de “alta importancia” a sus compañeros encargados de asuntos financieros y presupuestarios. Al parecer, el Sr. Bartoluchi iba a solicitar una prórroga del contrato y necesitaba su ayuda para rellenar un formulario con el presupuesto necesario para la solicitud. Esto es a pesar de que Pemex ha dicho a MWS y a Bisell que no tenía presupuesto para solicitar más trabajos. **C-0072**, interno de Pemex a pesar de que Pemex ha dicho a MWS y a Bisell que no tenía presupuesto para solicitar más trabajos. **C-0072**, Memo interno de Pemex (18 de diciembre de 2013).

¹⁹⁵ **C-0073**, Carta de Pemex a MWS y Bisell (26 de diciembre de 2013).

¹⁹⁶ Declaración testimonial de L. Kernion, J 47.

¹⁹⁷ Declaración testimonial de L. Kernion, J 47.

¹⁹⁸ Declaración testimonial de L. Kernion, J 48.

¹⁹⁹ Declaración testimonial de L. Kernion, J 49.

²⁰⁰ Declaración testimonial de L. Kernion, J 47.

²⁰¹ Declaración testimonial de L. Kernion, 47-50.

²⁰² Declaración testimonial de L. Kernion, J 50.

Era muy importante para nosotros firmar el finiquito. Si no lo hiciéramos, Pemex perseguiría un finiquito unilateral. Basándome en mi experiencia, sabía exactamente lo que iba a pasar durante este proceso. Pemex se “inventaba” un problema en el contrato y nos lo atribuía a nosotros (por ejemplo, alegando que se había reventado un pozo y que era culpa nuestra). A partir de entonces, Pemex intentaría ejecutar la garantía que obtuvimos por el 10% del valor del contrato (\$4.8 millones de dólares). Esto a pesar de que fue Pemex quien no cumplió con sus obligaciones de trabajo en el contrato. Durante los dos años siguientes, nos encontramos en esta misma situación con el Contrato 804 y el Contrato 821. De hecho, con el Contrato 821, Pemex ha continuado tratando de finalizar el finiquito y de recurrir a nuestra garantía de cumplimiento en 2022.

124. Las negociaciones del finiquito se desarrollaron a lo largo de 2014 y se concretaron en febrero de 2015.²⁰³ En el finiquito final, Pemex se negó a aceptar el pago a MWS y Bisell de las cantidades restantes adeudadas en virtud del contrato. Pemex ni siquiera aceptó pagar la “tarifa de reserva” que uno de sus funcionarios había prometido.²⁰⁴ Además, Pemex se negó a compensar los gastos de bolsillo de MWS y Bisell.²⁰⁵ Por lo tanto, MWS y Bisell se reservaron el derecho a reclamar dichos daños en virtud del contrato mediante un litigio.²⁰⁶

c) Litigios del Contrato 803

125. El 13 de octubre de 2015, MWS y Bisell iniciaron una demanda civil contra Pemex en el juzgado federal de distrito de Veracruz, México, por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato 803.²⁰⁷ MWS y Bisell intentaron obtener una indemnización por daños y perjuicios basándose en su reserva de derechos en virtud del finiquito.²⁰⁸ Esta demanda fue desestimada por motivos de jurisdicción poco después.²⁰⁹
126. El tribunal alegó que el Contrato 803 no tenía carácter civil. Más bien, fue administrativo. Por ello, según el tribunal, MWS y Bisell debían recurrir al sistema judicial administrativo de

²⁰³ **C-0074**, Contrato Finiquito 803 (10 de febrero de 2015).

²⁰⁴ Declaración testimonial de L. Kernion, J 49.

²⁰⁵ Véase la declaración testimonial de L. Kernion, J 49; **C-0074**, Contrato Finiquito 803 (10 de febrero de 2015).

²⁰⁶ **C-0074**, Contrato Finiquito 803 (10 de febrero de 2015).

²⁰⁷ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 44. El informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz detalla el procedimiento del caso.

²⁰⁸ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 45 (citando la Primera Sentencia de Amparo CP-803 [RZ-008], p. 13).

²⁰⁹ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 46 (citando la Resolución del Primer Recurso CP-803 [RZ-007], p. 4).

México²¹⁰ Esta decisión fue recurrida el 20 de octubre de 2015.²¹¹ El tribunal de apelaciones revocó la decisión y ordenó al tribunal de primera instancia que admitiera la demanda de MWS y Bisell el 30 de diciembre de 2015.²¹² El 6 de enero de 2016, las demandas de MWS y Bisell fueron finalmente admitidas en el tribunal civil.²¹³ A partir de entonces, MWS y Bisell fueron objeto de tácticas de retraso procesal por parte de Pemex, que fueron permitidas por el tribunal.²¹⁴

127. Más de cinco años después de que MWS y Bisell iniciaran esta demanda, el tribunal aún no había llegado a una decisión de fondo. Los expertos de las Demandantes, Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, testifican sobre numerosas irregularidades en los procedimientos legales relacionados con el Contrato 803, incluyendo la tardanza de más de cinco años en resolver cuestiones de jurisdicción sin proceder al fondo del asunto.²¹⁵ De hecho, los expertos concluyen que MWS y Bisell “no tuvieron [su] día en el tribunal”²¹⁶ Debido a los extensos retrasos, era inútil continuar con estos procedimientos. Por ello, MWS y Bisell solicitaron al tribunal que desestimara esta demanda para poder presentar este arbitraje.²¹⁷

3. Contrato 804 (MWS y Bisell)

128. El segundo contrato que es objeto de este arbitraje se llama “Contrato 804” MWS y Bisell (colectivamente) y Pemex celebraron este acuerdo en marzo de 2013.²¹⁸ MWS y Bisell acordaron realizar varios servicios petroleros en Chicontepepec en nombre de Pemex.
129. Pemex presentó la oportunidad del Contrato 804 directamente a MWS y Bisell. Pemex no anunció una licitación internacional. Pemex dijo a MWS y a Bisell que este trabajo era importante y urgente.²¹⁹

²¹⁰ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 46 (citando la Resolución del Primer Recurso CP-803 [RZ-007], p. 4).

²¹¹ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 47 (citando la Primera Sentencia de Apelación CP-803 [RZ-007], p. 1).

²¹² Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 47 (citando la Primera Sentencia de Apelación CP-803 [RZ-007], p. 1).

²¹³ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 48 (cita SISE 75/2015 [RZ-009]).

²¹⁴ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 49-61, 157.

²¹⁵ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 49-61, 157.

²¹⁶ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 159.

²¹⁷ Declaración testimonial de L. Kernion, J 52.

²¹⁸ Como se ha explicado anteriormente, Bisell es una empresa mexicana que Prize posee y/o controla.

²¹⁹ Declaración testimonial de L. Kernion, J 55.

130. En ese momento, los esfuerzos de Pemex para revertir su tendencia a la baja en la producción no estaban funcionando.²²⁰ 2012 fue el octavo año consecutivo en el que Pemex informó de un descenso de la producción. Así, uno de los objetivos de Pemex seguía siendo “aumentar la producción de hidrocarburos”²²¹ Pemex señaló que los contratos firmados en 2012 seguían siendo insuficientes para desarrollar Chicontepec de acuerdo con sus planes; para seguir desarrollándolo se requerían nuevas herramientas de perforación y terminación de pozos.²²²
131. MWS y Bisell habían estado actuando bajo el Contrato 803 en respuesta a las órdenes de trabajo que Pemex estaba emitiendo. MWS y Bisell creían que la propuesta de Pemex era parte de su deseo de reforzar sus esfuerzos para desarrollar Chicontepec. Al igual que en el Contrato 803, los funcionarios de Pemex dijeron repetidamente a MWS y Bisell: “Pemex paga, Pemex paga” Además, MWS y Bisell entendía que Pemex había reservado fondos para pagar el Contrato 804.²²³ Así, MWS y Bisell negociaron directamente el Contrato 804 con Pemex.
132. Las reclamaciones de MWS y Prize contra México con respecto a sus inversiones bajo el Contrato 804 son similares a sus reclamaciones con respecto al Contrato 803. Durante más de cinco años, el sistema judicial de México no resolvió el litigio de MWS y Bisell en relación con el Contrato 804, privando así arbitrariamente a las Demandantes de sus inversiones y negándoles la justicia. Sin embargo, el Contrato 804 y la conducta de Pemex que condujo al litigio son relevantes por otras razones. En primer lugar, contextualiza el impacto perjudicial del retraso de casi seis años en el MWS y Bisell. En segundo lugar, explica por qué el Contrato 804, así como el hecho de que MWS y Prize sigan estando presentes en México para actuar, son “inversiones”²²⁴ Por último, es el segundo de los tres contratos para realizar trabajos para Pemex en virtud de los cuales las Demandantes no obtuvieron una oportunidad justa de realizar los beneficios de sus inversiones, sino que las vieron destruidas. El incumplimiento de Pemex en este contrato es relevante para la situación de las Demandantes con respecto a los otros dos contratos de las Demandantes con Pemex: el Contrato 803 y el Contrato 821. Las Demandantes ofrecen una visión general del Contrato 804 y de lo que ocurrió en él.

²²⁰ **C-0039**, Mexico Oil and Gas Review (2013) en 26.

²²¹ **C-0075**, Plan de Negocios de Pemex 2013-2017 en 43 (“Objetivo 2: incrementar la producción de hidrocarburos”).

²²² **C-0075**, Plan de Negocios de Pemex 2013-2017 en 43 (“Objetivo 2: incrementar la producción de hidrocarburos”).

²²³ Declaración testimonial de J. Finley, 47; Declaración testimonial de L. Kernion, 58.

²²⁴ Para evitar dudas, las reclamaciones de Prize se basan en su propiedad/control de Bisell.

a) **Términos relevantes del Contrato 804**

133. Bajo el Contrato 804, Pemex acordó solicitar trabajos a MWS y Bisell para mejorar la producción en el área dentro de la “Región Norte” de Chicontepec.²²⁵ Este trabajo era diferente a las reparaciones de pozos en el marco del Contrato 803. Pemex acordó emitir órdenes de trabajo para que MWS y Bisell perforen nuevos pozos con el fin de mejorar la producción en Chicontepec.²²⁶
134. El Contrato 804 difiere del 803 en otros aspectos. En virtud de este contrato, Pemex se comprometió a solicitar al menos \$55 millones de dólares en obras.²²⁷ Pemex dio a MWS y a Bisell la impresión de que estaba desesperado por aumentar la producción y, por lo tanto, entendieron que Pemex tenía la intención de solicitar esta cantidad de trabajo.²²⁸ En este sentido, el Contrato 804 exigía a MWS y Bisell deberá aportar una garantía de cumplimiento por el 10% del presupuesto máximo del contrato (\$55 millones de dólares).²²⁹
135. Al igual que en el Contrato 803, MWS y Bisell tuvieron que adquirir equipos adicionales y suministrar materiales.²³⁰

El CONTRATISTA suministrará todos los equipos y Materiales, necesarios durante la ejecución de las Obras de acuerdo con las especificaciones del Contrato, y será responsable de la correcta administración, manejo y mantenimiento durante el transporte y almacenamiento de todos los equipos y Materiales. Además, el CONTRATISTA será responsable de la entrega de los equipos y materiales a la Obra, o a las áreas fuera de la Obra utilizadas por el CONTRATISTA para sus instalaciones temporales. Cualquier Material que sea dañado o perdido durante su transporte o custodia, o durante la ejecución de los Trabajos serán reparados o reemplazados por el CONTRATISTA a su costa.

MWS y Bisell también tenían un requisito de contenido local. Un cierto porcentaje de los equipos y materiales debía comprarse en México.²³¹

²²⁵ **C-0033**, Contrato 804.

²²⁶ **C-0033**, Contrato 804, cláusula 4.1; Declaración testimonial de L. Kernion, 56.

²²⁷ **C-0033**, Contrato 804, cláusula 5. Pemex también fijó un importe mínimo de \$22 millones de dólares.

²²⁸ Véase la Declaración testimonial de J. Finley, 30-52; Declaración testimonial de L. Kernion, 55-56, 58.

²²⁹ **C-0033**, Contrato 804, cláusula 10.

²³⁰ **C-0033**, Contrato 804, cláusula 41, DT-9; Declaración testimonial de L. Kernion, 57.

²³¹ **C-0033**, Contrato 804, cláusula 7.

136. Para realizar este trabajo, MWS y Bisell tuvieron que comprar e importar importantes equipos y materiales. Por ejemplo, compraron nuevos equipos de perforación.²³²
137. Al igual que en el Contrato 803, MWS y Bisell tuvieron que contratar a decenas de nuevos trabajadores.²³³ MWS y Bisell también tuvieron que formar a estos trabajadores para llevar a cabo las operaciones y cumplir con las cuestiones medioambientales y de seguridad.²³⁴ Para realizar el trabajo, los trabajadores y el equipo adecuado se desplazaban en un convoy desde la base del astillero hasta el lugar donde se iba a realizar el trabajo. Debido al equipo y a las tripulaciones implicadas, esto costó aproximadamente \$300,000 dólares de viaje redondo.²³⁵
138. MWS y Prize corrían el único riesgo de realizar trabajos para Pemex, incluidos los preparativos necesarios para cumplir las órdenes de trabajo.²³⁶ MWS y Bisell aumentaron sus inversiones y aceptaron este riesgo creyendo que México cumpliría sus compromisos.²³⁷ Pemex también aseguró a MWS y a Bisell que “ha proporcionado los recursos para llevar a cabo el Trabajo bajo este Contrato”²³⁸ Esta representación significaba que Pemex había asegurado los fondos antes de firmar el contrato. Además, era habitual que Pemex solicitara trabajos por encima del importe previsto en el contrato (ya que el importe presupuestado era a menudo superior al previsto en el contrato).²³⁹
139. De forma similar a lo que dijo Pemex en relación con el Contrato 803, Pemex representó a MWS y Bisell que “Pemex paga” y que cumpliría sus compromisos contractuales.²⁴⁰ Para respaldar esta promesa, este contrato también exigía a Pemex que pagara a MWS y a Bisell en un plazo de 20 días tras recibir una factura.²⁴¹ Si Pemex no pagara a tiempo una factura, MWS

²³² Declaración testimonial de J. Finley; Declaración testimonial de L. Kernion, 57.

²³³ Declaración testimonial de L. Kernion, 57.

²³⁴ **C-0033**, Contrato 804, cláusula 38.

Véase *la Declaración testimonial de J. Finley, 39; la Declaración testimonial de L. Kernion,*²³⁵ 80.

²³⁶ **C-0033**, Contrato 804, cláusula 21.

²³⁷ **C-0033**, Contrato 804, preámbulo, cláusula 5. MWS y Bisell también debían entregar una garantía financiera a Pemex equivalente al 10% del valor del contrato, o aproximadamente \$5.5 millones de dólares. **C-0033**, Contrato 804, cláusula 9. Pemex también se comprometió a solicitar al menos \$22 millones de dólares de trabajo.

²³⁸ **C-0033**, Contrato 804, cláusula 1.4.

²³⁹ Declaración testimonial de L. Kernion, 15.

²⁴⁰ Declaración testimonial de J. Finley, 46; Declaración testimonial de L. Kernion, 58. En 2013, el tipo de interés era del 0,75% mensual sobre los saldos impagados. Véase https://www.senado.gob.mx/comisiones/finanzas_publicas/docs/LIFEFE_2013.pdf (última consulta: 6 de junio de 2022).

²⁴¹ **C-0033**, Contrato 804, cláusula 6.3.

y Bisell tendrían derecho a intereses.²⁴²

140. Una distinción importante en el Contrato 804 fue la inclusión de una obligación expresa para MWS y Bisell, por un lado, y para Pemex, por otro, de actuar de buena fe. En concreto, Pemex prometió que cumpliría sus obligaciones (emitir órdenes de trabajo y pagar las obras) “con base en los principios de buena fe y equidad”.²⁴³

En el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato, PEP y el CONTRATISTA actuarán de conformidad con lo establecido en la LPM, el RLPM, el DAC y demás disposiciones legales mexicanas aplicables de carácter federal, así como con base en los principios de buena fe y equidad. Las disposiciones del Contrato, así como cualquier manifestación de PEP o del CONTRATISTA en relación con el mismo, se interpretarán de conformidad con lo dispuesto en la LPM, el RLPM, el DAC y demás disposiciones legales mexicanas aplicables de carácter federal.

La buena fe y la equidad en este contexto incluyen, sin limitación, el deber de cooperar, de no engañar intencionadamente y de ejecutar el Contrato para el beneficio mutuo de PEP y del CONTRATISTA, acordando que cada uno tiene derecho a alcanzar sus objetivos razonables, y exige a PEP y al CONTRATISTA:

- (a) Compartir información relevante con otra parte, sujeta solamente a las obligaciones de confidencialidad;
- (b) Cooperar y consultarse en la forma necesaria para alcanzar la terminación de todo el Trabajo;
- (c) Advertir de potenciales consecuencias, incluidas las de costos de acciones propuestas;
- (d) Evitar interferencias innecesarias en la actividad de la otra parte; y
- (e) Responder los cuestionamientos de la otra parte de una manera oportuna, lo cual, si es posible, no impedirá el avance del Trabajo.

Cada vez que se requiera de consulta entre PEP y el CONTRATISTA en términos del Contrato, significa que habrá un intercambio directo de opiniones antes de tomar las decisiones finales sobre la materia.

141. El plazo original del Contrato 804 era de 6 meses; las obras estaban programadas para

²⁴² **C-0033**, Contrato 804, cláusula 6.3.

²⁴³ **C-0033**, Contrato 804 en la cláusula 3. LPM significa Ley de Petróleos Mexicanos o Ley del Petróleo de México. RLPM significa Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos o el Reglamento de la Ley de Petróleo de México. DAC significa las Disposiciones Administrativas de Contratación en material de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Organismos Susidiarios o las Normas Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Organismos Susidiarios.

comenzar el 30 de marzo de 2013 y durar hasta el 30 de septiembre de 2013.²⁴⁴ En cambio, el Contrato 803 tenía un plazo de 22 meses antes de que Pemex solicitara su prórroga en dos ocasiones.

142. Las siguientes operaciones relevantes del Contrato 804 son similares a las descritas anteriormente para el Contrato 803:
- Preparar y emitir órdenes de trabajo. Sin embargo, el Contrato 804 aclaraba expresamente que MWS y el representante de Bisell debían ayudar a Pemex a “preparar y suscribir las Órdenes de Trabajo”,²⁴⁵
 - Modificaciones al contrato por acuerdo mutuo²⁴⁶
 - Causas limitadas por terminación anticipada,²⁴⁷
 - El proceso de finiquito,²⁴⁸ y
 - La exigencia de que las controversias se resuelvan en los tribunales federales de México en Veracruz.²⁴⁹

b) La conducta de Pemex en el Contrato 804

143. MWS y Bisell siguieron invirtiendo en México para cumplir con el Contrato 804. Proporcionaron una garantía de cumplimiento de aproximadamente \$5.5 millones de dólares (el 10% del valor del contrato).²⁵⁰ También adquirieron nuevas plataformas de perforación y otros equipos y materiales necesarios según el contrato para perforar los pozos que Pemex les solicitara. Además, contrataron y formaron a los trabajadores, entre otras cosas, para realizar el trabajo de forma segura.

144. Pemex, por el contrario, nunca cumplió lo acordado en el Contrato 804.²⁵¹ Desde el principio,

²⁴⁴ **C-0033**, Contrato 804, cláusula 4.1. Posteriormente, Pemex trató de ampliar el plazo del Contrato 804 en dos ocasiones.

²⁴⁵ **C-0033**, Contrato 804 en cláusula 20.

²⁴⁶ **C-0033**, Contrato 804, cláusula 13.

²⁴⁷ **C-0033**, Contrato 804, cláusula 16.

²⁴⁸ **C-0033**, Contrato 804, cláusula 18. Como se ha explicado anteriormente, el proceso de finiquito es esencialmente un acuerdo. Las partes aceptan que sus obligaciones recíprocas se cumplieron, y aceptan cualquier ajuste, revisión, modificación o reconocimiento necesario, y cualquier saldo adeudado de uno a otro. A diferencia del Contrato 803, el proceso de finiquito en el Contrato 804 debía comenzar 120 días después de la terminación del contrato.

²⁴⁹ **C-0033**, Contrato 804, cláusula 45.

²⁵⁰ Declaración testimonial de J. Finley, 39; Declaración testimonial de L. Kernion, 56.

²⁵¹ Declaración testimonial de L. Kernion, 59.

Pemex no emitió su primera orden de trabajo durante cuatro meses. Durante ese tiempo, MWS y Bisell tenían a sus empleados y equipos esperando y listos para actuar, pero sin hacer nada. Esto hizo que MWS y Bisell incurrieran en importantes costes.²⁵² Esto no incluye los costes de oportunidad de utilizar el equipo y ciertos empleados en otro lugar, es decir, en Estados Unidos.

145. MWS y Bisell plantearon sus preocupaciones a varios funcionarios de Pemex, incluido Froylán Gracia.²⁵³ Como se señaló anteriormente, el Sr. Gracia dijo que plantearía estas cuestiones al director general de Pemex (Emilio Lozoya) y que “no quieren [perder] más inversiones que lleguen a México.”²⁵⁴ El Sr. Gracia explicó además,²⁵⁵

Espero que esté bien. Acabo de recibir la noticia de su decisión de dejar de invertir en México. Entiendo y comparto sus preocupaciones sobre sus experiencias pasadas con respecto a las licitaciones y pagos en la “Zona Norte” [Chicontepec]. Es una situación muy preocupante que la nueva administración de Pemex está arreglando. Como sabe, nuestro director general está muy interesado en su propuesta. Habíamos concertado una cita para presentarnos contigo y con Emilio en la OTC, ya que nos gustaría que Finley Resources y tus socios crecieran en México. Personalmente abordaré sus preocupación con el director general dado que no queremos perder futuras inversiones para México.

Como saben, hemos estado buscando una solución favorable al contrato que se otorgó a sus socios y a usted, y a la finalización de algunos pagos atrasados.

Espero que su decisión no sea definitiva ya que realmente nos beneficiaríamos de la experiencia de su empresa, si es así, le solicitaría si podemos continuar nuestra discusión respecto a cómo detonar el desarrollo de las actividades de exploración y producción de esquisto en México.

146. No mucho después de las denuncias de MWS y Bisell, el 12 de julio de 2013, Pemex solicitó trabajo a MWS y Bisell.²⁵⁶ Esto ocurrió a los cuatro meses del contrato de 6 meses. Aproximadamente dos semanas después, el 25 de julio, Pemex emitió una segunda orden de

²⁵² Véase Declaración testimonial de L. Kernion, n 59, 61-62. Debido a que este arbitraje ha sido bifurcado, las Demandantes se reservan sus derechos respecto al quantum de sus daños para una fase posterior de este arbitraje.

²⁵³ Declaración testimonial de L. Kernion, 59; **C-0057**, correo electrónico de F. Gracia a J. Finley (5 de mayo de 2013).

²⁵⁴ **C-0057**, correo electrónico de F. Gracia a J. Finley (5 de mayo de 2013).

²⁵⁵ **C-0057**, correo electrónico de F. Gracia a J. Finley (5 de mayo de 2013). La lengua materna del Sr. Gracia no es el inglés. Así, sus comunicaciones en inglés pueden tener faltas de ortografía y errores gramaticales.

²⁵⁶ **C-0076**, Carta de Pemex a MWS y Bisell (19 de julio de 2013).

- trabajo para que MWS y Bisell perforaran un segundo pozo.²⁵⁷
147. MWS y Bisell tenían previsto iniciar los trabajos en el marco de estas dos órdenes de trabajo.²⁵⁸ Como explica Luis Kernion, “[p]ara hacer el trabajo, recuerdo que teníamos que transportar nuestro equipo desde el patio en Poza Rica hasta el sitio de trabajo.”²⁵⁹ Sin embargo, después de que MWS y Bisell llegaran al lugar de la obra con su tripulación y equipo, Pemex canceló la primera orden de trabajo.²⁶⁰ Pemex les dijo que desmovilizaran su equipo y regresaran a su base de operaciones. Pemex explicó por qué canceló los trabajos: por “estrategias operativas ya que por el momento no se realizará ninguna perforación, para continuar con las actividades de terminación [de otros pozos] y estar en condiciones de cumplir con el programa operativo y las metas de producción de la Dirección General de PEP.” Asimismo, Pemex canceló la segunda orden de trabajo antes de que la tripulación y el equipo de MWS y Bisell pudieran abandonar el patio.²⁶¹
148. Han pasado más de seis meses desde que las partes firmaron el Contrato 804. Sin embargo, MWS y Bisell no han podido realizar -ni recibir compensación por- ningún trabajo. Mientras tanto, MWS y Bisell incurrieron en importantes gastos para mantener sus equipos en estado de alerta.²⁶²
149. En septiembre de 2013, Pemex no había solicitado ninguna obra en el marco del Contrato 804. Internamente, señaló que el Contrato 804 tenía un valor de \$55 millones de dólares y que necesitaba esta obra para cumplir con el programa operativo (de desarrollo) de Chicontepec.²⁶³ Debido a que el Contrato 804 estaría venciendo a fin de mes, Pemex estaría buscando una prórroga de tres meses, hasta fines de diciembre de 2013.²⁶⁴ Pemex calificó este hecho como un “acuerdo extemporáneo” y explicó que fue necesario porque “inicialmente se tenía previsto contratar, a partir del 1 de septiembre de este año, las “Obras Integrales de Terminación de Pozos en la Región Norte”, sin embargo, no fue posible asignar oportunamente los recursos presupuestales correspondientes, posponiendo la fecha de contratación e inicio de estos

²⁵⁷ **C-0077**, Carta de Pemex a MWS y Bisell (25 de julio de 2013).

²⁵⁸ Declaración testimonial de L. Kernion, J 60.

²⁵⁹ Declaración testimonial de L. Kernion, J 60.

²⁶⁰ **C-0078**, Carta de Pemex a MWS y Bisell (2 de septiembre de 2013).

²⁶¹ Declaración testimonial de L. Kernion, J 60.

²⁶² Véase la Declaración testimonial de J. Finley, J 53; Declaración testimonial de L. Kernion, 61-63.

²⁶³ **C-0079**, Memo interno de Pemex (19 de septiembre de 2013).

²⁶⁴ **C-0079**, Memo interno de Pemex (19 de septiembre de 2013).

trabajos.”²⁶⁵

150. El 30 de octubre de 2013, Pemex notificó formalmente a Bisell y MWS sobre la prórroga.²⁶⁶ Este es el mismo día en el que Pemex recibió instrucciones internas para detener cualquier trabajo adicional debido a cuestiones presupuestarias.²⁶⁷ Para entonces, MWS y Bisell no tenían más remedio que acordar una prórroga.²⁶⁸ Habían invertido cantidades importantes en México, se estaban desangrando debido a que Pemex no les pedía trabajo, y necesitaban salvar su inversión. Luis Kernion explica su situación:²⁶⁹

En este punto, teníamos dos opciones. Podríamos haber demandado a Pemex o seguir con el contrato. Ya habíamos realizado una importante inversión en México, tanto en equipos como en mano de obra, basándonos en las declaraciones de Pemex, por lo que decidimos aceptar la prórroga. Basándonos en las declaraciones que me hicieron y en el contrato, seguimos creyendo que Pemex actuaría de buena fe y solicitaría al menos \$55 millones de dólares en virtud del contrato. Si Pemex necesitaba una prórroga para solicitar las obras, aceptamos a disgusto.

151. Una semana después de aceptar la primera prórroga, Pemex comenzó a comunicarse intempestivamente sobre otra.²⁷⁰ Esta vez, Pemex quería ampliar el contrato hasta el 31 de marzo de 2014.²⁷¹ Pemex volvió a referirse al valor del Contrato 804 como \$55 millones de dólares.²⁷²
152. El 14 de febrero de 2014, Pemex notificó formalmente el cambio a MWS y Bisell.²⁷³ Pemex explicó que ampliaba el contrato por 90 días.²⁷⁴ De nuevo, MWS y Bisell no tuvieron más remedio que aceptar la prórroga.²⁷⁵ El 28 de febrero de 2014, MWS y Bisell acordaron una

²⁶⁵ **C-0080**, Memo interno de Pemex (15 de octubre de 2013).

²⁶⁶ **C-0081**, Carta de Pemex a Bisell (30 de octubre de 2013).

²⁶⁷ **C-0081**, Memorandum interno de Pemex (30 de octubre de 2013) (“En la citada versión presupuestal, PEMEX obtuvo un incremento al techo presupuestal de gasto corriente de \$10,000 millones de pesos para los meses restantes del ejercicio fiscal 2013. Este monto fue menor a la suma de los recursos adicionales solicitados por los Organismos, por lo que el Corporativo informa que no habrá recursos adicionales para el resto de 2013...”).

²⁶⁸ Declaración testimonial de L. Kernion, 61; **C-0033**, Modificación del Contrato 804 (20 de noviembre de 2013).

²⁶⁹ Declaración testimonial de L. Kernion, 61.

²⁷⁰ **C-0082**, Memo interno de Pemex (7 de noviembre de 2013).

²⁷¹ **C-0083**, Memo interno de Pemex (28 de noviembre de 2013). Al igual que con las otras ampliaciones, Pemex se comunicó internamente entre varios departamentos. Pemex siguió deliberando internamente sobre esta prórroga durante diciembre de 2013 y enero de 2014. **C-0084**, **Memo interno de Pemex** (10 de diciembre de 2013); **C-0085**, Memo interno de Pemex (13 de diciembre de 2013); **C-0086**, Memo interno de Pemex (2 de enero de 2014).

²⁷² **C-0086**, Memo interno de Pemex (2 de enero de 2014).

²⁷³ **C-0087**, Carta de Pemex a MWS y Bisell (14 de febrero de 2014).

²⁷⁴ **C-0087**, Carta de Pemex a MWS y Bisell (14 de febrero de 2014).

²⁷⁵ Declaración testimonial de L. Kernion, 62; **C-0120**, Modificación al Contrato 804 (28 de febrero de 2014).

- segunda prórroga del Contrato 804.²⁷⁶ Estas prórrogas tuvieron graves repercusiones financieras para MWS y Bisell, ya que se retrasó el rendimiento esperado de sus inversiones.
153. Peor aún, a pesar de prorrogar el contrato dos veces, Pemex no emitió otra orden de trabajo.²⁷⁷ En cambio, unos meses más tarde, Pemex solicitó la rescisión anticipada del contrato. MWS y Bisell preferían claramente que Pemex cumpliera lo acordado en el contrato. Sin embargo, sus gastos aumentan sin que haya ingresos que los compensen. Dadas las circunstancias, no tuvieron más remedio que rescindir el contrato.²⁷⁸
154. En marzo de 2014, las partes iniciaron el proceso de finiquito.²⁷⁹ La negociación del finiquito duró más de un año y concluyó en abril de 2015. En el finiquito, MWS y Bisell se reservaron su derecho a reclamar daños y perjuicios.²⁸⁰

c) Litigio del Contrato 804

155. El 8 de diciembre de 2015, MWS y Bisell iniciaron una demanda civil contra Pemex en el juzgado federal de distrito de Veracruz por incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato 804.²⁸¹ MWS y Bisell solicitaron, entre otros daños, unos \$22 millones de dólares por trabajos que Pemex no solicitó.²⁸² El tribunal desestimó esta demanda el 9 de diciembre de 2015.²⁸³ De acuerdo con el tribunal, MWS y Bisell debían recurrir al sistema judicial administrativo de México.²⁸⁴
156. Esta decisión fue recurrida el 16 de diciembre de 2015.²⁸⁵ El tribunal de apelación confirmó al tribunal de primera instancia el 12 de febrero de 2016 y concluyó que la demanda era de naturaleza administrativa.²⁸⁶

²⁷⁶ **C-0120**, Modificación del Contrato 804 (28 de febrero de 2014).

²⁷⁷ Declaración testimonial de L. Kernion, 63.

²⁷⁸ Declaración testimonial de L. Kernion, 63.

²⁷⁹ **C-0024**, Finiquito del Contrato 804 (10 de abril de 2015).

²⁸⁰ **C-0024**, Finiquito del Contrato 804 (10 de abril de 2015).

²⁸¹ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 63 (cita la sentencia de amparo CP-804 [RZ-016], p. 7).

²⁸² Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 64 (cita la sentencia de amparo CP-804 [RZ-016], p. 8).

²⁸³ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 65 (citando la Decisión del Tribunal de Distrito de Desestimación [RZ-017], p. 9).

²⁸⁴ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 65 (citando la Decisión del Tribunal de Distrito de Desestimación [RZ-017], p. 9).

²⁸⁵ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 66 (citando la Sentencia de Apelación CP-804 [RZ-018], p. 1).

²⁸⁶ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 66 (citando la Sentencia de Apelación CP-804 [RZ-018], p. 30).

157. En respuesta al tribunal de apelaciones, MWS y Bisell presentaron un *amparo* el 14 de marzo de 2016.²⁸⁷ El *amparo* es un recurso para hacer valer los derechos constitucionales en México.²⁸⁸ El Tribunal de Amparo negó el recurso.²⁸⁹ Los juristas mexicanos Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz atestiguan que hubo irregularidades en este *juicio de amparo*. En particular, el Tribunal de Amparo cometió un grave error porque “debió aplicar el principio de *suplencia de la queja* y, por lo tanto, debió considerar los argumentos de Bisell y MWS sobre la competencia en razón de la materia en lugar de desestimarlos con base en meras formalidades”²⁹⁰
158. Los expertos también se mostraron preocupados por la duración del procedimiento civil. Declaran que “durante más de diez meses Bisell y MWS intentaron tener un día en el tribunal, y tal intento fue inútil ya que el tribunal nunca admitió su demanda.”²⁹¹ De hecho, los expertos concluyen que “la justicia no se administró de manera expedita o rápida.”²⁹²
159. MWS y Bisell iniciaron entonces una acción administrativa contra Pemex el 5 de marzo de 2019.²⁹³ Los tribunales administrativos de México son tribunales especializados dentro del poder ejecutivo de México. Ellos son utilizados regularmente por Pemex. MWS y Bisell trataron de impugnar: (i) la resolución administrativa de Pemex por la que se rescinde el Contrato 804; y (ii) las actas de reunión que fueron emitidas por Pemex en relación con la rescisión (ya que dichas actas se consideran resoluciones administrativas).²⁹⁴ El 11 de marzo de 2019, el tribunal administrativo desestimó el caso.²⁹⁵ MWS y Bisell recurrieron la desestimación.²⁹⁶ Posteriormente, el 12 de julio de 2019, se revocó parcialmente el sobreseimiento.²⁹⁷ El tribunal admitió la impugnación de MWS y Bisell a la rescisión del

²⁸⁷ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 67 (citando el Juicio de Amparo CP-804 [RZ-016], p. 36).

²⁸⁸ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 37.

²⁸⁹ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 67 (citando el Juicio de Amparo CP-804 [RZ-016], p. 36).

²⁹⁰ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 174.

²⁹¹ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 68.

²⁹² Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 158.

²⁹³ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 63.

²⁹⁴ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 69.

²⁹⁵ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 71.

²⁹⁶ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 72 (cita Oficio de fecha 11 de marzo de 2019 [RZ-019], emitido por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Administrativo (expediente N° 5403/19-17-06-5).

²⁹⁷ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 72 (cita Oficio de fecha 11 de

Contrato 804 por parte de Pemex.²⁹⁸ Además, Pemex apeló la admisión de la demanda de MWS y Bisell en el procedimiento administrativo.²⁹⁹ Esto dio lugar a que el procedimiento administrativo se prolongara años más de lo debido. De hecho, los juristas mexicanos Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz declaran que hubo retrasos injustificados durante este procedimiento administrativo.³⁰⁰

160. Durante más de cinco años, MWS y Bisell trataron de resolver su disputa con Pemex en el sistema judicial de México. Sin embargo, el tribunal no se pronunció sobre el fondo del asunto. Debido a los extensos retrasos, era inútil continuar con estos procedimientos. Por ello, MWS y Bisell solicitaron al tribunal que desestimara esta demanda para poder presentar este arbitraje.³⁰¹

4. Contrato 821 (Finley y Drake-Mesa)

161. Este es el tercer y último contrato con Pemex para realizar diversos servicios petroleros en Chicontepec. Había dos contrapartes de Pemex: Finley y Drake-Mesa.³⁰² Como se ha explicado anteriormente, Finley es una empresa estadounidense y Drake-Mesa es una empresa mexicana que Finley y Prize poseen y/o controlan.³⁰³ Las reclamaciones de Finley y Prize en este arbitraje surgen de (1) la repudiación del Contrato 821 por parte de Pemex y (2) el aval del sistema judicial mexicano a dicha conducta.
162. En la primavera de 2013, Finley y Prize estaban discutiendo la realización de nuevas inversiones con funcionarios de alto nivel de Pemex. Estos funcionarios animaron a Finley y a Prize a seguir invirtiendo en México. En concreto, estas conversaciones fueron con Emilio Lozoya (director general de Pemex), Carlos Morales Gil (director general de PEP) y Froylán Gracia (número dos de Pemex).³⁰⁴ Hablaron sobre la realización de más trabajos en México

marzo de 2019 [RZ-019], emitido por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Administrativo (expediente N° 5403/19-17-06-5).

²⁹⁸ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 72 (cita Oficio de fecha 1 de octubre de 2019 [RZ-020], emitido por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Administrativo (expediente N° 5403/19-17-06-5) y publicado el 29 de noviembre de 2019).

²⁹⁹ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 74 (cita Oficio de fecha 2 de enero de 2020 [RZ-021], emitido por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Administrativo (expediente N° 5403/19-17-06-5).

³⁰⁰ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 160 y ss.

³⁰¹ Declaración testimonial de L. Kernion, J 64.

³⁰² **C-0034**, Contrato 821 en las cláusulas 1.9, 2.1.

³⁰³ Declaración testimonial de J. Finley, J 36; Declaración testimonial de L. Kernion, J 26.

³⁰⁴ Declaración testimonial de L. Kernion, 65-72; Declaración

en la región de Chicontepec y sobre la propuesta de reforma energética del gobierno de Peña Nieto, que contempla permitir a las empresas privadas adquirir derechos directos de exploración y producción de hidrocarburos.³⁰⁵

163. Luis Kernion se reunió con Emilio Lozoya y Froylán Gracia en la Ciudad de México para tratar de que las Demandantes siguieran trabajando en México.³⁰⁶

Emilio era nuevo en su puesto, pero sabía que trabajábamos con los contratos 803 y 804. Fue educado y me dijo que nuestro trabajo era importante para Pemex y México y que nos valoraban como socios. Quería hablar del mercado petrolero mexicano y de las oportunidades para que las empresas trabajen con Pemex. Dijo que Pemex estaba interesado en empresas internacionales que pudieran prestar servicios y en aquellas que pudieran ser propietarias de un bloque de exploración/explotación en México.

El Sr. Kernion también habló con el Sr. Lozoya sobre la licitación anticipada de Pemex que eventualmente llevaría al Contrato 821.³⁰⁷

Emilio y yo también hablamos de la próxima licitación. Dijo que Pemex tenía un plan para esta licitación de 10 nuevos paquetes. Pemex planeó poner a los operarios a trabajar y hacer que llevaran equipo y personal a las zonas asignadas. Los operadores que se desempeñaran satisfactoriamente tendrían entonces algún tipo de opción a esa área o bloque en particular una vez que el Senado aprobara las reformas en materia de hidrocarburos. Recuerdo que Emilio puso el ejemplo del Grupo Diavaz. Una de sus filiales, DS Servicios Petroleros, realiza operaciones de servicio para Pemex.

164. Para contextualizar, Pemex llevaba aproximadamente un año cumpliendo lo acordado en el Contrato 803.³⁰⁸ Sin embargo, Finley y MWS llevaban uno o dos meses de Contrato 804 y Pemex no había solicitado ningún trabajo. Además de debatir sobre otras oportunidades, Luis Kernion se reunía con Froylán Gracia principalmente, y en menor medida con Emilio Lozoya, para hablar de los dos contratos.

165. Jim Finley también se comunicaba con Emilio Lozoya y Froylan Gracia.³⁰⁹ El Sr. Gracia se enteró de que la conducta de Pemex estaba afectando a que el Sr. Finley y Luis Kernion invirtieran más en México. En respuesta, el Sr. Gracia dijo que plantearía la cuestión al Sr.

testimonal de J. Finley, 26, 40-43.

³⁰⁵ Declaración testimonial de L. Kernion, J 68; Declaración testimonial de J. Finley, 26, 40-43.

³⁰⁶ Declaración testimonial de L. Kernion, J 70.

³⁰⁷ Declaración testimonial de L. Kernion, J 71.

³⁰⁸ Declaración testimonial de L. Kernion, J 65.

³⁰⁹ Declaración testimonial de J. Finley, 26, 40-43.

Lozoya y animó al Sr. Finley a seguir invirtiendo en México.³¹⁰ En particular, el Sr. Gracia declaró que Pemex quería seguir discutiendo con ellos sobre cómo aumentar la producción en los campos de esquisto (como Chicontepec):³¹¹

Espero que su decisión no sea definitiva ya que realmente nos beneficiaríamos de la experiencia de su empresa, si es así, le solicitaría si podemos continuar nuestra discusión respecto a cómo detonar el desarrollo de las actividades de exploración y producción de esquisto en México.

166. Por ejemplo, Pemex tenía un stand con una sala de reuniones privada en la Conferencia de Tecnología Offshore (OTC) de Houston.³¹² Pemex invitó a Jim Finley a una reunión privada con Emilio Lozoya. El Sr. Finley y Luis Kernion asistieron a la conferencia y se reunieron con el Sr. Lozoya, Froylan Gracia y Carlos Morales Gil.³¹³
167. Jim Finley describe cómo, durante la reunión, se animó a invertir más en México.³¹⁴

Durante la reunión, hablé con Emilio sobre la ampliación de nuestras inversiones en México. Sabía que ya habíamos invertido en México y quería que invirtiéramos más. Emilio explicó que Pemex estaba apuntando a las empresas privadas porque necesitaba su experiencia para la perforación direccional y la fracturación hidráulica en Chicontepec.

168. Unos meses después de la reunión de la OTC, en agosto de 2013, Pemex anunció formalmente la licitación internacional de un contrato de “trabajos integrales de perforación y terminación de pozos en tierra” por un plazo estimado de cuatro años (1,454 días).³¹⁵ Al igual que en el Contrato 803, los licitadores interesados debían precalificar y cumplir con los requisitos técnicos y financieros de Pemex del proyecto.³¹⁶ Durante el proceso de calificación, Jim Finley y Luis Kernion continuaron las conversaciones con Froylán Gracia -y otros altos funcionarios de Pemex- sobre la inversión en México:³¹⁷

Durante el proceso de calificación, seguí en contacto frecuente con Froylan y Pepe. El proceso de calificación y el posterior proceso de licitación llevaron un

³¹⁰ Declaración testimonial de J. Finley, 40.

³¹¹ **C-0057**, correo electrónico de F. Gracia a J. Finley (5 de mayo de 2013).

³¹² **C-0057**, correo electrónico de F. Gracia a J. Finley (5 de mayo de 2013).

³¹³ Declaración testimonial de L. Kernion, 67; Declaración testimonial de J. Finley, 26, 40-43.

³¹⁴ Declaración testimonial de J. Finley, 42.

³¹⁵ **C-0043**, Licitación Pública Internacional Número FTA 18575088-542-13 (2013) (Contrato 821), http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312360&fecha=29/08/2013#gsc.tab=0 (última comprobación el 6 de junio de 2022).

³¹⁶ Witness Statement of L. Kernion, 73; Witness Statement of J. Finley, 43. **C-0088**, Requisitos de precalificación 821.

³¹⁷ Declaración testimonial de L. Kernion, 74; Declaración testimonial de J. Finley, 43.

tiempo. Durante las conversaciones previas a la presentación de nuestra oferta, Pepe me dijo que Pemex ya contaba con los fondos para cubrir todo el proyecto. También me dijo que “Pemex paga, Pemex paga” Además, los contratos adjudicados en esta licitación serían grandes, lo que significa que Pemex solicitaría una gran cantidad de trabajo y gastaría mucho dinero. Tanto Pepe como Froylán me dijeron que si teníamos un buen desempeño en uno de estos contratos, esto nos abriría la puerta para obtener un bloque para explorar/explotar hidrocarburos. Para explicar este comentario, se refería a la agenda de la nueva administración para promover una legislación que abra el sector mexicano de los hidrocarburos a la inversión extranjera.

Finalmente, Finley y Drake-Mesa se precalificaron y presentaron una oferta a finales de 2013. Como recordatorio, Drake-Mesa es propiedad de Finley y Prize.

169. Tras la ronda de ofertas, Jim Finley y Luis Kernion siguieron hablando de sus inversiones en México con Froylan Gracia. Por ejemplo, en enero de 2014, el Sr. Gracia envió un correo electrónico al Sr. Finley: “Mis mejores deseos para 2014. Lo más probable es que viaje a Houston a la reunión de la NAPE, creo que sería un buen momento y lugar para reunirnos teniendo en cuenta su agenda. Hazme saber si eso funciona”³¹⁸ Finalmente, el 12 de febrero de 2014, Pemex adjudicó el Contrato 821 a Finley y Drake-Mesa.³¹⁹ Pemex, Finley y Prize finalizaron el contrato el 28 de febrero de 2014. A continuación se abordan los términos relevantes del contrato, la conducta atroz de Pemex con respecto a las inversiones de Finley y Drake-Mesa, y las disputas subsiguientes.

³¹⁸ **C-0053**, correo electrónico de F. Gracia a J. Finley (13 de enero de 2014).

³¹⁹ **C-0089**, correo electrónico de L. Kernion a J. Finley (12 de febrero de 2014).

a) Términos relevantes del Contrato 821

170. En virtud del Contrato 821, Pemex acordó solicitar trabajo a Finley y Drake-Mesa para perforar pozos en Chicontepec.³²⁰ El trabajo incluía la fracturación hidráulica.³²¹ Pemex debía comenzar a emitir órdenes de trabajo el 1 de marzo de 2014 y continuar hasta el 31 de diciembre de 2017.³²² Esto supuso algo menos de cuatro años (1,402 días) de trabajo para Finley y Drake-Mesa.
171. Pemex aceptó solicitar \$418.3 millones de dólares en obras.³²³ Pemex aseguró a Finley y a Drake-Mesa con una declaración contractual que “ha asignado los recursos para llevar a cabo las Obras bajo este Contrato.”³²⁴ Para respaldar su obligación de trabajo, Finley y Drake-Mesa debían entregar a Pemex una garantía financiera equivalente al 10% del precio máximo del contrato, es decir, \$41.8 millones de dólares.³²⁵
172. Al igual que en el Contrato 804, Pemex acordó que cumpliría sus obligaciones - por ejemplo, emitir órdenes de trabajo y pagar por el trabajo realizado - según los principios de buena fe y equidad.³²⁶

El cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato, PEP y el CONTRATISTA actuará en función de las disposiciones de la LPM, el RLPM, las DAC y otras Disposiciones de la Legislación Federal Mexicana, así como según los principios de buena fe y equidad. Las disposiciones del Contrato, así como cualquier manifestación de PEP o del CONTRATISTA en relación con el mismo, se interpretarán de conformidad con lo dispuesto en la LPM, el RLPM,

³²⁰ **C-0034**, Contrato 821 . LPM significa Ley de Petróleos Mexicanos. RLPM significa Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos o el Reglamento de la Ley de Petróleo de México. DAC significa las Disposiciones Administrativas de Contratación en material de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Organismos Susidiarios o las Normas Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Organismos Susidiarios.

³²¹ **C-0034**, Contrato 821 en la cláusula 6.6.1.B.

³²² **C-0034**, Contrato 821 en la cláusula 4.1.

³²³ **C-0034**, Contrato 821 en el Preámbulo y la Cláusula 5. Pemex también se comprometió a solicitar un mínimo de \$169 millones de dólares en obras.

³²⁴ **C-0034**, Contrato 24, cláusula 1.4.

³²⁵ **C-0034**, Contrato 821, cláusula 10.

³²⁶ **C-0034**, Contrato 821, cláusula 3. LPM significa Ley de Petróleos Mexicanos. RLPM significa Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos o el Reglamento de la Ley de Petróleo de México. DAC significa las Disposiciones Administrativas de Contratación en material de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Organismos Susidiarios o las Normas Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Organismos Susidiarios.

el DAC y demás disposiciones legales mexicanas aplicables de carácter federal.

Buena fe y equidad en este contexto incluye, sin limitar, el deber de cooperar, no inducir al error intencionalmente y cumplir el Contrato en beneficio mutuo de PEP y del CONTRATISTA, aceptando que cada uno tiene el derecho para alcanzar sus objetivos razonables, y exige a PEP y al CONTRATISTA:

- a) Compartir información relevante con la otra parte, sujeta solamente a las obligaciones de confidencialidad;
- b) Cooperar y consultarse en la forma necesaria para alcanzar la terminación de todo el Trabajo;
- c) Advertir de potenciales consecuencias, incluidas las de costos de acciones propuestas;
- d) Evitar interferencias innecesarias en la actividad de la otra parte; y
- e) Responder los cuestionamientos de la otra parte de una manera oportuna, lo cual, si es posible, no impedirá el avance del Trabajo.

Cada vez que se requiera de consulta entre PEP y el CONTRATISTA en términos del Contrato, significa que habrá un intercambio directo de opiniones antes de tomar las decisiones finales sobre la materia.

173. Finley y Drake-Mesa también se encargaron de suministrar equipos y ciertos materiales para la realización de estos trabajos.³²⁷ A la hora de comprar materiales y equipos, Finley y Drake-Mesa tenían un requisito de contenido local (es decir, comprar un determinado porcentaje de México).³²⁸ En este sentido, Finley y Drake-Mesa también acordaron contratar y utilizar trabajadores locales de México.³²⁹ Además, Finley y Drake-Mesa podrían subcontratar ciertas actividades:³³⁰

Se permite la subcontratación de los siguientes trabajos y servicios: transporte de equipos y adicionales, apriete y prueba hidrostática para la introducción de la tubería, inspección y limpieza de la tubería in situ, suministro y transporte de fluidos de control, prueba de conexiones de superficie, perforación de pozos, lavado y filtrado de pozos.

³²⁷ **C-0034**, Contrato 821 en el Anexo DT-6.

³²⁸ **C-0034**, Contrato 821 en la cláusula 7, Anexo GIN.

³²⁹ **C-0034**, Contract 821 at Clause 7, Anexo GIN. MWS y Drake-Mesa podrían utilizar algunos de los trabajadores que fueron contratados para los Contratos 803 y 804. Sin embargo, el Contrato 821 incluía trabajos diferentes a los de los contratos 803 y 804, por lo que Finley y Drake-Mesa necesitaron contratar y formar a trabajadores adicionales. Declaración testimonial de J. Finley; Declaración testimonial de L. Kernion, 76.

³³⁰ **C-0032**, Contrato 803, cláusula 25.

174. Pemex aceptó emitir órdenes de trabajo a Finley y Drake-Mesa.³³¹ Desde el punto de vista operativo, era similar a los contratos 803 y 804. La orden de trabajo especificaba los trabajos concretos que debían realizarse, el lugar en el que se llevarían a cabo y el plazo para que Finley y Drake-Mesa lo hicieran.³³² Finley y Drake-Mesa también tenía que tener un empleado en las oficinas de Pemex para (a) ayudar a Pemex a preparar las órdenes de trabajo y (b) recibirlas y aprobarlas.³³³
175. A continuación se muestra un ejemplo de orden de trabajo en el marco del Contrato 821. Pemex identifica el pozo a perforar, la fecha de emisión, la fecha de inicio de la movilización del equipo y la tripulación, y qué trabajos se van a realizar. El supervisor de Pemex para el Contrato 821 (David Pérez) y su supervisor para el contrato (Luis Gómez) firmaron la orden de trabajo. Finley y el representante de Drake-Mesa también firmaron donde dice “*aceptada*”.³³⁴

PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
GERENCIA DE SERVICIOS A PROYECTOS R.L.
RESIDENCIA DE CONTRATOS ATQ DE LA GSAPRM

ORDEN DE TRABAJO DE PERFORACIÓN: 013-2015

CONTRATO No. 421004821

FINLEY RESOURCES, INC./ DRAKE MESA, S. de R.L. DE C.V./ DRAKE-FINLEY, S de R.L. de C.V.) PROPUESTA CONJUNTA

TRABAJOS INTEGRALES DE PERFORACIÓN Y TERMINACIÓN DE POZOS TERRESTRES EN LAS REGIONES NORTE Y SUR DE DE PEP, PAQUETE 6

ATENCIÓN:
ING. JULIAN ARSENIO ALEMÁN PECH
CARGO: SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN

AGRADECERÉ A USTED, ORDENE A QUIEN CORRESPONDA EJECUTE EL SIGUIENTE TRABAJO:

POZO: COAPECHACA 123
FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 19 de febrero de 2015
FECHA Y HORA DE INICIO DEL MOVIMIENTO: 24 de febrero de 2015 08:00 hrs

TRABAJO A EFECTUAR:

PARTIDA	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD
2.1	MOVIMIENTO DE EQUIPO DE PERFORACIÓN ENTRE PLATAFORMAS. INCLUYE EQUIPO Y PERSONAL.	SERVICIO	1
3A.1.2	TRABAJOS INTEGRALES PARA LA PERFORACIÓN EN ETAPA SUPERFICIAL DE 14 3/4" Y TR DE 15 3/4". POZOS DIRECCIONALES DE 1,384 A 2400 MDSMR	M	90
3A.2.2	TRABAJOS INTEGRALES PARA LA PERFORACIÓN EN ETAPA INTERMEDIA DE 9 1/2" Y TR DE 7 5/8". POZOS DIRECCIONALES DE 1,384 A 2400 MDSMR	M	510
3A.3.A	TRABAJOS INTEGRALES PARA LA PERFORACIÓN EN ETAPA EXPLOTACIÓN DE 6 3/4" Y TR DE 5 1/2". POZOS DIRECCIONALES DE 2,194 MDSMR	M	1320
3.1	REGISTRO SÓNICO DE CEMENTACIÓN Y DE DENSIDAD VARIABLE EN ETAPA INTERMEDIA O DE EXPLOTACIÓN.	SERVICIO	1
3.28	CUADRILLA DE PERFORACIÓN DE PEP	JORNADA	28

NOMBRE: DAVID ANGEL PEREZ ORTIZ
FICHA: 633324
FIRMA: [Firma]

NOMBRE: LUIS GOMEZ HERRERIA
FICHA: 403666
FIRMA: [Firma]

NOMBRE: JULIAN ARSENIO ALEMÁN PECH
FIRMA: [Firma]
SUPERINTENDENTE DEL CONTRATO 421004821

NOTA:
ESTA ORDEN DE TRABAJO ESTÁ REFERENCIADA EN LA CÉDULA DE CONTROL PRESUPUESTAL FOLIO: APATD-CPE-9138-FEB-2015 Y AL NO DE ORDEN EP-47-02-1A.
ESTOS TRABAJOS SON SOLICITADOS DE ACUERDO AL OFICIO No. PEP-SPRM/APATD-CDE-004P-233-2015

Activo de Producción Aceite Terciero del Golfo
energía con eficiencia para alcanzar la excelencia

Recibido
19/02/15

³³¹ C-0034, Contrato 821, cláusula 44.

³³² Declaración testimonial de L. Kernion, 94.

³³³ Declaración testimonial de J. Finley, 54; Declaración testimonial de L. Kernion, 88-89. Este proceso fue el mismo como en los contratos 803 y 804 explicados anteriormente.

³³⁴ C-0090, orden de trabajo Pemex 821 (24 de febrero de 2015).

176. El Contrato 821 era similar a los contratos 803 y 804 en otros aspectos:
- Finley y Drake-Mesa fueron objeto de sanciones por los retrasos en la ejecución de las obras.³³⁵
 - Finley y Drake-Mesa invertirían el 2% del importe del contrato en la comunidad local y en beneficio del medio ambiente.³³⁶
 - Las partes sólo podían modificar el contrato mediante un acuerdo escrito.³³⁷
 - Pemex podía ejercer su facultad administrativa de rescatar el contrato en determinadas circunstancias, tras lo cual podía proceder al finiquito o a la rescisión del contrato.³³⁸
177. La autoridad de Pemex para rescindir administrativamente el Contrato 821 es relevante para este arbitraje.³³⁹ El Contrato 821 contenía un proceso detallado en caso de que Pemex intentara utilizar su autoridad administrativa para rescindir el contrato. Los contratos 803 y 804 tenían disposiciones similares.
178. Las disposiciones de rescisión administrativa de los tres contratos siguen en general el artículo 70 de las normas administrativas de Pemex.³⁴⁰ En particular, el artículo 70 autoriza la rescisión cuando se producen determinados acontecimientos enumerados y por “cualquier otro acontecimiento que se estipule en el contrato”³⁴¹ Esto explica una importante distinción entre el Contrato 821 y los dos primeros contratos de las Demandantes.
179. Según el Contrato 821, la capacidad de Pemex para rescindir administrativamente las órdenes de trabajo es limitada. En concreto, Pemex sólo puede rescindir el contrato administrativamente si el contratista (Finley y Drake-Mesa) acumula 15 órdenes de trabajo incumplidas:³⁴²

PEP podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el Contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, mediante el procedimiento establecido en esta Cláusula, en el caso de que el CONTRATISTA se encuentre

³³⁵ **C-0034**, Contrato 821, cláusula 6.6.

³³⁶ **C-0034**, Contrato 821, cláusula 48.

³³⁷ **C-0034**, Contrato 821, cláusula 13.

³³⁸ **C-0034**, Contrato 821 en las cláusulas 15 y 18.

³³⁹ El Contrato 803 y el Contrato 804 también otorgan a Pemex la facultad de rescindir administrativamente dichos contratos. Sin embargo, Pemex no hizo uso de esta facultad para esos contratos y, por tanto, esas disposiciones contractuales no se incluyeron anteriormente.

³⁴⁰ **CL-0015**, Disposiciones Administrativas de Contratación (6 de enero de 2010).

³⁴¹ **CL-0015**, Disposiciones Administrativas de Contratación (6 de enero de 2010) en el Artículo 70(j).

³⁴² **C-0034**, Contrato 821, cláusula 15.1.

en alguno de los siguientes supuestos:

* * *

En el caso de que el CONTRATISTA acumule 15 (quince) Pedidos incumplidos durante el Plazo de Ejecución del Contrato.

Esta disposición fue importante para Finley y Prize en su decisión de seguir adelante con el Contrato 821:³⁴³

[E]l Contrato 821 no permite a Pemex rescindirlo por una orden de trabajo incumplida. Este contrato es diferente de nuestros dos primeros contratos con Pemex. Negociamos con Pemex para incluir una limitación de la capacidad de Pemex para rescindir por órdenes de trabajo incumplidas. Según el Contrato 821, Pemex no puede rescindir nuestro contrato a menos que acumulemos 15 órdenes de trabajo incumplidas. Esta protección era importante para nosotros a la hora de realizar esta inversión adicional en México, porque limitaba la capacidad de Pemex de rescindir un contrato con compromisos muy importantes y considerables por su parte (\$418 millones de dólares como máximo).

Esta disposición era especialmente importante para el Contrato 821, que tenía una duración de casi cuatro años.

180. Por último, otra disposición relevante del Contrato 821 difiere de los Contratos 803 y 804. En su tercer contrato, las partes acordaron que cualquier disputa contractual en el marco del Contrato 821 se decidiría mediante arbitraje de la CCI.³⁴⁴ Sin embargo, las partes acordaron que la *rescisión* administrativa y la terminación anticipada por parte de Pemex son de naturaleza administrativa y no están sujetas a arbitraje.³⁴⁵ Estos litigios debían resolverse en los tribunales federales de la Ciudad de México:³⁴⁶

En el caso de que PEP rescinda administrativamente el Contrato o lo dé por terminado anticipadamente, así como en el caso de que PEP, de conformidad con la Cláusula Décima Sexta, niegue la solicitud del CONTRATISTA de dar por terminado anticipadamente el Contrato y el CONTRATISTA opte por combatir dichas determinaciones, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con competencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que el CONTRATISTA renuncia irrevocablemente a someterse a cualquier otra instancia federal y/o no jurisdiccional.

b) La conducta de Pemex en el Contrato 821

³⁴³ Declaración testimonial de L. Kernion, 101.

³⁴⁴ **C-0034**, Contrato 821, cláusula 47.2.

³⁴⁵ **C-0034**, Contrato 821, cláusula 47.2.

³⁴⁶ **C-0034**, Contrato 821, cláusula 47.3.

181. Finley y Drake-Mesa realizaron importantes inversiones en México para cumplir con las órdenes de trabajo de Pemex:³⁴⁷

- Creación de la empresa mexicana Drake-Finley. Esta entidad gestionó las operaciones realizadas en el marco del contrato. Proporcionar una garantía financiera de \$41.8 millones de dólares (el 10% del valor del contrato, que era de \$418 millones de dólares).
- Adquisición de equipos de perforación especiales para cumplir con las especificaciones de Pemex para el Contrato 821. Estas compras incluían equipos de perforación, fracturación y terminación de pozos, nuevas tuberías, oficinas móviles, equipos satélites y arenas de fracturación.
- Contratación de docenas de nuevos empleados.
- Formar a esos empleados.

Estas inversiones se suman a las que MWS y Bisell realizaron para cumplir con los Contratos 803 y 804. Como ya se ha explicado, esas inversiones incluían la compra de equipos de perforación especiales para cumplir las especificaciones de Pemex.

182. Finley y Drake-Mesa comenzaron a trabajar en el marco del Contrato 821 en mayo de 2014.³⁴⁸ Durante los meses siguientes, Pemex emitió órdenes de trabajo y Finley y Drake-Mesa realizaron los trabajos.³⁴⁹ A continuación se muestra una imagen de las operaciones de fracking que realizaron para Pemex:³⁵⁰

³⁴⁷ Declaración testimonial de J. Finley, 33-37, 45; Declaración testimonial de L. Kernion, 76.

³⁴⁸ Declaración testimonial de L. Kernion, 77. Como se ha explicado anteriormente, Pemex no había solicitado ningún trabajo en el marco del Contrato 803 durante aproximadamente seis meses. Además, sólo había emitido una orden de trabajo que luego anuló en el marco del Contrato 804. Por lo tanto, en esta coyuntura, el Contrato 821 se convirtió en el único contrato activo bajo el que operaban las Demandantes.

³⁴⁹ Declaración testimonial de L. Kernion, 77.

³⁵⁰ Declaración testimonial de L. Kernion, 77.



183. Sin embargo, para el 13 de noviembre de 2014, Pemex se correspondía internamente sobre su falta de fondos presupuestados para el Contrato 821.³⁵¹ A partir de entonces, Pemex no solicitó trabajos en el marco del Contrato 821 de noviembre de 2014 a marzo de 2015.³⁵² Finley y Drake-Mesa cumplieron con su obligación de mantener su equipo y su tripulación en estado de preparación para actuar.³⁵³ Pero Pemex no emitió ninguna orden de trabajo. Finley y Drake-Mesa sufrieron importantes pérdidas por la inacción de Pemex.³⁵⁴ Esto no incluye los costes de oportunidad de utilizar el equipo y ciertos empleados en otro lugar, es decir, en Estados Unidos.
184. En marzo de 2015, Pemex comenzó a solicitar de nuevo los trabajos.³⁵⁵ Sin embargo, en julio de 2015, Pemex buscó cambiar los términos del Contrato 821. Quería un descuento del 5% en todos los trabajos realizados.³⁵⁶ Este fue otro intento de Pemex de aumentar la carga de Finley y Drake-Mesa. En consecuencia, Finley y Drake-Mesa se opusieron a la solicitud.³⁵⁷
185. Luego, Pemex exigió que Finley y Drake-Mesa trasladaran todo su equipo al patio de Poza Rica entre cada orden de trabajo.³⁵⁸ Estos costes no se tuvieron en cuenta cuando Finley y

³⁵¹ **C-0091**, correo electrónico interno de Pemex (13 de noviembre de 2014).

³⁵² Declaración testimonial de L. Kernion, 78.

³⁵³ Véase la Declaración testimonial de L. Kernion, 78.

³⁵⁴ Declaración testimonial de L. Kernion, 78.

³⁵⁵ Declaración testimonial de L. Kernion, 79.

³⁵⁶ **C-0092**, Carta de Pemex a Finley y Drake-Mesa (16 de julio de 2015).

³⁵⁷ **C-0093**, Carta de Finley y Drake-Mesa a Pemex (12 de agosto de 2015).

³⁵⁸ **C-0094**, Carta de Pemex a Finley y Drake-Mesa (28 de julio de 2015).

Drake-Mesa firmaron el Contrato 821.³⁵⁹ Además, tenían por costumbre trasladarse de una obra a otra sin tener que volver a su base de operaciones. Como se ha señalado anteriormente, cada viaje entre el lugar de trabajo y el astillero costaba aproximadamente \$300,000 dólares.³⁶⁰

186. Posteriormente, el 24 de septiembre de 2015, Pemex comenzó a analizar internamente una modificación al Contrato 821. Pemex estaba estudiando la posibilidad de ampliar el plazo de pago de cada orden de trabajo. Pemex quería aumentar su pago de 20 días a seis meses.³⁶¹ Finalmente, Pemex decidió que podía realizar este cambio de forma unilateral.³⁶²
187. Este último cambio puso a Finley y a Drake-Mesa en una posición difícil. Habían celebrado subcontratos confiando en que Pemex pagaría sus facturas en un plazo de 20 días y habían acordado pagar a sus subcontratistas en un plazo similar.³⁶³ El cambio de pago de Pemex, sumado a que no emitió las órdenes de trabajo obligatorias ni pagó oportunamente los trabajos limitados solicitados, dio lugar a que Finley y Drake-Mesa tuviera disputas con sus subcontratistas.³⁶⁴ Estas disputas obligaron a Finley y Drake-Mesa a dedicar importantes recursos para resolverlas.³⁶⁵
188. Finalmente, tras retrasar primero sus pagos, Pemex se negó a pagar las órdenes de trabajo. Jim Finley explica los problemas que esto causó:³⁶⁶

[E]n algún momento entre 2014 y 2016, Pemex emitió una orden de trabajo que hizo que tuviéramos que subcontratar a Halliburton para completar el trabajo. Subcontratamos a Halliburton y Halliburton realizó el trabajo. Pemex no pagó por este trabajo y, en consecuencia, no pudimos pagar a Halliburton. Halliburton nos demandó entonces en Estados Unidos. Finalmente, llegamos a un acuerdo con Halliburton por unos \$800,000 dólares. Esto salió de nuestros propios bolsillos. Pemex solicitó trabajos y se benefició de ellos, pero fuimos nosotros los que acabamos pagando esos trabajos.

189. En noviembre de 2015, Pemex reanudó la solicitud de trabajos.³⁶⁷ Había dejado de emitir órdenes de trabajo en agosto de 2015. Finley y Drake-Mesa hicieron el trabajo, sólo para que

³⁵⁹ Declaración testimonial de L. Kernion, 80.

³⁶⁰ Declaración testimonial de L. Kernion, 80.

³⁶¹ **C-0095**, Carta interna de Pemex (24 de septiembre de 2015).

³⁶² **C-0096**, Carta de Pemex a Finley y Drake-Mesa (21 de enero de 2016).

³⁶³ Declaración testimonial de L. Kernion, 81.

³⁶⁴ Declaración testimonial de L. Kernion, 81.

³⁶⁵ Declaración testimonial de L. Kernion, 81.

³⁶⁶ Declaración testimonial de J. Finley, 50.

³⁶⁷ Declaración testimonial de L. Kernion, 82.

Pemex dejara de emitir órdenes de trabajo nuevamente en enero de 2016.³⁶⁸ Fue entonces cuando Pemex ideó una nueva excusa para eludir sus obligaciones. El 22 de enero de 2016, Pemex escribió a Finley y a Drake-Mesa indicando que no tenía que emitir órdenes de trabajo bajo el Contrato 821.³⁶⁹ Esto es inconsistente con el lenguaje claro del Contrato 821 y las declaraciones de Pemex a Finley y Drake-Mesa cuando los estaba reclutando para trabajar en México.³⁷⁰ También es incompatible con la obligación de buena fe y equidad que Pemex había acordado en el contrato.³⁷¹

190. En abril de 2016, Pemex llevaba más de 100 días sin solicitar trabajo. En general, ha habido más de 300 días de inactividad en el Contrato 821.³⁷² Pemex sólo había solicitado aproximadamente el 11% del valor máximo del contrato (quedaban aproximadamente \$370 millones de dólares).³⁷³ Del mismo modo, MWS y Bisell habían experimentado periodos prolongados en los que Pemex no solicitaba trabajo bajo los Contratos 803 y 804. En conjunto, Finley, Drake-Mesa, MWS y Bisell habían invertido más de \$30 millones de dólares en México para realizar trabajos para Pemex.³⁷⁴ La negativa de Pemex a solicitar trabajos estaba provocando a las Demandantes pérdidas importantes (seguían teniendo que pagar a sus empleados y subcontratistas sin ningún ingreso de Pemex). Pemex había repudiado el Contrato 821.

191. A la luz de estas pérdidas y de que Pemex efectivamente rescindió el contrato de manera anticipada, Finley y Drake- Mesa solicitaron amparo a un tribunal civil federal mexicano el 29 de abril de 2016.³⁷⁵ Luis Kernion explica:³⁷⁶

Como Pemex no estaba cumpliendo lo acordado, iniciamos una acción legal contra ella en un tribunal mexicano. Fuimos claros con Pemex. Queríamos que cumpliera con sus obligaciones contractuales y solicitara trabajo, pero su comportamiento nos obligó a solicitar ayuda judicial.

192. Posteriormente, Pemex tomó represalias contra Finley y Drake-Mesa por haber iniciado la

³⁶⁸ Declaración testimonial de L. Kernion, 82.

³⁶⁹ **C-0097**, Carta de Pemex a Finley y Drake-Mesa (22 de enero de 2016).

³⁷⁰ **C-0034**, Contrato 821, cláusulas 5, 44; Declaración testimonial de J. Finley; Declaración testimonial de L. Kernion.

³⁷¹ **C-0034**, Contrato 821, cláusula 3.

³⁷² Declaración testimonial de L. Kernion, 83.

³⁷³ Declaración testimonial de L. Kernion, 22.

³⁷⁴ Declaración testimonial de J. Finley, 46; Declaración testimonial de L. Kernion, 115.

³⁷⁵ Declaración testimonial de L. Kernion, 84.

³⁷⁶ Declaración testimonial de L. Kernion, 82.

demanda. Pemex les dijo que no emitiría más órdenes de trabajo mientras el juicio estuviera pendiente³⁷⁷ En ese momento, Pemex llevaba más de 100 días sin emitir una orden de trabajo. Y hubo más de 300 días de interrupción de la actividad en el marco del Contrato 821 (alrededor del 25% de la duración del contrato). Pemex también tenía un largo historial de no solicitar trabajos bajo los Contratos 803 y 804.

193. Como resultado, Finley y Drake-Mesa despidieron a sus empleados y cambiaron sus operaciones, dejándolas sin estar preparadas para actuar.³⁷⁸ Luis Kernion explica:³⁷⁹

El incumplimiento por parte de Pemex de sus compromisos de solicitar obras por valor de \$418.3 millones de dólares tuvo un grave coste financiero. Nos vimos obligados a despedir a muchos de nuestros empleados y a cambiar nuestras operaciones. Debido a los crecientes costes, ya no podíamos tener nuestros equipos y empleados en espera de que Pemex emitiera una orden de trabajo (que Pemex nos dijo en términos inequívocos que no tenía intención de emitir más órdenes de trabajo). No teníamos ingresos, así que no era sostenible mantener a los trabajadores y los equipos listos para actuar.

Jim Finley añade: “Para ser claros, nuestra decisión de despedir a nuestros trabajadores no se debió a ningún fallo por su parte. Más bien, tomamos esta decisión porque Pemex había dejado de solicitarnos trabajo, por lo que no había trabajo que realizar.”³⁸⁰ Finley y Drake-Mesa movieron la mayor parte de su equipo de su patio en Poza Rica a otro patio de almacenamiento donde el equipo permanece hoy y se está oxidando:³⁸¹

³⁷⁷ Declaración testimonial de L. Kernion, 85.

³⁷⁸ Declaración testimonial de J. Finley; Declaración testimonial de L. Kernion, 86.

³⁷⁹ Declaración testimonial de L. Kernion; véase también la Declaración testimonial de J. Finley.

³⁸⁰ Declaración testimonial de J. Finley, 53.

³⁸¹ Declaración testimonial de L. Kernion, 87.



194. Pemex sabía que Finley y Drake-Mesa estaban despidiendo a sus trabajadores y trasladando sus equipos. Les dijo Luis Kernion.³⁸² Además, Pemex tenía un inspector que visitaba regularmente el patio de las Demandantes en Poza Rica para asegurarse de que sus equipos cumplieran con las especificaciones de Pemex en los contratos.³⁸³ El inspector debió ver que Finley y Drake-Mesa estaban moviendo el equipo. Asimismo, Pemex sabía que Finley y Drake-Mesa estaban despidiendo a sus empleados. Despidieron al empleado que les representaba en la oficina de Pemex.³⁸⁴ Era obvio que faltaba a las reuniones diarias para discutir los próximos trabajos y las largas discusiones que conducían a la preparación de las órdenes de trabajo (especialmente las que Pemex emitiría a Finley y Drake-Mesa).
195. A pesar de ello, en noviembre de 2016, Finley y Drake-Mesa recibieron de Pemex lo que parecía para ser una nueva orden de trabajo.³⁸⁵ Pemex solicitó a Finley y Drake-Mesa la perforación de un pozo denominado “Coapechaca 1240” por aproximadamente \$1 millón de dólares.³⁸⁶ El momento de esta supuesta orden de trabajo fue extraño. A estas alturas:

³⁸² Declaración testimonial de L. Kernion, 88.

³⁸³ Declaración testimonial de L. Kernion, 88.

³⁸⁴ Declaración testimonial de L. Kernion, 88.

³⁸⁵ **C-0098**, Orden de trabajo de Pemex (18 de noviembre de 2016); Declaración testimonial de L. Kernion, 90.

³⁸⁶ **C-0098**, Orden de Trabajo de Pemex (18 de noviembre de 2016).

- Pemex había comunicado a Finley y Drake-Mesa que no emitiría más órdenes de trabajo debido a su demanda.
- Pemex no había emitido ninguna orden de trabajo durante 11 meses. De hecho, los documentos de Pemex que respaldan la orden de trabajo reflejan que Pemex sólo había solicitado el 11.46% del importe del contrato, que Pemex señaló que era de \$418,579,608.02 dólares.³⁸⁷ Esto refleja más de 300 días de inactividad del contrato.
- Pemex había dicho repetidamente a Finley y Drake-Mesa que no tenía presupuesto para emitir más órdenes de trabajo.
- Finley y Drake-Mesa no habían participado en la preparación de la orden de trabajo, en claro contraste con la práctica establecida.

196. Además, Pemex no les dijo de antemano que quería perforar la “Coapechaca 1240”. Pemex tampoco trabajó con Finley y Drake-Mesa en la preparación de la orden de trabajo para el pozo. Esto era muy inusual. Como se ha señalado anteriormente, la planificación de una orden de trabajo es un proceso complicado. Pemex trabajó con Finley y Drake-Mesa antes de emitir uno. Luis Kernion describe la colaboración que supone la preparación de una orden de trabajo:³⁸⁸

Para contextualizar, describo el proceso de preparación de una orden de trabajo en los tres contratos. En general, una orden de trabajo especifica el trabajo que debe realizarse, la ubicación del trabajo, el plazo para completarlo y el coste. Como se ha señalado anteriormente, nuestro representante basado en la oficina de Pemex ayudaría a Pemex a preparar las órdenes de trabajo y a recibirlas.

Este último punto es importante. La preparación de las órdenes de trabajo de Pemex era un proceso muy técnico. Pemex celebraba reuniones diarias sobre los aspectos técnicos de cada proyecto, los trabajos necesarios y la mejor manera de llevarlos a cabo. Pemex dirigió las reuniones. Cada empresa debía tener un representante técnico en el lugar, y Pemex les pedía asesoramiento técnico sobre los trabajos necesarios y las estrategias para completarlos. A menudo nos poníamos en contacto con nuestro representante en la oficina de Pemex para saber cómo abordar determinadas cuestiones técnicas. A veces se necesitaban semanas de diálogo con Pemex antes de que preparara y emitiera una orden de trabajo. Dada la sofisticada naturaleza de la perforación de un pozo, combinada con el riesgo de seguridad y medioambiental, trabajaríamos con Pemex para diseñar y aprobar conjuntamente la operación. Nuestro representante en la oficina de Pemex es quien recibió formalmente las órdenes de trabajo, y se acusó recibo con su firma junto con las de los funcionarios de Pemex responsables del contrato.

³⁸⁷ El Contrato 821 refleja un importe de 418.303.621,55 dólares. **C-0034**, Contrato 821, cláusula 5.

³⁸⁸ Declaración testimonial de L. Kernion, n 94-95; véase también la Declaración testimonial de J. Finley, 54.

197. Como se explicó anteriormente, el representante de Finley y Drake-Mesa en la oficina de Pemex suele firmar una orden de trabajo. Esto indica que el representante de Finley y Drake-Mesa en la oficina de Pemex participó en su preparación, aprobó su contenido y aceptó la realización de dicho trabajo.³⁸⁹ La participación de la empresa de servicios no es una mera formalidad, sino que es una parte crucial del proceso.
198. Las perforaciones son intrínsecamente peligrosas. El diseño de una campaña de perforación requiere una ingeniería sofisticada y una logística compleja. Antes de perforar un pozo, se hace un gran esfuerzo para garantizar que el pozo pueda ser perforado eficazmente hasta el objetivo previsto, protegiendo al mismo tiempo la seguridad de las personas que trabajan en el lugar y el medio ambiente. Por ello, lo normal es implicar a la empresa de servicios en el diseño de los órdenes de trabajo y dejar que ésta apruebe las órdenes que se van a emitir. Aquí, Finley y el representante de Drake-Mesa no firmaron la supuesta orden de trabajo de Pemex de noviembre de 2016.³⁹⁰


 DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA EXPLOTACIÓN
 GERENCIA DE SERVICIOS DE INTERVENCIONES A POZOS
 COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENCIONES A POZOS ZONA NORTE
 RESIDENCIA DE CONTRATOS ATG

ORDEN DE TRABAJO DE PERFORACIÓN: 028-2016

CONTRATO No. 421004821

FINLEY RESOURCES, INC./ DRAKE MESA, S. de R.L. DE C.V./ DRAKE-FINLEY, S de R.L. de C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)

TRABAJOS INTEGRALES DE PERFORACIÓN Y TERMINACIÓN DE POZOS TERRESTRES EN LAS REGIONES NORTE Y SUR DE DE PEP, PAQUETE 5.

ATENCIÓN:
 ING. JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ NAVIGAL
 CARGO: SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN

AGRADECERÉ A USTED, ORDENE A QUIEN CORRESPONDA EJECUTE EL SIGUIENTE TRABAJO:
 POZO: DOAPECHACA 1240
 FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 25 de noviembre de 2016
 FECHA Y HORA DE INICIO DE MOVIMIENTO: 10 de diciembre de 2016 08:00 HRS
 FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PERFORACIÓN: 17 de diciembre de 2016 12:00 HRS

TRABAJO A EFECTUAR:

PARTEIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTEIDA	UNIDAD	CANTIDAD
3K.1.2	TRABAJOS INTEGRALES PARA LA PERFORACIÓN EN ETAPA SUPERFICIAL DE 14 3/4" Y 16" DE 11 3/4" POZOS DIRECCIONALES DE 1.094 A 2.062 METROS	M	01
3K.2.2	TRABAJOS INTEGRALES PARA LA PERFORACIÓN EN ETAPA INTERMEDIA DE 8 1/2" Y 10" DE 7 3/4" POZOS DIRECCIONALES DE 1.094 A 1.940 METROS	M	006
3K.2.3	TRABAJOS INTEGRALES PARA LA PERFORACIÓN EN ETAPA EXPLOTACIÓN DE 4 3/4" Y 6" DE 9 1/2" POZOS DIRECCIONALES DE 1.940 A 2.062 METROS	M	1010
3.1	MOVIMIENTO DE EQUIPO DE PERFORACIÓN ENTRE PLATAFORMAS, INCLUIE EQUIPO Y PERSONAL	SERVICIO	1
3.1	REQUISITO TÉCNICO DE DENSIDAD Y DE DENSIDAD VARIABLE EN ETAPA INTERMEDIA DE EXPLOTACIÓN	SERVICIO	1
3.28	CUADRELLA DE PERFORACIÓN DE PEP	JORNADA	39

NOMBRE: DAVID ANGEL PEREZ ORTIZ
 FIRMA: [Firma] FICHA: 433228
 Supervisor de Contrato

NOMBRE: LUIS GONZALEZ...
 FIRMA: [Firma] FICHA: 483688
 Responsable de Contrato

ACEPTA
 NOMBRE: JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ NAVIGAL
 FIRMA: [Firma] SUPERINTENDENTE DEL CONTRATO 421004821

NOTA: ESTE ORDEN DE TRABAJO DE PERFORACIÓN...
 Activo de Producción y Operación del Golfo
 Energía con eficiencia para alcanzar lo excelente

³⁸⁹ Declaración testimonial de L. Kernion, 95; Declaración testimonial de J. Finley, 54.

³⁹⁰ C-0098, Orden de trabajo de Pemex (18 de noviembre de 2016); Declaración testimonial de L. Kernion, 96.

199. Finalmente, hay aún más rarezas sobre la supuesta orden de trabajo de noviembre de 2016 para perforar el pozo Coapechaca 1240. Pemex elaboraba periódicamente un documento de programación denominado “*Movimiento de Equipos de Perforación*” Este calendario muestra los contratistas que realizan los trabajos, los nombres de los pozos que debían perforar y el estado de los mismos (“*programado*”; “*en movimiento*”; “*en ejecución*”; y “*pozo perforado*”). Para los pozos programados, el diagrama identifica los que están en “*desarrollo*” o un “*pozo de desarrollo*”; “*estratégico*” o un “*pozo estratégico*”; y “*horizontal*” o un “*pozo horizontal*”
200. La figura siguiente es uno de los últimos horarios que los reclamantes pudieron localizar en sus archivos.³⁹¹ Muestra que Schlumberger, Weatherford y Finley/Drake-Mesa fueron los tres contratistas que realizaron trabajos, los pozos que Pemex les asignó para perforar y el estado de esos pozos.³⁹²



Según el cronograma de Pemex, indicado por la flecha roja, Weatherford debía perforar el pozo “Coa 1240” o Coapechaca 1240. Finley y Drake-Mesa no lo eran. Es de suponer,

³⁹¹ C-0099, Documento interno de Pemex (2015). Los reclamantes no tienen los expedientes completos debido a un fallo informático.

³⁹² C-0099, Documento interno de Pemex (2015).

Weatherford iba a perforar ese pozo y otros tres (Coapechaca 1480, 1680 y 122) como parte de una agrupación llamada “Coapechaca 1460”

201. El “Movimiento de Equipo de Perforación” que Pemex adjuntó a su supuesta orden de trabajo era notablemente diferente al anterior:³⁹³



Según este documento, sólo había dos equipos, “EQ 02” y “Pemex 404” Como se ha señalado anteriormente, este documento habría reflejado tres equipos: Schlumberger (PMX-571), Weatherford (PMX-926) y Finley/Drake-Mesa (PMX-805).

202. Además, Pemex tenía que tener un permiso para perforar Coapechaca 1240 antes de poder emitir una orden de trabajo para perforar ese pozo. Un mes antes de que Pemex emitiera la supuesta orden de trabajo, el 14 de octubre de 2016, el gobierno mexicano publicó los “Lineamientos de Perforación de Pozos” de la CNH.³⁹⁴ Como se ha explicado anteriormente, la CNH es la agencia gubernamental mexicana con autoridad reguladora sobre la exploración y producción de hidrocarburos. El artículo 25 de los Lineamientos exigía a Pemex obtener un permiso de la CNH para perforar un pozo como el Coapechaca 1240.
203. De hecho, Pemex no solicitó un permiso a la CNH para perforar Coapechaca 1240 hasta el 5 de junio de 2017.³⁹⁵ Esto es aproximadamente siete meses después de la supuesta orden de trabajo de Pemex a Finley y Drake-Mesa. Según la resolución de la CNH que autoriza la perforación, Pemex fue aprobada para perforar el pozo Coapechaca 1240, así como los Coapechaca 1480, 1680 y 122.³⁹⁶ Los cuatro pozos formaban parte de una agrupación denominada “Coapechaca 1460” que Pemex programó para que Weatherford perforara.
204. Todo lo anterior arroja serias dudas sobre la legitimidad de la supuesta orden de trabajo de Pemex de noviembre de 2016. También justificó la creencia de Finley y Drake-Mesa de que

³⁹³ C-0098, Orden de Trabajo de Pemex (18 de noviembre de 2016).

³⁹⁴ C-0100, Directrices para la perforación de pozos, CNH (4 de octubre de 2016), https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5456836&fecha=14/10/2016#gsc.tab=0 (última consulta: 6 de junio de 2022).

³⁹⁵ C-0101, Resolución No. CNH.UTEXP.038/2017 en el Preámbulo, | 4.

³⁹⁶ C-0101, Resolución No. CNH.UTEXP.038/2017 en la Resolución 1, | 2.

había algo inusual. Tras recibir la supuesta orden de trabajo, Luis Kernion llamó a Luis Gómez de Pemex.³⁹⁷ Como se ha explicado anteriormente, el Sr. Gómez supervisó las operaciones del Contrato 821 y firmó las órdenes de trabajo de Pemex, incluida ésta. El Sr. Gómez explicó al Sr. Kernion que Pemex intentaba cancelar el Contrato 821 porque carecía de fondos para solicitar más trabajos:³⁹⁸

Poco después de conocer la supuesta orden de trabajo, llamé a mis contactos en Pemex. Uno de ellos era Luis Gómez, el gestor del Contrato 821. Luis se disculpó. Dijo que Pemex era “un desastre” y que muchos empleados de Pemex no estaban contentos con lo que ocurría en la empresa. Además, explicó que Pemex emitió esa orden de trabajo para tener un motivo para rescindir administrativamente el contrato. Pregunté por qué Pemex necesitaba cancelar el contrato. Me dijo que había recibido órdenes diciéndole que Pemex no tenía presupuesto para seguir pidiéndonos que realizáramos trabajos.

Según Luis, hubo un gran esfuerzo interno para preparar y aprobar esta orden de trabajo. Me dijo que Pemex quería que la orden de trabajo pareciera legítima si intentábamos impugnarla durante el proceso de rescisión. Según Luis, la redacción de la orden de trabajo fue una estrecha colaboración entre el departamento comercial de Pemex y su departamento jurídico. Explicó que el departamento comercial de Pemex hizo algo para que pareciera que Pemex tenía el presupuesto para realizar los trabajos de este contrato. Esto contrasta con lo que Pemex nos decía en repetidas ocasiones -que carecía de presupuesto- para solicitar obras en el marco del Contrato 821.

205. La preocupación de Luis Gómez refleja la gravedad de lo que Pemex pretendía hacer: utilizar una orden de trabajo de \$1 millón de dólares para rescindir un contrato de cuatro años de \$418 millones de dólares. Pemex no podía rescindir administrativamente el Contrato 821 a menos que Finley y Drake-Mesa acumularan quince órdenes de trabajo incumplidas:

PEP podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el Contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, mediante el procedimiento establecido en esta Cláusula, en el caso de que el CONTRATISTA se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

* * *

En el caso de que el CONTRATISTA acumule 15 (quince) Pedidos incumplidos durante el Plazo de Ejecución del Contrato.

Además, los comentarios del Sr. Gómez reflejan la rareza de la situación. Según Pemex, sólo

³⁹⁷ Declaración testimonial de L. Kernion, 97-99.

³⁹⁸ Declaración testimonial de L. Kernion, 97-98.

ha rescindido cinco contratos entre 2005 y 2016.³⁹⁹ Esto coincide con lo que Luis Kernion entiende por hacer negocios en México durante décadas. Sólo ha oído hablar de un caso de rescisión de contrato por parte de Pemex.⁴⁰⁰

206. La explicación de Luis Gómez resultó ser correcta. Aproximadamente seis meses después de que Pemex emitiera esta supuesta orden de trabajo, buscó otras formas de rescindir el contrato. En marzo de 2017, Pemex acusó a Finley y Drake-Mesa de no apoyar el programa de comunidades locales y medio ambiente, una disposición del Contrato 821 que les obligaba a aportar una financiación valorada en el 2% del importe del contrato⁴⁰¹ Pemex no había solicitado trabajo ni pagado a Finley y Drake-Mesa, por lo que no tenía ingresos para financiar este programa⁴⁰²
207. Las represalias de Pemex contra Finley y Drake-Mesa por haber iniciado su demanda se muestran en una comunicación interna del departamento jurídico de Pemex a su área comercial. El 8 de mayo de 2017, el área jurídica de Pemex solicitó al área comercial (1) que procediera a notificar a Finley y Drake-Mesa la rescisión administrativa y (2) que compartiera una copia del acuse de recibo⁴⁰³ Pemex pretendía utilizar esto último en la demanda para demostrar que Finley y Drake-Mesa habían incumplido el Contrato 821:

Me refiero al oficio PEP-DG-SSE-GSIAP-541-2017 del 3 de mayo de 2017 (adjunto), mediante el cual, entre otras cosas, se le solicita que proceda a notificar el inicio de la rescisión administrativa del contrato número 421004821, formalizado entre Pemex Exploración y Producción (PEP) y DRAKE- FINLEY. S. de R.L. de C.V., FINLEY RESOURCES, INC. y DRAKE- MESA, S. de R.L. de C.V. para los “Trabajos integrados de perforación y terminación de pozos terrestres en las regiones Norte y Sur de PEP”.

En este sentido, le ruego que una vez notificada la referida resolución administrativa del contrato, remita inmediatamente copia certificada de la misma al suscriptor.

Lo anterior obedece a que actualmente se encuentra en trámite un Juicio Civil Ordinario promovido por la empresa Drake en contra de PEP, en el que Drake pretende de la Empresa Productiva del Estado un valor aproximado de \$2 mil 500 millones de pesos, por lo que la terminación del contrato será exhibida en el Juicio

³⁹⁹ **C-0102**, hoja de cálculo de Pemex de las rescisiones entre 2006 y 2016.

⁴⁰⁰ Declaración testimonial de L. Kernion, 100.

⁴⁰¹ **C-0034**, Contrato 821 en la Cláusula 48; Declaración Testimonial de L. Kernion; C-0023 , Carta de Pemex a Finley y Drake-Mesa (14 de marzo de 2017).

⁴⁰² Declaración testimonial de L. Kernion, J 102.

⁴⁰³ **C-0103**, Carta interna de Pemex (8 de mayo de 2017).

en cita, para imputar incumplimientos al contratista.

208. En julio de 2017, Pemex notificó a Finley y Drake-Mesa que rescindía administrativamente el Contrato 821. Adjuntó un borrador de finiquito⁴⁰⁴ Pemex hizo varios alegatos basados en la supuesta orden de trabajo de noviembre de 2016 para perforar el pozo Coapechaca 1240 que parecía haber sido diseñada con el único propósito de crear una razón para rescindir el contrato. Al hacerlo, Pemex ignoró la cláusula 15.1(r) del Contrato 821, una importante protección que no permitía a Pemex rescindir administrativamente un contrato de cuatro años y \$418 millones de dólares a menos que Finley y Drake-Mesa acumularan 15 órdenes de trabajo incumplidas. Además, Pemex alegó que podía rescindir administrativamente el Contrato 821 porque Finley y Drake-Mesa no habían hecho ciertos pagos para su programa comunitario y ambiental (basado en el 2% del valor del contrato), una disposición que tiene como premisa que Pemex pague por el trabajo que supuestamente debía solicitar a Finley y Drake-Mesa, pero no lo hizo.
209. Finley y Drake-Mesa consideraron ilegítima la rescisión y el correspondiente finiquito⁴⁰⁵ Poco después de recibir la notificación, Luis Kernion acudió a la sede de Pemex en Ciudad de México para reunirse con Rodrigo Hernández, que firmó la notificación. Era el Subdirector de Servicios del PEP.⁴⁰⁶ El Sr. Hernández se hizo eco en gran medida del sentimiento de Luis Gómez: Pemex estaba tratando de rescindir el contrato para evitar pagar a Finley y Drake-Mesa.
210. Rodrigo Hernández añadió una nueva arista. Mencionó que Pemex también planeaba ir tras la garantía de \$41.8 millones de dólares que Finley y Drake-Mesa habían aportado. Luis Kernion lo explica:⁴⁰⁷

Después de recibir la notificación de rescisión, fui a la Ciudad de México para tener una reunión en persona con Rodrigo Hernández, que era un alto funcionario de Pemex (Subdirector de Servicios de Pemex Exploración y Producción). La explicación que me dio Rodrigo fue similar a la de Luis Gómez más arriba: enviaron la orden de trabajo de noviembre de 2016 para poder cancelar el contrato. Rodrigo proporcionó detalles adicionales sobre el esfuerzo. Nos explicó que Pemex sabía que habíamos iniciado una demanda, que Pemex nos había dicho que no nos pagaría y que habíamos trasladado nuestros equipos y despedido a nuestros empleados. Sin embargo, según Rodrigo, tuvieron

⁴⁰⁴ **C-0104**, Carta de Pemex a Finley y Drake-Mesa (31 de julio de 2017).

⁴⁰⁵ Declaración testimonial de J. Finley, 55-56; Declaración testimonial de L. Kernion, 103.

⁴⁰⁶ **C-0105**, Rodrigo Hernández Ordóñez, LinkedIn, <https://www.linkedin.com/in/rodrigohern%C3%A1ndez-ord%C3%B3%C3%B1ez-a4073152/details/experience/> (última comprobación: 8 de junio de 2022).

⁴⁰⁷ Declaración testimonial de L. Kernion, 104.

que enviarnos la orden de trabajo para tener un “motivo legítimo” para rescindir nuestro contrato y evitar pagarnos. También dijo que Pemex quería cobrar y que su objetivo final era ir tras nuestra garantía de \$41.8 millones de dólares (el 10% del valor máximo del Contrato 821).

211. Como se explicará más adelante, los esfuerzos de Pemex para reclamar la garantía de \$41.8 millones de dólares son realmente notables. Pemex proporcionó la siguiente captura de pantalla a Finley y Drake-Mesa como parte de la supuesta orden de trabajo:⁴⁰⁸

The screenshot shows a web application window titled "Pantalla datos Complementarios". At the top, there are fields for "Sol.pedido" (value: 1), "Clase de pedido" (value: SG), and "Región/Subdirección" (value: PERNIE). Below this is a section titled "Datos Complementarios" containing two sub-sections:

- Datos del Contrato:**

Contrato	4210048212	Porcentaje utilizado monto	11.46
Monto del Contrato	418,579,608.02	Porcentaje vigencia	70.81
Monto disponible para elaborar SIT	370,602,915.12		
- Area Solicitantes:**

Supervisor	533324	Perez Ortiz David Angel
Gerencia	20321000	GCIA.DIV.NTE DE PERF.Y MTO. DE POZOS
Área de trabajo (CeGe)	22721000	JEFATURA DE UNIDAD OPERATIVA DE PERF ATG
Departamento	22721700	DISEÑO E INGENIERIA DE POZOS
Fecha Cita	17.12.2016	
Hora Cita	00:00:00	
Fecha inicio prestación servicios	17.12.2016	

At the bottom of the form, there is a field labeled "Motivo de rechazo" which is currently empty.

212. Según los datos financieros de Pemex mencionados anteriormente, había \$370.6 millones de dólares disponibles para gastar en el marco del Contrato 821. Pemex sólo había utilizado el 11.46% del “Monto del Contrato”, es decir, aproximadamente \$48 millones de dólares de \$418,579,608.02 dólares. En pocas palabras, Pemex planeaba compensar la mayor parte de lo que había pagado a Finley y Drake-Mesa con una reclamación contra su garantía de cumplimiento. Por definición, esto no es actuar sobre la base de los principios de buena fe o equidad como Pemex había acordado en el contrato, y ciertamente no es lo que un inversor extranjero debería esperar como trato justo y equitativo. Es más, es un comportamiento manifiestamente arbitrario por parte de México (actuando a través de Pemex).

213. El 28 de agosto de 2017, Pemex emitió un borrador final de su propuesta de finiquito.⁴⁰⁹ Una

⁴⁰⁸ C-0098, Orden de Trabajo de Pemex (18 de noviembre de 2016).

⁴⁰⁹ C-0106, Carta de Pemex a Finley y Drake-Mesa (28 de agosto de 2017).

semana más tarde, Pemex afirmó que el finiquito se había completado e intentó recurrir a la garantía de cumplimiento de \$41.8 millones de dólares. Pemex no explicó por qué tenía derecho a la garantía de cumplimiento. No pudo. Las dos razones que esgrimió para rescindir administrativamente el contrato -una orden de trabajo de \$1 millón de dólares y los pagos a un fondo social-, el 2% de \$418 millones de dólares o \$8.3 millones de dólares, ascendían a unos \$9 millones de dólares, mucho menos de lo que reclamaba Pemex.

214. Finley y Drake-Mesa consiguieron que Pemex accediera a detener sus esfuerzos por cancelar la garantía mientras Finley y Drake-Mesa impugnaban judicialmente las acciones de Pemex⁴¹⁰ Sin embargo, como se explica más adelante, las represalias de Pemex contra las Demandantes continuaron en este arbitraje. Para iniciar este arbitraje, Finley y Drake-Mesa pidieron al tribunal que desestimara sus impugnaciones pendientes contra la rescisión administrativa y el finiquito de Pemex. Una vez que se constituyó este tribunal, Pemex reanudó sus esfuerzos para reclamar contra la garantía de cumplimiento de \$41.8 millones de dólares, lo que hizo necesaria la solicitud de medidas cautelares por parte de las Demandantes. Como se explica más adelante, los esfuerzos de Pemex por destruir las inversiones de las Demandantes continúan hasta el día de hoy.

c) Las demandas de Finley y Drake-Mesa contra Pemex

215. Finley y Drake-Mesa tenían dos demandas contra Pemex con respecto al Contrato 821. La primera fue en un tribunal civil⁴¹¹ Finley y Drake-Mesa iniciaron esta demanda en marzo de 2016 porque Pemex había repudiado efectivamente el contrato⁴¹² En noviembre de 2017, el tribunal consideró que no era competente para resolver el litigio debido a la cláusula de arbitraje del contrato⁴¹³ Finley y Drake-Mesa pasaron años en el proceso de apelación sin éxito⁴¹⁴
216. En septiembre de 2017, Finley y Drake-Mesa iniciaron su segunda demanda. Se trataba de una impugnación de la supuesta rescisión administrativa de Pemex⁴¹⁵ En septiembre de 2018, el

⁴¹⁰ C-0107, Acta Circunstanciada (Contrato 821).

⁴¹¹ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita, 81 (cita la sentencia del Tribunal de Distrito CP-821 [RZ-026], p. 1).

⁴¹² Declaración testimonial de L. Kernion, 83-84.

⁴¹³ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita, 88 (cita la sentencia del Tribunal de Distrito CP-821 [RZ-026], p. 28).

⁴¹⁴ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 88 y ss.

⁴¹⁵ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita, 102 (cita la sentencia del Tribunal

litigio llevaba casi un año pendiente, y Finley y Drake-Mesa esperaban una decisión. Luis Kernion recuerda haber recibido una llamada telefónica de un abogado de México llamado Rob Keoseyan. El Sr. Keoseyan era un antiguo abogado de Pemex y aparentemente había mantenido contacto con sus antiguos colegas, incluido un abogado de alto nivel de Pemex llamado Rodrigo Loustaunau Martínez.⁴¹⁶

217. El Sr. Kernion explica sus interacciones con el Sr. Keoseyan y el Sr. Martínez:⁴¹⁷

Rob me dijo que nuestra demanda contra Pemex era una de las tres principales prioridades legales de Pemex. Esto se debe al elevado valor del Contrato 821 (\$418 millones de dólares). Además, me dijo que Pemex había nombrado a un representante especial para ayudar a “terminar” con la demanda para que Pemex pudiera proceder a ejecutar nuestra garantía de \$41.8 millones de dólares. Poco después, Rob Keoseyan y yo tuvimos una reunión en Ciudad de México con Rodrigo. Rodrigo me dijo que “tus empresas están acabadas” y que Pemex estaba interviniendo en nuestro proceso judicial de impugnación de la rescisión del Contrato 821.

El Sr. Keoseyan dijo además al Sr. Kernion que el representante de Pemex designado para “manejar” La impugnación de la rescisión administrativa por parte de Finley y Drake-Mesa ha sido aceptada por el juez.⁴¹⁸ El juez dijo al representante de Pemex que iba a decidir a favor de Pemex.⁴¹⁹

218. Semanas después, el 4 de octubre de 2018, el juez emitió un fallo a favor de Pemex -congruente con lo que Rob Keoseyan y Rodrigo Loustaunau Martínez le habían dicho a Luis Kernion-. El tribunal decidió que una orden de trabajo incumplida bastaba para que Pemex rescindiera administrativamente el contrato. Para llegar a este resultado, el tribunal ignoró el lenguaje claro de la cláusula 15.1 del Contrato 821, una disposición única que protege a Finley y Drake-Mesa y limita la autoridad de Pemex para rescindir administrativamente el contrato (sólo si Finley y Drake-Mesa han acumulado 15 órdenes de trabajo incumplidas).⁴²⁰ La decisión del tribunal es indefendible.

219. Como cuestión inicial, el tribunal entabló comunicaciones indebidas *ex parte* con Pemex antes de dictar esta sentencia. Según los juristas mexicanos Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel

Administrativo AP-821 [RZ-039], p. 1).

⁴¹⁶ Declaración testimonial de L. Kernion, J 106.

⁴¹⁷ Declaración testimonial de L. Kernion, J 106.

⁴¹⁸ Declaración testimonial de L. Kernion, 106-07.

⁴¹⁹ Declaración testimonial de L. Kernion, J 107.

⁴²⁰ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 143.

Amézquita Díaz:⁴²¹

Las comunicaciones ex parte (la resolución que estaba pendiente de emitirse) entre Pemex y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Administrativo viola el Código de ética del Tribunal Administrativo y los derechos de las Demandantes al debido proceso.

Los magistrados se abstendrán de mantener comunicaciones ex parte cuando puedan ser influenciadas por dicha parte, puedan dar ventaja a dicha parte y/o pueda parecer que dan trato preferencial a dicha parte (tal como dar a dicha parte información de la resolución que no está dando a la parte con quien dicho magistrado no se está comunicando). Si la comunicación referida por el Sr. Kernion tuvo lugar entre el juez y Pemex, el Código de Ética y los derechos del Debido Proceso de las Demandantes fueron claramente violados.

220. En cuanto al fondo de la decisión, los Sres. Zamora y Amézquita explican:⁴²²

[E]l Tribunal Administrativo debió realizar un análisis exhaustivo de las cláusulas de terminación, que pudieron haberlo llevado a la conclusión de que la falta de desempeño de una orden de trabajo no era suficiente para terminar de forma legal y válida el Contrato-821.

Los expertos encontraron numerosos problemas con esta decisión:⁴²³

- La decisión del Tribunal Administrativo (en AP-821) no cumplió varios principios constitucionales que garanticen la protección de los derechos fundamentales de las Demandantes.
- La decisión del Tribunal Administrativo (en AP-821) no cumplió con el principio constitucional de exhaustividad (previsto en el artículo 17 de la Constitución) al no considerar las pruebas materiales presentadas por las Demandantes.
- La decisión del Tribunal Administrativo (en AP-821) no cumplió con el principio constitucional de coherencia.
- La decisión del Tribunal Administrativo (en AP-821) no cumplió con el principio constitucional de motivar (de hecho y de derecho) su juicio.

221. Finley y Drake-Mesa hicieron valer su derecho a impugnar la decisión del tribunal administrativo a través de un amparo.⁴²⁴ Este proceso se prolongó; el tribunal tardó más de un

⁴²¹ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, JJ 167-70.

⁴²² Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 142.

⁴²³ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 176-79.

⁴²⁴ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J106 (citando la sentencia del 30 de enero de 2020 [RZ-040], emitido por el Decimocuarto Tribunal Administrativo Colegiado (expediente n° 74/2019).

año en admitir el amparo.⁴²⁵ Los juristas mexicanos lo explican:⁴²⁶

El juicio de *amparo* mencionado anteriormente no está dentro del periodo de tiempo establecido en los precedentes judiciales de seis meses. El tiempo que le tomó al Tribunal de Amparo (14CC) emitir la sentencia de sobreseimiento duplicó el plazo previsto para que los tribunales de amparo emitan una sentencia definitiva y completa sobre la demanda de *amparo*.

222. Cuando Finley y Drake-Mesa iniciaron este arbitraje, su recurso estaba pendiente ante la Corte Suprema de México. A la luz de los años de demora y del trato injusto en el sistema judicial mexicano, las Demandantes consideraron que era inútil seguir procediendo en los tribunales mexicanos. Por ello, desestimaron el recurso para proseguir con sus reclamaciones relativas al tratado de inversión.⁴²⁷

d) Pemex continúa con el finiquito y reclamando la garantía

223. Las represalias y la mala conducta de Pemex continúan. Dos semanas después de que se constituyera el Tribunal, Pemex escribió a Finley y a Drake-Mesa para comunicarles que procedía al finiquito del Contrato 821.⁴²⁸ Pemex no notificó debidamente esta acción a Finley y Drake-Mesa. Y a pesar de conocer este arbitraje en curso, Pemex no notificó a los actuales abogados de Finley y Drake-Mesa. En su lugar, dejó una carta en el despacho del antiguo abogado de Finley y Drake-Mesa.⁴²⁹ La carta de Pemex recuerda a su supuesta orden de trabajo de noviembre de 2016; también carece de la firma de Finley y del representante autorizado de Drake-Mesa, lo que evidencia que no fue debidamente recibida.⁴³⁰

224. Manteniendo sus objeciones, Finley y Drake-Mesa pidieron a sus abogados de Holland & Knight que comparecieran en su nombre en la reunión de Pemex para el proceso de finiquito

⁴²⁵ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 107 (citando la Sentencia de fecha 30 de enero de 2020 [RZ-040], dictada por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa (expediente n° 74/2019).

⁴²⁶ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 108 (se omiten las citas internas).

⁴²⁷ La mala conducta de Pemex comenzó durante el Contrato 821 cuando no proporcionó a Finley y a Drake-Mesa una oportunidad razonable para lograr sus legítimas expectativas bajo el contrato (es decir, no emitió órdenes de trabajo). La mala conducta de Pemex continuó con el intento de rescisión administrativa. Pemex sigue incurriendo en faltas en su persecución contra la garantía de \$41.8 millones de dólares. Por lo tanto, la mala conducta de Pemex es una serie de acciones diseñadas para frustrar y luego destruir las inversiones de Finley y Drake-Mesa.

⁴²⁸ **C-0013**, Carta de Pemex a Finley a Drake-Mesa (recibida el 8 de noviembre de 2021).

⁴²⁹ Declaración testimonial de C. Vizcaiano.

⁴³⁰ **C-0013**, Carta de Pemex a Finley a Drake-Mesa (recibida el 8 de noviembre de 2021).

y recuperaran la propuesta de Pemex. Pemex se negó a proporcionar a quien suscribe esa información. En cambio, Pemex buscó que los abogados de Holland & Knight reconocieran la validez de la decisión del tribunal mexicano respecto a la rescisión del Contrato 821. De nuevo, Pemex actuó de forma arbitraria y de mala fe.

225. Finley y Drake-Mesa avisaron rápidamente a la Secretaría de Economía de México del asunto.⁴³¹ Sin embargo, la conducta de Pemex continuó. El 3 de diciembre de 2021, el mismo día de la Primera Sesión de este arbitraje, Pemex presentó una reclamación contra la garantía de \$41.8 millones de dólares de Finley y Drake-Mesa. Dos semanas después, el 15 y el 16 de diciembre de 2021, varios hombres se presentaron en el bufete de la ex abogada de Finley y Drake-Mesa en la Ciudad de México (Cristina Vizcaíno).⁴³² La Sra. Vizcaíno explica cómo estos hombres intentaron darle los documentos de finiquito propuestos por Pemex, pero que ella no los aceptó porque ya no era la representante autorizada de Finley y Drake-Mesa.⁴³³ Finalmente, los hombres pegaron los documentos en la puerta del despacho de la Sra. Vizcaíno al día siguiente y se marcharon.
226. El 12 de enero de 2022, Finley recibió una carta de la empresa de garantía de Finley y Drake-Mesa, Dorama. La afianzadora señaló que el 2 de diciembre de 2021, Pemex hizo una reclamación formal de \$41.8 millones de dólares.⁴³⁴ Pemex y Dorama impugnan la reclamación de Pemex.

5. Compromiso(s) con empresas mexicanas de servicios petroleros

227. Paralelamente a los hechos narrados en los apartados anteriores, México celebró el Contrato No. 424043809 (“Contrato 809”) con Integradora de Perforaciones y Servicios, S.A. de C.V. y Zapata Internacional, S.A. de C.V.⁴³⁵ Al menos una de estas empresas, Integradora, se presenta como una empresa de nacionalidad mexicana.⁴³⁶

IPS fue fundada por un grupo de profesionales mexicanos en 2003 con el objetivo de ofrecer servicios de calidad realizados por personal con alta experiencia en el sector y a precios competitivos. Comenzamos como una empresa dedicada a la perforación direccional pero las necesidades del mercado nos han llevado a ofrecer servicios de perforación de forma integrada incluyendo barrenas, motores, control de sólidos, bajo

⁴³¹ **C-0015**, Comunicación con el Secretario de Economía.

⁴³² La Sra. Vizcaíno representó a las partes del Contrato 821 en un litigio en México.

⁴³³ Declaración testimonial de C. Vizcaíno.

⁴³⁴ **C-0108**, Carta de Dorama a Finley (12 de enero de 2022).

⁴³⁵ **C-0062**, Acta Circunstanciada (9 de abril de 2018).

⁴³⁶ **C-0109**, Grupo IPS, <https://ips-mexico.com/Perfil%20de%20la%20compania.php>.

balance, etc. Actualmente somos una empresa que ofrece desde el alquiler de una herramienta hasta la gestión de un proyecto integral de perforación.

Zapata también es una empresa mexicana.⁴³⁷

228. Basándose en la información pública, parece que el Contrato 809 es muy similar a los contratos de las Demandantes con Pemex.⁴³⁸ Está fechado el 1 de marzo de 2013, es decir, apenas 20 días antes de que las Demandantes firmaran el Contrato 804.⁴³⁹ Pemex debía solicitar \$24 millones de dólares de trabajo a Integradora y Zapata para que realizaran servicios petroleros en Chicontepec.⁴⁴⁰ Como con en los contratos de las Demandantes, Pemex no cumplió con su obligación y sólo solicitó aproximadamente \$9 millones de dólares en obras.⁴⁴¹
229. Sin embargo, aquí acaban las similitudes. Pemex trató a las Demandantes de forma diferente a Integradora y Zapata. Como se explicó anteriormente, con respecto a los Contratos 803 y 804, MWS y Bisell tuvieron que litigar con Pemex durante más de cinco años en el sistema judicial de México, y no obtuvieron una decisión de fondo. En el caso del Contrato 821, Pemex empleó un esquema para rescindir el contrato y luego obligó a Finley y a Drake-Mesa a litigar durante años sólo para que el sistema judicial de México confirmara la rescisión por motivos indefendibles.
230. Según todos los indicios, Integradora y Zapata no tuvieron que soportar ese trato. En cambio, Pemex llegó a un acuerdo con Integradora y Zapata y aceptó pagarles al menos \$15 millones de dólares.⁴⁴²

Por lo tanto, el monto total a pagar por PEP al Contratista suma la cantidad total de \$15,054,705.64 U.S.D. (quince millones cincuenta y cuatro mil setecientos cinco dólares americanos 64/100 U.S.D.).

231. Se trata de un trato discriminatorio y disparado contra los inversores estadounidenses en favor de los nacionales mexicanos. Finley y Prize anticipan que las revelaciones de México en este arbitraje revelarán ejemplos adicionales de dicha conducta que viola las obligaciones de México

⁴³⁷ Según Internet, Zapata tiene su domicilio en Reynosa, México. Véase <https://mexicoo.mx/zapata-internacional-s-a-de-c-v--6188800>.

⁴³⁸ **C-0062**, Acta Circunstanciada (9 de abril de 2018).

⁴³⁹ **C-0033**, Contrato 804; **C-0062**, Acta Circunstanciada (9 de abril de 2018).

⁴⁴⁰ **C-0062**, Acta Circunstanciada (9 de abril de 2018).

⁴⁴¹ **C-0062**, Acta Circunstanciada (April 9, 2018). Las Demandantes no saben si Pemex e Integradora y Zapata litigaron o se sometieron a arbitraje en virtud del Contrato 809.

⁴⁴² **C-0062**, Acta Circunstanciada (9 de abril de 2018).

bajo el TLCAN y el USMCA.

6. El comportamiento de Pemex

232. Los hechos anteriores son en gran medida indiscutibles. México quería revertir el declive de su producción de petróleo. Parte de esta estrategia consistía en desarrollar una zona conocida rica en hidrocarburos pero geológicamente compleja llamada Chicontepec. Como parte de la iniciativa de México, Pemex celebró tres contratos de servicios petroleros con las Demandantes. Estos contratos requerían que las Demandantes invirtieran en México mediante la compra de equipos, bienes inmuebles y garantías de cumplimiento. También exigieron a las Demandantes que contrataran y formaran a cientos de empleados locales.
233. Las Demandantes fueron a México de buena fe para ayudar a México.⁴⁴³ Invirtieron más de \$30 millones de dólares. Basándose en las declaraciones inequívocas de México tanto personalmente a las Demandantes como expresamente en los contratos, las Demandantes esperaban razonablemente que Pemex solicitara trabajos en el marco de los tres contratos, por un total de más de \$521 millones de dólares.⁴⁴⁴ Sin embargo, a las Demandantes no se les dio una oportunidad razonable de obtener los beneficios de sus contratos, incluida la obtención de un beneficio, sino que vieron frustradas sus inversiones como consecuencia de un cambio en la estrategia petrolera nacional de México que fue causado por un cambio en el precio del petróleo.
234. México no trató a las Demandantes de manera justa. Pemex no cumplió sus promesas de solicitar trabajo y de pagar puntualmente a las Demandantes (“Pemex paga, Pemex paga”). En cambio, Pemex, para implementar el cambio de estrategia de México de alejarse de Chicontepec, encontró razones para no hacerlo. Dijo a las Demandantes que carecía de fondos, es decir, de presupuesto. Suspendió la emisión de órdenes de trabajo durante largos periodos de tiempo. Emitió órdenes de trabajo sólo para cancelarlas. Sólo amplió los términos del contrato para no solicitar trabajo. Prolongó los plazos para el pago de las facturas por las escasas veces que emitió órdenes de trabajo. En general, Pemex emitió órdenes de trabajo por sólo aproximadamente el 14% de la cantidad de trabajo que las Demandantes esperaban (\$75 millones de dólares de \$521 millones de dólares).

⁴⁴³ Declaración testimonial de L. Kernion, 115; véase también la Declaración testimonial de J. Finley, 22, 27, 40-43.

⁴⁴⁴ Como mínimo, Pemex debía solicitar unos \$198 millones de dólares en los tres contratos.

235. No obstante, las Demandantes hicieron todo lo posible para que el proyecto funcionara y salvar sus inversiones. En la medida de lo posible, las Demandantes se acomodaron a las peticiones de Pemex, y acordaron con ésta la rescisión de dos de los contratos para mitigar sus crecientes pérdidas financieras. Para el tercer contrato, las Demandantes fueron víctimas de la reputación de México y de Pemex de tomar represalias. Pemex intentó rescindir administrativamente el contrato porque las Demandantes no cumplieron con una supuesta orden de trabajo que Pemex emitió sólo después de que las Demandantes iniciaran una demanda tras muchos meses de que Pemex no solicitara trabajo.
236. A las Demandantes se les negó entonces la justicia en los tribunales de México. Las demandas de indemnización de las Demandantes en virtud de los dos contratos no obtuvieron una audiencia sobre el fondo durante más de cinco años hasta llegar a este arbitraje. Otro tribunal emitió una decisión inexplicable que bendijo la rescisión administrativa por parte de Pemex de un contrato de cuatro años y \$418 millones de dólares por una orden de trabajo incumplida, cuando los contratos exigen que las Demandantes hayan acumulado al menos 15 órdenes de trabajo incumplidas. Las Demandantes vieron cómo Pemex se comprometía con al menos una empresa de servicios petroleros en situación similar, propiedad de ciudadanos mexicanos. Pemex sacrificó a las Demandantes y sus inversiones para aplicar el cambio de estrategia de México. Los tribunales mexicanos protegieron Pemex y condonó su conducta en una violación atroz de las protecciones a la inversión proporcionadas a las Demandantes y sus inversiones bajo el TLCAN y el USMCA.
237. El trato que México da a las inversiones de las Demandantes es inexcusable. Sin embargo, es explicable desde una perspectiva macro. La producción de Chicontepec no estaba logrando los resultados que Pemex se proponía o que México esperaba para revertir el declive general de la producción de petróleo de México. Las Demandantes fueron víctimas de la decisión de México de trasladar su atención y sus recursos de Chicontepec a otro lugar. Si México deseaba cambiar su estrategia, debería haberlo hecho de forma transparente, coherente y legal, sin discriminar a los inversores extranjeros y protegiendo sus legítimas expectativas y tratándolos de forma justa y equitativa.
238. La complejidad geológica del yacimiento de Chicontepec hace que su desarrollo sea costoso. Es un objetivo más atractivo cuando los precios del petróleo son altos. Cuando las Demandantes invirtieron en México para desarrollar Chicontepec, el precio medio del petróleo

fluctuó durante cuatro años entre \$90 y \$110 dólares. En concreto, el precio del petróleo se situaba entre \$97 y \$107 dólares cuando las Demandantes firmaron cada uno de sus contratos con Pemex:⁴⁴⁵

- Contrato 803 (20 de febrero de 2012): aproximadamente **\$107 dólares**.
- Contrato 804 (20 de marzo de 2013): aproximadamente **\$97 dólares**.
- Contrato 821 (28 de febrero de 2014): aproximadamente **\$102 dólares**.

Sin embargo, entre junio de 2014 y enero de 2015, el precio del petróleo bajó de \$103 a \$46 dólares. En febrero de 2016, el precio bajó aún más hasta los \$26 dólares. Así, cuando Pemex dejó de emitir órdenes de trabajo en el marco del Contrato 821 por tercera vez (enero de 2016), el precio del petróleo se acercaba a la cuarta parte de lo que era cuando las Demandantes suscribieron el contrato. No es un secreto que cuando los precios cayeron, México revisó su estrategia y Pemex redujo las actividades de perforación en Chicontepec.

239. En junio de 2013, Carlos Morales Gil, ex director general de PEP, concedió una entrevista en una feria. Explicó las consecuencias de la caída de los precios del petróleo en los proyectos dirigidos a zonas de baja permeabilidad (como Chicontepec).⁴⁴⁶ Pemex admitió que el coste de estos proyectos “es muy alto” y el precio del petróleo necesario para esos proyectos tenía un piso de “unos \$80 dólares más o menos. ...” por debajo de la cual “ya no funcionan”, provocando el cese de la actividad:

\$80 dólares es como un piso razonable para el nivel de actividad que está asumiendo la industria petrolera. Por qué lo decimos, es porque pensamos que la mayoría de los proyectos no convencionales, y los proyectos de baja permeabilidad, y los proyectos de aguas profundas... el costo de esos proyectos es muy alto... así que si el precio llegara a estar por debajo de [80 dólares], entonces esos proyectos ya no funcionan, así que permítanme decirlo así, y eso reducirá la oferta de petróleo y eso hará que los precios vuelvan a subir...

240. A finales de 2013, el sucesor del señor Gil en PEP, Gustavo Hernández, explicó que Pemex

⁴⁴⁵ **C-0110**, *Crude oil - 2022 Data - 1983-2021 Historical*, TRADING ECONOMICS, <https://tradingeconomics.com/commodity/crude-oil> (last checked June 7, 2022).

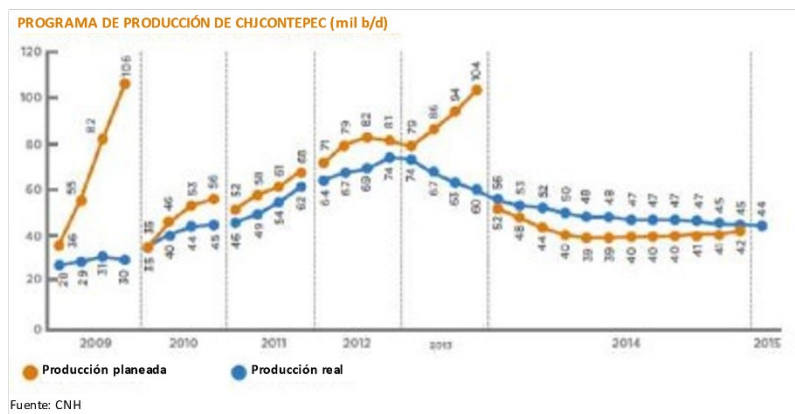
⁴⁴⁶ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 31; C-0035 , *Director General de PEMEX Carlos Morales-Gil en Actividades de E&P de PEMEX en México* (10 de junio de 2013) YOUTUBE, <https://www.youtube.com/watch?v=N7SZK11f2RI>at 5:00 (última consulta: 7 de junio de 2022).

detuvo su programa de perforación en 2013 porque tuvo que desviar fondos para pagar partidas fuera del presupuesto:⁴⁴⁷

El año pasado, el programa de perforación se detuvo tanto en Chicontepec como en Burgos. En Chicontepec tuvimos un problema de presupuesto en una de las regiones. Para pagar las operaciones que se hicieron fuera del presupuesto, tuvimos que reasignar recursos financieros que originalmente estaban destinados a pagar las operaciones de perforación. En consecuencia, no hemos perforado el número de pozos previsto en Chicontepec. Del 90% de las reservas 1P que provienen de los campos existentes, tal vez el 40% estaba destinado a provenir de Chicontepec antes de que dejáramos de perforar en esta zona en mayo de 2013. Esto también explica que no hayamos podido alcanzar una tasa de sustitución de reservas 1P del 100%. Somos optimistas en cuanto a que, si somos capaces de perforar esos pozos en Chicontepec, alcanzaremos este año una tasa de reposición de reservas 1P del 100%.

Los comentarios públicos del Sr. Hernández coinciden con lo que Pemex dijo en repetidas ocasiones a las Demandantes sobre la falta de presupuesto para emitir órdenes de trabajo. Sus comentarios también ayudan a explicar que Pemex no haya perforado ningún pozo en el marco del Contrato 804 (“dejamos de perforar en esta zona en mayo de 2013”).

234. La decisión de Pemex en 2013 de desviar fondos presupuestados de Chicontepec tuvo consecuencias. Gustavo Hernández afirmó correctamente que la falta de inversión hizo que Pemex no pudiera aumentar la producción del campo. Esto creó una divergencia significativa en las proyecciones de Pemex para la producción de Chicontepec. Como se muestra a continuación, Pemex esperaba 104,000 barriles de petróleo al día para finales de 2013, pero su falta de inversión se tradujo en sólo 60,000:⁴⁴⁸

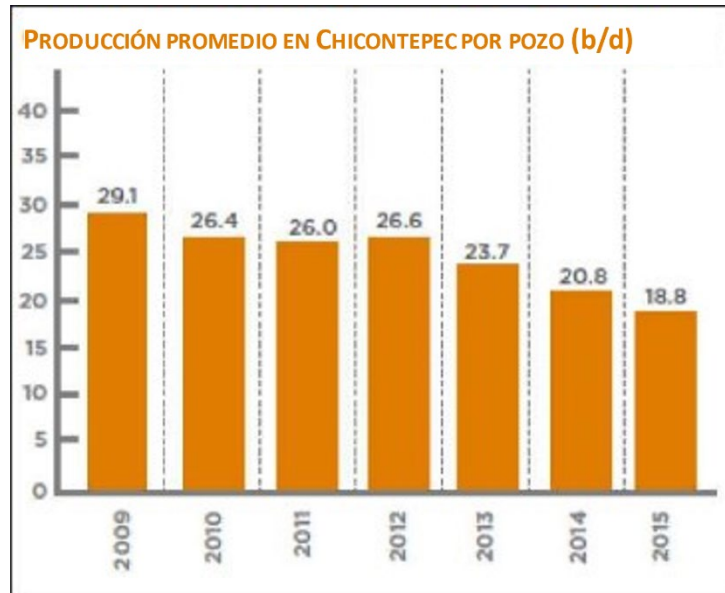


235. En relación con esto, los pozos que Pemex estaba perforando en Chicontepec no eran muy

⁴⁴⁷ C-0111, Mexico Oil and Gas Review (2014) en 73.

⁴⁴⁸ C-0112, Mexico Oil and Gas Review (2015) en 247.

productivos. Como se muestra a continuación, estos pozos tenían un promedio de 26,6 barriles de petróleo por día en 2012 a 23,7 en 2013 a 18,8 en 2015.⁴⁴⁹



Debido a que estos pozos no eran muy productivos, Pemex tuvo que perforar muchos de estos pozos si quería aumentar la producción global de petróleo de México. Sin embargo, Pemex no pudo perforar más porque, como explica Gustavo Hernández más arriba, había desviado los fondos para hacer inversiones en otros asuntos.

243. En general, el gráfico anterior significa que el rendimiento de Pemex en su campaña de perforación estaba disminuyendo. Pemex gastó dinero para reformar y perforar pozos, pero obtuvo menos barriles por pozo en promedio mientras el proyecto continuaba. Esto es particularmente significativo cuando los precios del petróleo (los ingresos de Pemex) comenzaron a caer en junio de 2014 y luego se desplomaron a partir de entonces.⁴⁵⁰
244. En una publicación de 2015, el ex subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía de México explicó cómo los altos precios del petróleo (\$100 dólares por barril) son importantes para la inversión de México en Chicontepec:⁴⁵¹

En cuanto a los recursos no convencionales, cuando definimos originalmente la Ronda Uno en agosto de 2014, los precios del petróleo rondaban los \$100 dólares por barril. Por eso incluimos los no convencionales, en particular el *shale* y el *tight oil*

⁴⁴⁹ C-0112, Mexico Oil and Gas Review (2015) en 247.

⁴⁵⁰ C-0112, Mexico Oil and Gas Review (2015) en 8.

⁴⁵¹ C-0112, Mexico Oil and Gas Review (2015) en 67. La Ronda Uno fue una licitación internacional que México realizó en 2014 para adjudicar acres o “bloques” para explorar y explotar hidrocarburos.

en Chicontepec, que además tiene un buen acceso a la infraestructura. En el actual entorno de precios, tenemos que volver a evaluar la viabilidad financiera de estos proyectos.

245. Del mismo modo, la CNH había descrito anteriormente los proyectos de Chicontepec de Pemex como “los menos rentables” y con la “mayor incertidumbre cuando se comparan con cualquier otro proyecto”⁴⁵² En la misma publicación de 2015, el Comisionado Presidente de la CNH comentó cómo una caída en los precios del petróleo hace que Chicontepec no sea rentable:⁴⁵³

Chicontepec y Unconventionals serán las últimas licitaciones en julio, en las que incluiremos petróleo compacto, petróleo de esquisto y gas de esquisto. En esta última categoría, hemos anunciado que, como consecuencia de la bajada de precios, vamos a realizar ajustes en el número original de bloques que vamos a ofrecer. El verano pasado, anunciamos casi 70 bloques en los no convencionales, pero ahora estamos eligiendo los bloques que creemos que podrían dar lugar a una oportunidad rentable en estos precios actuales.

246. El desplome de los precios del petróleo en 2014 afectó a las decisiones de inversión de Pemex en 2015. El secretario de Energía de México explicó el ritmo de inversión de Pemex en Chicontepec por sus costes de extracción ⁴⁵⁴

Para México, esta situación ha supuesto implicaciones en el gasto público y podría frenar el ritmo de expansión de los sectores con costes de extracción más onerosos, como los campos de esquisto o la zona de Chicontepec.

247. El director general de Pemex, Emilio Lozoya, se hizo eco de lo mismo.⁴⁵⁵ Explicó que el drástico recorte presupuestario de Pemex en 2015 por el precio del petróleo obligó a Pemex a cambiar el calendario de las inversiones que tenía previstas para 2015:

Nos enfrentamos a un severo recorte presupuestario, pero hemos encontrado soluciones creativas a este problema. Una de las soluciones que encontramos fue disminuir el ritmo de inversión que ya teníamos previsto para los proyectos de 2015.

248. El ex director general de PEP, Gustavo Hernández, explicó por qué Pemex cambió su estrategia respecto a Chicontepec en 2015.⁴⁵⁶ Señaló que se había gastado demasiado CAPEX con muy poco que mostrar, que Chicontepec volvía a ser un proyecto a largo plazo que requería más estudio, y que

⁴⁵² **C-0113**, Clasificación de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos: Estadísticas de rentabilidad e incertidumbre, Documento Técnico - 3, CNH (2012) en 34.

⁴⁵³ **C-0112**, Mexico Oil and Gas Review (2015) en 68.

⁴⁵⁴ **C-0112**, Mexico Oil and Gas Review (2015) en 6.

⁴⁵⁵ **C-0112**, Mexico Oil and Gas Review (2015) en 79.

⁴⁵⁶ **C-0112**, Mexico Oil and Gas Review (2015) en 394.

los recortes presupuestarios obligaban a Pemex a centrar sus esfuerzos en otros lugares:

P: ¿Cómo ve el futuro de la región Norte?

R: Dados los precios actuales del gas, la región Norte ha demostrado que no es atractivo asignar CAPEX a zonas donde el coste de producción será mayor que el precio de venta. Chicontepec también demostró que se gastó demasiado CAPEX para obtener pequeños beneficios. Ahora lo vemos como un proyecto a largo plazo que debe estudiarse a fondo antes de la producción. Además, gran parte del norte fue eliminado de la cartera de PEMEX durante la Ronda Cero, por lo que sólo hay que seguir trabajando en zonas limitadas de Burgos, Poza Rica y Chicontepec. Por último, todo esto fue antes de los recortes presupuestarios, que sólo confirmaron que PEMEX pondrá el acento en las zonas donde hay una mayor apuesta de encontrar petróleo.

Para contextualizar el comentario del señor Hernández sobre los altos costos de producción, un artículo periodístico de 2014 informó que el costo de producir un barril de petróleo en Chicontepec era uno de los más altos en la cartera de activos de Pemex.⁴⁵⁷ Su coste declarado de 28 dólares por barril se comparó de forma desfavorable con otros activos como las aguas poco profundas, con un coste de 7 dólares por barril.

249. Los recortes presupuestarios de Pemex en Chicontepec fueron impactantes. Un informe explicaba las consecuencias de los recortes presupuestarios de Pemex en Poza Rica, donde las Demandantes tenían su base de operaciones.⁴⁵⁸ Según este informe, al menos 210 empresas han abandonado Poza Rica, dejando altos índices de desempleo y delincuencia. Pemex dejó endeudados a contratistas y proveedores con aproximadamente \$30.000 billones de pesos.⁴⁵⁹ Empresas como Bronco Drilling, Calmena e Iberoamericana de Hidrocarburos (IHSA) cerraron sus operaciones porque Pemex no tenía presupuesto para pagarles. Al referirse a los responsables de las operaciones de Pemex en Chicontepec, el presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción explicó que “gastaron por adelantado dinero que no tenían en su presupuesto, se desperdició, al final sólo lograron dejar a Pemex endeudado.” Según un empleado de Grupo Vordcab, el éxodo de empresas fue por un gran problema: “En general,

⁴⁵⁷ **C-0114**, artículo de La Jornada (18 de febrero de 2014), <https://www.jornada.com.mx/2014/02/18/economia/021n1eco> (última revisión el 7 de junio de 2022).

⁴⁵⁸ **C-0115**, artículo de Numeros y Firmas (3 de marzo de 2014), <http://inversionesentampico.blogspot.com/2014/03/hunden-derroches-pemex.html> (última consulta: 7 de junio de 2022).

⁴⁵⁹ Muchas de estas empresas no tenían contratos garantizados como los tres contratos de las Demandantes. Estas empresas sufrieron financieramente cuando México cambió su estrategia y Pemex reasignó fondos fuera de Chicontepec. Las empresas que no tienen contratos garantizados no podrían reclamar a Pemex por el cambio de estrategia de México/Pemex.

todas las productoras se fueron y sólo quedaron 3 y yo estoy en una de ellas, el problema de Poza Rica fue por los gastos que se hicieron para un proyecto que no dio lo que se esperaba.”

250. El Grupo Merco es una empresa que actuaba como supervisor de Pemex para todos sus contratos con empresas de servicios.⁴⁶⁰ En 2015, el director general de Grupo Merco tuvo comentarios similares sobre la “falta de presupuesto” de Pemex: “[l]os Burgos y Chicontepec fueron las regiones más afectadas por los recortes y reasignaciones presupuestales. Hoy, estas regiones están en gran parte desoladas, ya que muchas empresas quebraron”
251. Además de que Pemex agotó financieramente a las empresas, su conducta también dañó su reputación. Por ejemplo, en julio de 2016, El Heraldó publicó artículos sobre la acusación de fraude a Finley y Drake-Mesa por no pagar a sus subcontratistas por trabajos realizados para Pemex (Pemex no pagaba).⁴⁶¹ Como se ha explicado anteriormente, Pemex tomó represalias contra Finley y Drake-Mesa por haber iniciado su demanda contra ella, declarando que no emitiría más órdenes de trabajo y que no les pagaría nada. La conducta de Pemex dio lugar a que los subcontratistas de Finley y Drake-Mesa presentaran reclamaciones de pago contra ellos y a artículos periodísticos en los que se les acusaba de fraude. El comportamiento arbitrario e irrazonable de Pemex no sólo perjudicó económicamente a Finley y Drake-Mesa, sino que también dañó su reputación.
252. Según un artículo de 2016 en *El Heraldó de Poza Rica*, “Tras 8 años de operaciones, el ATG resultó un fracaso que ha comenzado a generar pérdidas para [Pemex], debido a que el costo de perforación es alto en comparación con los barriles obtenidos.”⁴⁶² En algún momento, Pemex aparentemente decidió que el proyecto de las Demandantes en Chicontepec “[no] funcionaba”⁴⁶³ Aunque simple, esa es la única explicación racional para el comportamiento de Pemex de “desconectar” a las Demandantes y sus inversiones de una manera tan arbitraria e

⁴⁶⁰ **C-0112**, Mexico Oil and Gas Review (2015) en 257.

⁴⁶¹ **C-0116** , artículo de El Heraldó de Poza Rica (15 de junio de 2016), <https://elheraldodepozarica.com.mx/estado/poza-rica/36237-denuncian-15-empresas-a-drake-mesa-por-fraude.html> (última consulta: 7 de junio de 2022); **C-0118**, artículo de El Heraldó de Poza Rica (21 de julio de 2016), <https://elheraldodepozarica.com.mx/estado/poza-rica/37828-que-pemex-encubre-a-empresas-del-fraude.html> (última consulta: 7 de junio de 2022).

⁴⁶² **C-0117**, artículo de El Heraldó de Poza Rica (24 de febrero de 2016).

⁴⁶³ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 31; C-0035 , *Director General de PEMEX Carlos Morales-Gil en Actividades de E&P de PEMEX en México* (10 de junio, 2013) YOUTUBE, <https://www.youtube.com/watch?v=N7SZK11f2RI> a las 5:00 y ss. (última consulta: 7 de junio de 2022).

injusta. Las protecciones a la inversión bajo el TLCAN y el USMCA están diseñadas para proteger a las Demandantes y sus inversiones de dicha conducta.

III. ARGUMENTO

A. El Tribunal es competente para conocer las reclamaciones de las Demandantes

253. Las Demandantes satisfacen los requisitos procesales y jurisdiccionales del TLCAN y del USMCA.⁴⁶⁴ Para establecer la competencia del Tribunal, las Demandantes deben demostrar que

1. Son inversores estadounidenses;
2. Hicieron una inversión en México; y
3. Satisfacen las condiciones de procedimiento establecidas en los artículos 1118 a 1121 del TLCAN y en los anexos 14-D y 14-E del USMCA.

Como se explica en los párrafos siguientes, las Demandantes satisfacen cada uno de estos elementos. El Tribunal es competente para conocer las reclamaciones de las Demandantes.

1. Finley, MWS y Prize son inversores estadounidenses

254. El TLCAN y el USMCA autorizan a los “inversores de una Parte” a someter una reclamación a arbitraje.⁴⁶⁵ El inversor incluye una “empresa de una Parte”, es decir, “una empresa constituida u organizado bajo la ley de una Parte...”⁴⁶⁶ Finley, MWS y Prize están constituidos y organizados bajo las leyes de Estados Unidos.⁴⁶⁷ Por lo tanto, son inversores estadounidenses autorizados a presentar reclamaciones contra México en virtud del TLCAN y del USMCA.

255. El TLCAN y el USMCA también permiten a un inversor estadounidense presentar una reclamación en nombre de una empresa mexicana de la que el inversor estadounidense es

⁴⁶⁴ Las reclamaciones de Finley y Prize relacionadas con el Contrato 821 se han hecho valer en el marco del TLCAN. Las reclamaciones de Prize y MWS relacionadas con los contratos 803 y 804 se han hecho valer en el marco del USMCA.

⁴⁶⁵ **C-0004**, TLCAN, artículos 1116(1) y 1117(1); **C-0005**, USMCA, artículos 14.E.2 (a) y (b); véase también **C-0004**, Artículo 1139 del TLCAN (que establece que un “inversionista de una Parte” significa “una Parte o una empresa estatal de la misma, o un nacional o una empresa de esa Parte, que intente realizar, esté realizando o haya realizado una inversión”); **C-0005**, Artículo 14.1 del USMCA (define a un “inversionista de una Parte” como “una Parte, o un nacional o una empresa de una Parte, que intente realizar, esté realizando o haya realizado una inversión en el territorio de otra Parte”).

⁴⁶⁶ **C-0004**, Artículo 1139 del TLCAN; **C-0005**, Artículo 14.1 del USMCA.

⁴⁶⁷ **C-0001**, Prueba de la nacionalidad de los reclamantes.

propietario o controla.⁴⁶⁸ Las Demandantes hacen valer sus reclamaciones en nombre de dos empresas de México que poseen o controlan.

256. *En primer lugar*, MWS y Prize hacen valer sus reclamaciones en nombre de Drake-Mesa. Prize posee acciones de Drake-Mesa.⁴⁶⁹ MWS y Prize también tienen el control de la gestión de Drake-Mesa.⁴⁷⁰
257. *En segundo lugar*, Prize hace valer sus reclamaciones en nombre de Bisell. Prize posee el 50% de las acciones de Bisell y ejerce un control directivo total sobre ella.⁴⁷¹
258. *En tercer lugar*, Finley y Prize hacen valer sus reclamaciones en nombre de Drake-Finley. Prize posee acciones de Drake-Finley.⁴⁷² Finley también posee acciones de Drake-Mesa.⁴⁷³ Finley y Prize también tienen el control de la gestión de Drake-Finley.⁴⁷⁴

⁴⁶⁸ **C-0004**, Artículo 1116(1) del TLCAN (los inversionistas pueden presentar reclamaciones en su propio nombre por una violación del Capítulo 11 del TLCAN); C-0004 , Artículo 1117(1) del TLCAN (los inversionistas pueden presentar reclamaciones en nombre de una empresa de la otra parte que posean y/o controlen por una violación del Capítulo 11 del TLCAN); **C-0005**, Artículo 14.E.2(a) del USMCA (los inversionistas pueden presentar reclamaciones en su propio nombre por una violación del Capítulo 14 del USMCA); **C-0005**, USMCA Artículo 14.E.2(b) (los inversionistas pueden presentar reclamaciones en nombre de una empresa de la otra parte que posean y/o controlen por una violación del Capítulo 14 del USMCA).

⁴⁶⁹ **CL-0016**, Declaración canadiense sobre la aplicación del TLCAN, Gaceta de Canadá, Parte I, 1 de enero de 1994, pág. 147 (“La definición de inversión del TLCAN incluye los intereses minoritarios, las inversiones de cartera y los bienes inmuebles, así como las inversiones de propiedad mayoritaria o controladas por los países del TLCAN”).

⁴⁷⁰ Declaración testimonial de J. Finley, 36; Declaración testimonial de L. Kernion, 26; **CL-0017**, *International Thunderbird Gaming Corporation v. United Mexican States*, UNCITRAL, Laudo (26 de enero de 2006), 107 (explicando que “Thunderbird tenía la capacidad de ejercer una influencia significativa en la toma de decisiones de EDM y era, a través de sus acciones, funcionarios, recursos y experiencia, la fuerza motriz constante detrás del esfuerzo comercial de EDM en México”).

⁴⁷¹ Declaración testimonial de L. Kernion, 7.

⁴⁷² **CL-0016**, Declaración canadiense sobre la aplicación del TLCAN, Gaceta de Canadá, Parte I, 1 de enero de 1994, pág. 147 (“La definición de inversión del TLCAN incluye los intereses minoritarios, las inversiones de cartera y los bienes inmuebles, así como las inversiones de propiedad mayoritaria o controladas por los países del TLCAN”).

⁴⁷³ Declaración testimonial de J. Finley, 36.

⁴⁷⁴ Declaración testimonial de J. Finley, 36; Declaración testimonial de L. Kernion, 76; **CL-0017**, *International Thunderbird Gaming Corporation*, Laudo, 107. Finley y Prize entienden que la nota al pie de página 21 del Anexo 14-C del USMCA les exigía presentar sus reclamaciones relacionadas con el Contrato 821 como “reclamaciones de inversión heredadas” en el marco del TLCAN en lugar de presentar una reclamación directamente en el marco del USMCA. Aunque no se ha interpretado, la nota 21 aparentemente no permite a Finley y Prize hacer valer una reclamación bajo el USMCA, a menos que fuera elegible para presentar una reclamación bajo el Anexo 14-E del USMCA. En el momento en que presentaron la solicitud de arbitraje, Finley y Prize entendieron que no podían presentar una reclamación en virtud del Anexo 14-E del USMCA porque sus reclamaciones se basaban enteramente en una conducta que tuvo lugar antes de la entrada en vigor del USMCA. Sin embargo, desde que Finley y Prize iniciaron este arbitraje, el incumplimiento de México (es decir, el esfuerzo

2. Las Demandantes hicieron “inversiones” protegidas en México bajo el TLCAN y el USMCA

259. Las Demandantes hicieron “inversiones” protegidas en México bajo el TLCAN y el USMCA. Ambos tratados tienen definiciones amplias de inversión.⁴⁷⁵ Un tribunal del TLCAN, en el caso *Feldman contra México*, explicó que “el término inversión se define en el artículo 1139 [del TLCAN] en términos extremadamente amplios. Los derechos de las partes se mantienen libres y pueden hacerse cumplir a través de los canales adecuados, con relación a las condiciones que no fueron controvertidas.”⁴⁷⁶

260. Para el TLCAN, la “inversión” incluye, entre otros intereses,⁴⁷⁷

(a) una empresa;

(b) un valor de renta variable de una empresa;

* * *

(e) una participación en una empresa que da derecho a participar en los ingresos o beneficios de la misma;

(f) una participación en una empresa que dé derecho a su propietario a participar en los activos de dicha empresa en caso de disolución, que no sea un título de crédito o un préstamo excluido del apartado (c) o (d);

(g) bienes inmuebles u otros bienes, tangibles o intangibles, adquiridos con la expectativa de obtener un beneficio económico o con otros fines empresariales, o utilizados para ello; y

(h) los intereses derivados del compromiso de capital u otros recursos en el territorio de una Parte para la actividad económica en dicho territorio, como en virtud de (i) contratos que impliquen la presencia de la propiedad de un inversor en el territorio de la Parte, incluidos los contratos llave en mano o de construcción, o las concesiones, o (ii) contratos en los que la remuneración dependa sustancialmente de la producción, los ingresos o los beneficios de una empresa...

261. México confirmó el amplio alcance de la “inversión” cuando aceptó el sucesor del TLCAN, el USMCA.⁴⁷⁸

Por inversión se entiende todo activo que un inversor posea o controle, directa o

de Pemex por rescindir el Contrato 821 y ejecutar la garantía de \$41.8 millones de dólares) ha continuado en este arbitraje, lo que podría hacer que sus reclamaciones también se basen en el USMCA.

⁴⁷⁵ **CL-0050**, *Feldman v. United Mexican States*, ICSID Case No. ARB(AF)/99/1, Final Award (Dec. 16, 2002), 96 (explicando, “[e]l término inversión se define en el artículo 1139 del [TLCAN], en términos excesivamente amplios. Los derechos de las partes se mantienen libres y pueden hacerse cumplir a través de los canales adecuados, con relación a las condiciones que no fueron controvertidas.

⁴⁷⁶ **CL-0050**, *Feldman*, Laudo Final, 96.

⁴⁷⁷ **C-0004**, TLCAN Art. 1139.

⁴⁷⁸ **C-0005**, USMCA Art. 14.1.

indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características como el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de ganancia o beneficio, o la asunción de riesgo. Una inversión puede incluir:

- (a) una empresa;
- (b) acciones, participaciones y otras formas de participación en el capital de una empresa;

* * *

- (e) Contratos de llave en mano, de construcción, de gestión, de producción, de concesión, de reparto de ingresos y otros contratos similares;

* * *

262. Tanto en el TLCAN como en el USMCA, la “inversión” no incluye “las reclamaciones de dinero que surjan únicamente de: (i) contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por parte de una persona física o empresa en el territorio de una Parte a una empresa en el territorio de otra Parte”⁴⁷⁹ Esta exclusión impide, por ejemplo, que un inversor estadounidense presente una reclamación monetaria derivada de una venta de servicios de Estados Unidos a México. Los hechos de este arbitraje son muy diferentes. Las Demandantes fueron a México y, entre otras cosas, establecieron una presencia física en México y realizaron servicios físicos de petróleo y gas para Pemex en México. Como se ha explicado anteriormente, el trabajo de las Demandantes para Pemex también requirió importantes inversiones en México. Por lo tanto, esta exclusión no se aplica.

263. Las Demandantes realizaron inversiones en México de acuerdo con varias disposiciones del TLCAN y del USMCA:⁴⁸⁰

- Finley, MWS, y Prize establecieron empresas de México.

- o Prize posee el 50% de las acciones de Bisell.⁴⁸¹

- o Prize posee acciones de Drake-Mesa; el Sr. Finley también posee acciones de Drake-Mesa.⁴⁸²

⁴⁷⁹ **C-0004**, TLCAN Art. 1139.

⁴⁸⁰ **C-0004**, Artículo 1139 del TLCAN; C-0005, Artículo 14.1 del USMCA.

⁴⁸¹ Declaración testimonial de L. Kernion, 7.

⁴⁸² Declaración testimonial de J. Finley, 36; Declaración testimonial de L. Kernion, 26.

- o Finley and Prize posee acciones de Drake-Finley.⁴⁸³
 - Como propietarios, Finley, MWS y Prize pueden participar en los ingresos o beneficios de Drake-Finley, Bisell y Drake-Mesa.
 - Como propietarios, Finley, MWS y Prize pueden participar en los activos de Drake-Finley, Bisell y Drake-Mesa tras su disolución.
 - Finley, MWS y Prize (y/o Bisell, Drake-Finley y Drake-Mesa) comprometieron un capital significativo y otros recursos en el territorio de México, incluyendo la compra e importación de equipo y materiales a México y la contratación y capacitación de empleados para poder cumplir con los Contratos 803, 804 y 821.
 - Finley, MWS y Prize (y/o Bisell, Drake-Finley y Drake-Mesa) adquirieron bienes muebles tangibles esperando que se utilizaran para un beneficio económico, incluidos los equipos de reparación, los equipos de perforación y los equipos y materiales de perforación relacionados.⁴⁸⁴
 - o Algunos de estos bienes personales permanecen hoy en día en México.⁴⁸⁵
 - Finley, MWS y Prize adquirieron bienes inmuebles e instalaciones en México.
 - o Finley, MWS y Prize siguen siendo dueños de esta propiedad en la actualidad.
 - Finley, MWS, Bisell y Drake-Mesa entregaron garantías financieras a Pemex para asegurar su desempeño en los contratos 803, 804 y 821.
 - o MWS y Bisell ofrecieron garantías financieras por \$4.8 y \$5.5 millones de dólares para los contratos 803 y 804, respectivamente.
 - o Finley y Drake-Mesa aportaron una garantía financiera de \$41.8 millones de dólares en el marco del Contrato 821. Mientras este arbitraje avanza, Pemex continúa su persecución contra la garantía de \$41.8 millones de dólares.
264. Las Demandantes eran propietarios de inversiones en todo momento. Por lo tanto, las Demandantes son titulares de inversiones protegidas en virtud del TLCAN y del USMCA.

3. Las Demandantes han cumplido las condiciones de procedimiento del TLCAN y del USMCA

a) Las reclamaciones de las Demandantes son oportunas

265. El TLCAN y la USMCA exigen que el inversor presente una reclamación en un plazo de tres años a partir de la fecha en que tuvo o debería haber tenido conocimiento de la supuesta

⁴⁸³ Declaración testimonial de L. Kernion, 76; Declaración testimonial de J. Finley, 36.

⁴⁸⁴ Otros equipos incluían bombas, generadores de tanques, eslabones giratorios (que hacen girar la tubería en un pozo), control de la cabeza del pozo, torres eléctricas/luminarias, herramientas de pesca, cables y numerosos camiones y remolques. Declaración testimonial de J. Finley, 33.

⁴⁸⁵ Declaración testimonial de L. Kernion, 87.

infracción y conocimiento de que el inversor ha sufrido pérdidas o daños.⁴⁸⁶ Este período de tres años comienza a correr cuando el inversor tiene conocimiento tanto de (a) la violación de la obligación del tratado de inversión como de (b) el daño resultante. Si estas dos condiciones no se dan simultáneamente, el periodo de tres años se cuenta a partir de la última de ellas.⁴⁸⁷

266. Las Demandantes sometieron sus reclamaciones a arbitraje el 25 de marzo de 2021. Las fechas más tempranas en que surgieron estas reclamaciones son las siguientes:

- Finley, MWS y Prize tienen reclamaciones en virtud de los Artículos 1102 y 1105 del TLCAN y de los Artículos 14.4 y 14.6 del USMCA porque México trató a las empresas de servicios petroleros en situación similar, propiedad de nacionales mexicanos, de manera más favorable que a las Demandantes.
 - Con base en los hechos que se conocen actualmente, Pemex se comprometió con estas dos empresas de servicios petroleros en situación similar el 9 de abril de 2018. Sin embargo, las Demandantes no se enteraron de este compromiso hasta años después. Por lo tanto, el 9 de abril de 2018 es el día más temprano posible en que surgieron estas reclamaciones.⁴⁸⁸
- Finley y Prize plantean reclamaciones al amparo del artículo 1105 del TLCAN, derivadas de (a) la maquinación de Pemex para rescindir el Contrato 821 y reclamar la garantía de \$41 millones de dólares y (b) la denegación de justicia por parte del sistema judicial mexicano.
 - El 4 de octubre de 2018 fue cuando un tribunal mexicano emitió la indefendible y resultona decisión que bendijo la rescisión administrativa del Contrato 821 por parte de Pemex. El esquema de Pemex con respecto al Contrato 821 está en curso, con sus recientes esfuerzos para reclamar la garantía de \$41.8 millones de dólares.
- MWS y Prize plantean reclamaciones por denegación de justicia en virtud del artículo 14.6 del USMCA debido a los retrasos en el sistema judicial de México para emitir una decisión sobre el fondo de sus reclamaciones derivadas del Contrato 803 y del Contrato 804.⁴⁸⁹
 - El litigio relativo al Contrato 803 y al Contrato 804 estaba en curso cuando las Demandantes decidieron presentar sus reclamaciones de inversión. Solicitaron la

⁴⁸⁶ **C-0005**, Artículo 14-E-2(4)(b) del USMCA; **C-0004**, Artículo 1116(2) del TLCAN; **C-0004**, Artículo 1117(2) del TLCAN.

⁴⁸⁷ **CL-0018**, *Pope & Talbot, Inc. (U.S.) contra Canadá*, CNUDMI, Laudo (31 de mayo de 2002) (“El requisito fundamental es que la pérdida se haya producido y haya sido conocida o deba ser conocida por el Inversor, no que haya sido o deba ser conocida que la pérdida podría producirse o se produciría”). Según el tribunal de *Pope & Talbot*, para activar el plazo de prescripción de tres años era necesario tener conocimiento de un daño real, y no de un daño futuro previsto. *Id.*

C-0062, Acta Circunstancia (9 de abril de 2018).⁴⁸⁸

⁴⁸⁹ El tribunal del caso *Lion Mexico Consolidated contra México* determinó recientemente que México era responsable de denegación de justicia por la conducta de sus tribunales. **CL-0019**, *Lion Mexico Consolidated L.P.*, laudo.

desestimación de esas demandas para presentar sus reclamaciones de inversión en el marco del USMCA.

- o El USMCA considera que los litigios pendientes ante los tribunales locales durante 30 meses son demasiado largos.⁴⁹⁰ El litigio del Contrato 803 llevaba 30 meses pendiente en abril de 2018. En el caso del Contrato 804, fue en junio de 2018.

En consecuencia, las Demandantes presentaron sus reclamaciones de inversión dentro del período de tres años aplicable, y todas sus reclamaciones son oportunas en virtud del TLCAN y del USMCA.

b) Las Demandantes cumplieron con los requisitos de procedimiento bajo el TLCAN y el USMCA

(1) El TLCAN (Finley y Prize)

267. Se cumplen todos los requisitos jurisdiccionales del TLCAN (a través del capítulo 14 del USMCA, anexo C). Finley y Prize han cumplido con todos los requisitos procesales del TLCAN para someter sus reclamaciones a arbitraje.

268. El artículo 1119 del TLCAN exige que un inversor entregue a la parte contendiente una Notificación de la intención de someter una reclamación a arbitraje por escrito más de 90 días antes de iniciar el arbitraje. Finley y Prize entregaron su notificación de intención a México el 29 de julio de 2020. Complementaron este aviso el 18 de septiembre de 2020.⁴⁹¹ Ambos son más de 90 días antes de la fecha de su solicitud de arbitraje del 25 de marzo de 2021.

269. Además, según el artículo 1120(1) del TLCAN, un inversor sólo puede presentar una reclamación a arbitraje una vez que hayan transcurrido seis meses desde los hechos que dieron lugar a la reclamación. Las reclamaciones de Finley y Prize en el marco del TLCAN surgen del plan de Pemex para rescindir el Contrato 821 y reclamar la garantía de \$41.8 millones de dólares, del sistema judicial mexicano que confirmó dicha rescisión y de la decisión de Pemex de mantener sus obligaciones con empresas de servicios petroleros en situación similar, propiedad de ciudadanos mexicanos. Todos estos hechos tuvieron lugar más de seis meses antes de que Finley y Prize presentaran su solicitud de arbitraje el 25 de marzo de 2021.

270. Finley y Prize también han cumplido las condiciones previas para someter una reclamación a

⁴⁹⁰ Véase el artículo 14.D.5 del USMCA (en el que se establece que ninguna reclamación puede someterse a arbitraje internacional a menos que “el demandante o la empresa hayan obtenido una decisión definitiva de un tribunal de última instancia del demandado o que hayan transcurrido 30 meses desde la fecha en que se inició el procedimiento judicial interno”).

⁴⁹¹ C-0006, Aviso de intención de Finley y Prize.

arbitraje en virtud del TLCAN. Finley, Prize y Drake-Mesa consienten en el arbitraje en virtud del artículo 1121(1) y (2) del TLCAN. Finley, Prize y Drake-Mesa también renunciaron a su derecho a iniciar o continuar ante cualquier tribunal administrativo o corte bajo la ley de cualquier Parte, u otro procedimiento de solución de controversias, cualquier procedimiento con respecto a las medidas que se alegan como una violación de los artículos 1116 o 1117 del TLCAN.⁴⁹²

271. Además, el CIADI tiene jurisdicción en virtud del artículo 1120(1) (a) del TLCAN, que permite a un inversor contendiente someter una reclamación a arbitraje en virtud del Convenio del CIADI, siempre que tanto la Parte contendiente como la Parte del inversor sean partes del Convenio del CIADI. Tanto Estados Unidos como México son Estados contratantes del Convenio del CIADI. En consecuencia, de conformidad con el artículo 1120(1)(a) del TLCAN, Finley y Prize pueden someter sus reclamaciones a arbitraje en virtud del Convenio del CIADI.
272. Por último, Finley y Prize intentaron resolver sus reclamaciones mediante consultas o negociaciones en virtud del artículo 1118 del TLCAN.⁴⁹³ Sus esfuerzos resultaron inútiles. Han indicado repetidamente a México que estarían dispuestos a negociar un acuerdo, pero México ha ignorado sus propuestas de acuerdo.

(2) El USMCA (MWS y Prize)

273. Se cumplen todos los requisitos jurisdiccionales del USMCA. MWS y Prize han cumplido con todos los requisitos procesales del USMCA para someter una reclamación a arbitraje.
274. Los artículos 14.E.2(a) y (b) del USMCA permiten a un inversor de una Parte someter a arbitraje una reclamación de que otra Parte ha incumplido una obligación en virtud, *entre otras cosas*, del capítulo 14 del USMCA, y que el inversor (artículo 14.E.2(a)) o una empresa (artículo 14.E.2(b)) “ha incurrido en pérdidas o daños a causa o como consecuencia de ese incumplimiento” Las reclamaciones de MWS y Prize se refieren al incumplimiento de las obligaciones de México en virtud del Capítulo 14 del USMCA. Además, la empresa mexicana de Prize (Bisell) ha sufrido pérdidas o daños a causa de esos incumplimientos.

⁴⁹² Las Demandantes presentaron estos consentimientos y renunciaciones por escrito junto con su solicitud de arbitraje. **C-0007**, Consentimientos y renunciaciones escritas de los reclamantes.

⁴⁹³ **C-0008**, Consultas de las partes.

275. De acuerdo con el artículo 14.D.3.2 del USMCA, un inversor debe entregar a la Parte contendiente una notificación escrita de su intención de someter una reclamación a arbitraje más de 90 días antes de someter la reclamación a arbitraje. MWS y Prize entregaron sus notificaciones de intención a México el 30 de julio de 2020. Complementaron estos avisos el 14 de agosto de 2020 y el 18 de septiembre de 2020. Todo ello con más de 90 días de antelación a la fecha de su solicitud de arbitraje del 25 de marzo de 2021.⁴⁹⁴
276. En virtud de los artículos 14.D.4 y 14.D.5 del USMCA, MWS, Prize y Bisell consienten en someterse al arbitraje de acuerdo con los procedimientos establecidos en el USMCA. MWS, Prize y Bisell también renuncian a su derecho de iniciar o continuar ante cualquier tribunal administrativo o corte bajo la ley de cualquier Parte, u otros procedimientos de solución de controversias, cualquier procedimiento con respecto a las medidas de México que se alegan como una violación a la que se refieren los Artículos 14.D.3.1(a) y 14.D.3.1(b) del USMCA, modificados por el Artículo 14.E.⁴⁹⁵
277. Además, el ejercicio de la jurisdicción de la CIADI es adecuado en virtud del Artículo 14.D.4 del USMCA, que permite que un inversor contendiente presente una reclamación ante la Convención de la CIADI, siempre que la parte contendiente como la parte del inversor sean partes de la Convención de la CIADI. Tanto Estados Unidos como México son Estados contratantes del Convenio del CIADI. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 14.D.4 del USMCA, las reclamaciones de MWS y de Prize son adecuadas en virtud del Convenio del CIADI.
278. Por último, MWS y Prize han tratado de resolver sus reclamaciones mediante consultas o negociaciones, tal y como establece el artículo 14.D.2 del USMCA.⁴⁹⁶ Sus esfuerzos resultaron inútiles. Han indicado repetidamente a México que estarían dispuestos a negociar un acuerdo, pero México ha ignorado sus propuestas de acuerdo.

4. El Tribunal es competente para conocer las reclamaciones de las Demandantes en virtud del Convenio del CIADI

279. Según el artículo 25 del Convenio del CIADI, la jurisdicción del Centro se extenderá a

⁴⁹⁴ **C-0009**, MWS and Prize Notice of Intent 803 Contract; **C-0010**, MWS and Prize Notice of Intent 804 Contract.

⁴⁹⁵ **C-0007**, Consentimientos y renunciaciones escritas de los reclamantes. Las Demandantes presentaron estos consentimientos y renunciaciones por escrito junto con su solicitud de arbitraje.

⁴⁹⁶ **C-0008**, Consultas de las partes.

cualquier controversia jurídica que surja directamente de una inversión. La disputa que surgió entre las Demandantes y México se ajusta claramente a esta definición. Además de ser “inversiones” bajo el TLCAN y el USMCA, las Demandantes también tienen “inversiones” bajo el Convenio del CIADI. Aunque el Convenio del CIADI no tiene una definición de “inversión”, los tribunales anteriores, como el tribunal del caso *Orascom contra Argelia*, señalaron que los Estados contratantes pretendían aplicar el artículo 31(1) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 para dar al término su significado ordinario.⁴⁹⁷

280. Para determinar el significado ordinario de una inversión según el Convenio del CIADI, los tribunales suelen recurrir a los criterios de *Salini*.⁴⁹⁸ Según este criterio, los elementos de una “inversión” según el Convenio del CIADI son: (1) una contribución, (2) una determinada duración de la ejecución del contrato, (3) una participación en los riesgos de la transacción, y (4) una contribución al desarrollo económico del Estado receptor de la inversión. Como se explica más adelante, las inversiones de las Demandantes cumplen los criterios de *Salini*.
281. Las Demandantes invirtieron más de \$30 millones de dólares en México entre finales de 2011 y 2014.⁴⁹⁹ Esto constituye claramente una contribución. La duración del Contrato 803 era de aproximadamente 28 meses (con las prórrogas de Pemex); el Contrato 804 era de aproximadamente 12 meses (con las prórrogas de Pemex); y el Contrato 821 era de aproximadamente 46 meses. Las Demandantes asumieron el riesgo de sus inversiones mediante la compra de equipos y materiales para su uso en los proyectos durante la vigencia de los contratos.⁵⁰⁰ Las Demandantes también compraron y alquilaron bienes inmuebles y contrataron y formaron a empleados y subcontratistas en México. Por último, México no puede discutir que las Demandantes contribuyeron al desarrollo económico de México al

⁴⁹⁷ **CL-0020**, *Orascom TMT Investments S.a.r.l. contra República Argentina Democrática y Popular*, Caso CIADI No. ARB/12/35, Laudo (31 de mayo de 2017), | 370.

⁴⁹⁸ Los criterios de *Salini* se derivan de la decisión jurisdiccional en el caso *Salini contra Marruecos*. **CL-0021**, *Salini Costruttori S.P.A. e Italstrade S.P.A. contra el Reino de Marruecos*, caso del CIADI n° ARB/00/4, Decisión sobre la competencia (16 de julio de 2001), 1 52.

⁴⁹⁹ Declaración testimonial de J. Finley, 46; Declaración testimonial de L. Kernion, 115.

⁵⁰⁰ Véase Declaración testimonial de J. Finley, KK 30, 54; Declaración testimonial de L. Kernion, KK 17-18. El tribunal de *AMF contra la República Checa* consideró que la colocación de un activo generador de ingresos en el territorio de otro Estado durante un periodo prolongado de tiempo constituía una inversión, no un riesgo empresarial. Durante este periodo de tiempo, el activo se arriesgó a un mayor número de eventos y contingencias, incluidas las acciones gubernamentales. **CL-0022**, *A.M.F. Aircraftleasing Meier & Fischer GmbH & Co, KG contra la República Checa*, Caso PCA No. 2017-15, Laudo final (11 de mayo de 2020), KK 47576.

realizar servicios para su compañía petrolera nacional (Pemex) para recuperar el petróleo de Chicontepec⁵⁰¹ y al contratar y capacitar a numerosos trabajadores mexicanos, como se explicó anteriormente.

282. Por lo tanto, la disputa surge directamente de una inversión de acuerdo con el artículo 25 del Convenio del CIADI.

B. Las acciones de Pemex son atribuibles a México

283. México es responsable bajo el TLCAN, el USMCA y el derecho internacional consuetudinario por los actos de Pemex. Antes de explicar por qué, las Demandantes primero explican por qué México debería estar impedido de argumentar lo contrario.

1. Los reiterados reconocimientos de Pemex sobre su pertenencia y control por parte de México

284. Pemex siempre ha declarado públicamente que forma parte del gobierno mexicano.⁵⁰² Por ejemplo, al hacer ofertas públicas de su deuda a inversores estadounidenses, Pemex ha declarado a la Comisión de Valores de Estados Unidos que es “la empresa estatal de petróleo y gas de los Estados Unidos Mexicanos” y un “organismo público descentralizado del Gobierno Federal de México”.⁵⁰³

Petróleos Mexicanos y sus cuatro entidades subsidiarias, *Pemex-Exploración y Producción*, *Pemex-Refinación Pemex-Gas y Petroquímica Básica* (*Pemex-Gas y Petroquímica Básica*) y *Pemex-Petroquímica* (*Pemex-Petroquímica* y junto con *Pemex-Exploración y Producción*, *Pemex-Refinación* y *Pemex-Gas y Petroquímica Básica*, denominadas colectivamente como las entidades subsidiarias), cada una de las empresas de Petróleos Mexicanos y de las entidades subsidiarias es una entidad pública del Gobierno Federal de México, a la que nos referimos como el Gobierno Mexicano, y es una entidad legal facultada para poseer propiedades y llevar a cabo negocios en su propio nombre. Además, un número de compañías subsidiarias que se definen en la Nota 2 y se enlistan en

La legislación estadounidense exige que el director general y el director financiero de Pemex certifiquen los documentos que contienen dichas declaraciones, ya que los inversores estadounidenses se basarán en ellas a la hora de decidir si compran los bonos de Pemex que está ofreciendo.

285. Como otro ejemplo, Pemex ha afirmado bajo juramento en su intento de evitar la jurisdicción de los tribunales estadounidenses que su función es “explorar y desarrollar los hidrocarburos de México en beneficio de su pueblo de conformidad con el artículo 27 de la Constitución mexicana, que establece que todos los hidrocarburos en México son propiedad del pueblo mexicano...”⁵⁰⁴

⁵⁰¹ Véase, e.g., C-0057, Email from F. Gracia to J. Finley (May 5, 2013).

⁵⁰² Véase la Sección II.A.2(a), *anterior*.

⁵⁰³ **C-0025**, Pemex Form 20-F, United States Securities and Exchange Commission at 1 (Dec. 31, 2010), <https://sec.report/lux/doc/1321455>.

⁵⁰⁴ **CL-0023**, Declaración testimonial de Juan Carlos Gonzales Magallanes, *Castillo, et al. v. P.M.I. Holdings*,

286. Las declaraciones de Pemex a la Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos (y a los inversores estadounidenses) y a los tribunales de Estados Unidos son admisiones inequívocas de que Pemex es un órgano del Estado mexicano según los artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (“artículos de la CDI”). Por lo tanto, en virtud de los principios de preclusión de cuestiones, México y Pemex están impedidos de hacer afirmaciones en contrario en este arbitraje.

2. Los actos de Pemex son imputables a México según el TLCAN

287. El TLCAN impone obligaciones a todos los órganos (ejecutivo, legislativo y judicial) y emanaciones del Estado mexicano, incluido Pemex y sus filiales como PEP. Los actos de Pemex y sus subsidiarias, como órganos estatales que ejercen la autoridad gubernamental, son atribuibles a México según el TLCAN 1503(2).

288. El artículo 1503(2) del TLCAN establece,⁵⁰⁵

Cada Parte se asegurará, mediante el control reglamentario, la supervisión administrativa o la aplicación de otras medidas, de que toda empresa estatal que mantenga o establezca actúe de manera que no sea incompatible con las obligaciones de la Parte en virtud de los Capítulos Once (Inversión) y Catorce (Servicios Financieros), siempre que dicha empresa ejerza cualquier autoridad reglamentaria, administrativa o de otro tipo que la Parte le haya delegado, como la facultad de expropiar, conceder licencias, aprobar transacciones comerciales o imponer cuotas, tasas u otras cargas.

289. Según esta disposición, México viola sus obligaciones si (1) Pemex es una empresa estatal; (2) Pemex actúa bajo autoridad delegada; (3) la autoridad delegada es de naturaleza gubernamental (por ejemplo, la facultad de expropiar, otorgar licencias, aprobar transacciones comerciales o imponer cuotas, tarifas u otros cargos); y (4) México no garantiza, a través del control regulatorio, la supervisión administrativa o la aplicación de otras medidas, que Pemex actúe de manera consistente con las obligaciones de México en el marco del TLCAN bajo el Capítulo 11. Cada uno de estos elementos se explica con más detalle a continuación.

a) Pemex (y PEP) son empresas estatales

290. Pemex es una empresa estatal en virtud de los artículos 1505 y 201(1) del TLCAN y, como se analiza más adelante, actuó de manera incompatible con las obligaciones de México en el marco del TLCAN. El artículo 1505 del TLCAN define “empresa estatal” como “una empresa

N.S., Inc., et al., No. 4:14-cv-03435, ECF 160-2, en | 4 (S.D. Tex. 16 de febrero de 2016).

⁵⁰⁵ **C-0004**, Artículo 1503(2) del TLCAN.

que es propiedad de una Parte o que está controlada por medio de intereses de propiedad” El artículo 201(1) del TLCAN ofrece una definición similar.⁵⁰⁶

291. La legislación mexicana establece expresamente que México es dueño de Pemex y sus filiales. En concreto, la Ley de Petróleos Mexicanos (“Ley Pemex”)⁵⁰⁷ y los Estatutos de Pemex (Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos)⁵⁰⁸ tienen claro que México es dueño de Pemex. Pemex ha sido y es actualmente propiedad de México.

(1) Pemex actuó bajo autoridad delegada

292. Pemex actuó bajo la autoridad delegada del gobierno mexicano. La nota 45 del TLCAN establece que “una ‘delegación’ incluye una concesión legislativa, y una orden gubernamental, directiva u otro acto que transfiera al monopolio, o autorice el ejercicio por parte del monopolio, de la autoridad gubernamental” Aunque esta nota se aplica al artículo 1503(3), tanto éste como el artículo 503(2) se refieren a la delegación de “autoridad reguladora, administrativa o de otro tipo de gobierno” Por consiguiente, debe entenderse que la definición de la delegación de autoridad de la Nota 45 se extiende al apartado 2 del artículo 1503. Por lo tanto, el artículo 1503(2) no requiere que México delegue su autoridad a Pemex en algún asunto específico o particular, sino que prevé una interpretación amplia de cómo México puede delegarla.
293. México no puede discutir que ha delegado su autoridad gubernamental a Pemex y que ésta ha actuado bajo esta autoridad. Las Demandantes ejecutaron sus contratos con Pemex en febrero de 2012 (Contrato 803), marzo de 2013 (Contrato 804) y febrero de 2014 (Contrato 821). Durante ese tiempo, Pemex era un *organismo descentralizado* que realizaba las actividades propias de México en el área estratégica del petróleo.⁵⁰⁹ Como entidad descentralizada, Pemex formaba

⁵⁰⁶ El artículo 201(1) del TLCAN es una definición de aplicación general y define a la “empresa estatal” como “una empresa que es propiedad, o está controlada a través de intereses de propiedad, por una Parte”

⁵⁰⁷ **CL-0014**, Ley de Pemex 2014, Art. 2 (“Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y está dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”); Art. 6 (“[l]as empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se organizarán y operarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella deriven y estarán sujetas a la administración, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos”); véase también **CL-0013**, Ley de Pemex 2008. Aunque la Ley de Pemex se promulgó en 2014, la propiedad de Pemex no se vio afectada por esta ley.

⁵⁰⁸ **CL-0024**, Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-12-2017.

⁵⁰⁹ **CL-0013**, Ley de Pemex 2008 en el Art. 1 (“La presente Ley es de interés público, se fundamenta en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, control y rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos,

parte de la rama administrativa del gobierno federal mexicano.⁵¹⁰

294. El Contrato 821 explica que Pemex estaba autorizada a ejecutar el contrato debido a las facultades que le otorgó el gobierno mexicano.⁵¹¹ Por ejemplo, el artículo 5 de la Ley de Pemex de 2008 delega la facultad de contratación a Pemex con respecto a los hidrocarburos de México:

Pemex y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo la propiedad y el control exclusivos del Estado mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

295. Además, el cambio de agosto de 2014 en la Ley de Pemex no afectó las facultades que México había delegado a Pemex. Aunque este cambio introdujo reformas estructurales en Pemex, ésta siguió actuando bajo la autoridad que le fue delegada. El artículo 4 de la ley modificada explica,⁵¹²

El objetivo de Petróleos Mexicanos es el desarrollo de las actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en función de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario, así como actuando de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y buscando mejorar la productividad para

creada por Decreto publicado el 7 de junio de 1938, así como establecer las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios. Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se sujetarán, en primer lugar, a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y, sólo en lo no previsto a las disposiciones legales que correspondan por materia. Los organismos subsidiarios también se sujetarán a lo dispuesto en los decretos respectivos del Ejecutivo Federal.”); Art. 2 (“El Estado realizará las actividades que le corresponden exclusivamente en el área estratégica del petróleo, otros hidrocarburos y petroquímica básica, a través de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el Sector Petrolero y su reglamento.”); Art. 3 (“Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en el Distrito Federal que tiene por objeto llevar a cabo la exploración, explotación y demás actividades a que se refiere el artículo anterior, así como ejercer, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la administración central y la dirección estratégica de la industria petrolera. Petróleos Mexicanos podrá contar con organismos subsidiarios descentralizados para llevar a cabo las actividades cubiertas por la industria petrolera”).

⁵¹⁰ **CL-0025**, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el Art. 1 (“Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, los auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos conforman la administración pública paraestatal”), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>.

⁵¹¹ **C-0034**, Contrato 821 en la Declaración 1.2 (“PEP declara, a través de su representante legal, que está facultado para celebrar el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Petróleo, el artículo 5 de la Ley de Petróleos Mexicanos y el artículo 5 del “Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, operación y control de las Subsidiarias de Petróleos Mexicanos”).

⁵¹² **CL-0013**, Ley de Pemex 2008 en el Art. 4.

maximizar la renta petrolera del Estado y así contribuir al desarrollo nacional.

296. Un ejemplo de cómo Pemex siguió actuando bajo la autoridad delegada se demuestra en su intento de rescisión administrativa del Contrato 821.⁵¹³ En el escrito de Pemex se refirió al artículo 70 de las Disposiciones Administrativas para la Contratación en Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Pemex y sus Subsidiarias:⁵¹⁴

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 70 incisos a) y j), y 73 fracción I, de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de **Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**, y en el punto 15.2 “Procedimiento de Rescisión Administrativa” de la Cláusula 15 “RESCISIÓN DEL CONTRATO” del CONTRATO, por medio del presente se le comunica la determinación de la rescisión administrativa del CONTRATO por los incumplimientos imputables a su representada.

297. Las disposiciones citadas en la carta de Pemex son de carácter jurídico, y Pemex debe seguirlas al contratar.⁵¹⁵ El artículo 70 delega en Pemex la facultad de rescindir administrativamente los contratos previa notificación a la contraparte y sin necesidad de resolución judicial o arbitral en determinadas circunstancias:

En los contratos deben acordarse las causas y consecuencias de la rescisión.

[Pemex y PEP] podrán rescindir administrativamente cualquier contrato, en cuyo caso no se requerirá de ninguna declaración judicial o arbitral para que surta plenos efectos una vez que se haya determinado y notificado al Proveedor o Contratista. Dicha rescisión podrá determinarse en el caso de que el Proveedor o Contratista se encuentre en alguno de los siguientes casos:

298. El gobierno mexicano delegó la facultad de rescindir contratos con previo aviso y sin el debido proceso. Pemex siguió utilizando esta facultad delegada en 2017 cuando intentó rescindir administrativamente el Contrato 821. Así, en todo momento, Pemex ha actuado bajo la autoridad delegada.

(2) La autoridad delegada a Pemex era de carácter gubernamental

299. El artículo 1503(2) del TLCAN exige a Pemex que ejerza “las facultades reglamentarias, administrativas o de otra índole que México le haya delegado, tales como la facultad de expropiar, otorgar licencias, aprobar transacciones comerciales o imponer cuotas, derechos u

⁵¹³ **C-0104**, Carta de Pemex a Finley y Drake-Mesa (31 de julio de 2017).

⁵¹⁴ **CL-0015**, Disposiciones Administrativas de Contratación (“Por lo anterior y con fundamento en los artículos 70 incisos a) y j), y 73 fracción I de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Pemex y sus Subsidiarias...”).

⁵¹⁵ **CL-0015**, Disposiciones Administrativas de Contratación en Art. 1 (“Las presentes Disposiciones son el marco legal de observancia obligatoria para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, y tienen por objeto regular las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que requieran ser contratados en el caso de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, previstas en el artículo 51 de la Ley y serán la guía para los procedimientos de contratación y para la preparación, asignación y ejecución de los contratos”).

otras cargas”⁵¹⁶ Esta lista no es exhaustiva. Los tribunales han considerado que el término “autoridad gubernamental” es específico para los hechos.⁵¹⁷ Algunos factores que los tribunales han tenido en cuenta para determinar si una empresa estatal como Pemex ha recibido una delegación de autoridad son: si un ministerio o una ministra del Estado tiene autoridad para dar instrucciones a la empresa estatal,⁵¹⁸ y si la empresa estatal tiene autoridad para celebrar contratos.⁵¹⁹ También es importante analizar cómo se caracterizaba una empresa en el momento de su creación. Como se explica a continuación, Pemex satisface todos estos factores.

300. El primer factor es si un ministerio o ministro estatal tiene autoridad para dar instrucciones a la empresa estatal. El Consejo de Administración de Pemex y el Secretario de Energía de México tienen la autoridad para emitir instrucciones a Pemex, y así lo hacen regularmente. El *Consejo de Administración* de Pemex es su máximo órgano de dirección y es “responsable de establecer las políticas, directrices y visión estratégica de *Petróleos Mexicanos*”⁵²⁰ Este consejo está compuesto por 10 miembros, todos ellos seleccionados por el gobierno mexicano.⁵²¹ Es importante destacar que el Presidente del Consejo de Administración de Pemex es el Ministro de Energía de México. Como se ha explicado anteriormente, el Presidente de México nombra al Ministro de Energía.⁵²² Además, la Ley de Pemex autoriza al Ministro de Energía (a través del Consejo de Administración), entre otras cosas, a fijar las políticas, directrices y visión estratégica de Pemex.⁵²³

⁵¹⁶ **C-0004**, Artículo 1503(2) del TLCAN.

⁵¹⁷ **CL-0027**, *Windstream Energy LLC v. Cañada*, Caso PCA No. 2013-22, Laudo (27 de septiembre de 2016), | 234.

⁵¹⁸ **CL-0026**, *Mesa Power Group LLC v. Cañada*, Caso PCA No. 2012-17, Laudo (24 de marzo de 2016), | 441, n.172.

⁵¹⁹ **CL-0026**, *Mesa Power Group LLC*, laudo, || 372-75.

⁵²⁰ **CL-0014**, Ley de Pemex 2014 en el Art. 13.

⁵²¹ **CL-0014**, Ley de Pemex 2014 en el Art. 15.

⁵²² **CL-0028**, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Diario Oficial de la Federación [DOF] 06-06-2019), en Art. 89.

⁵²³ **CL-0014**, Ley de Pemex 2014 en el Art. 13 (II) (“Establecer los lineamientos, prioridades y políticas generales en materia de producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y demás relacionados con las actividades de *Petróleos Mexicanos*”); Art. 13(IV) (“Aprobar los lineamientos, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de *Petróleos Mexicanos*, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas y asociaciones estratégicas con personas físicas o morales, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo”); Art. 13(V) (“Aprobar, a propuesta del Director General, los lineamientos, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realice *Petróleos Mexicanos*, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser

301. El segundo factor es la autoridad de la empresa estatal para celebrar contratos. Como se ha explicado anteriormente, la Ley de Pemex otorga a Pemex amplios poderes, incluyendo la celebración de contratos.⁵²⁴ Por lo tanto, se cumple este segundo factor.
302. El tercer factor es cómo se caracterizó Pemex en su formación. Pemex se creó por decreto en 1938.⁵²⁵ Pemex fue creado como una “institución pública” y una “empresa pública.”⁵²⁶ El decreto también exigía la aprobación presidencial del presupuesto anual de gastos de Pemex.⁵²⁷ Así, desde su creación, México ha caracterizado a Pemex como una persona jurídica que México controla y en la que delega autoridad.
303. Además, el papel del consejo de administración de Pemex indica que la autoridad que se le delegó era de carácter gubernamental. El Consejo de Administración de Pemex es su máximo órgano de gestión y los designados por el gobierno controlan el Consejo. El artículo 13 de la Ley de Pemex de 2014 enumera 29 amplias facultades que el gobierno mexicano legisló a la Junta. Entre ellas se encuentran la gestión central y la dirección estratégica de las actividades de Pemex; la revisión y aprobación del Plan de Negocios quinquenal de Pemex y de su programa operativo y financiero anual; la aprobación de los lineamientos generales, las prioridades y las políticas relacionadas con las inversiones de Pemex; y la aprobación de los lineamientos generales, las disposiciones y las políticas de los contratos que realiza Pemex.⁵²⁸

(3) México no garantizó, mediante el control reglamentario, la supervisión administrativa o la aplicación de otras medidas, que Pemex actuara de forma coherente con las obligaciones de México en el marco del TLCAN

304. La obligación de México en virtud del artículo 1503(2) es garantizar que Pemex actúe de forma

autorizadas por el propio Consejo”).

⁵²⁴ **CL-0014**, Ley de Pemex 2014 en el Art. 6 (“[Pemex] podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto; con el auxilio de sus empresas productivas subsidiarias y filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, sociedades o asociaciones o cualquier otro acto jurídico...”); **CL-0013**, Ley de Pemex (2008) en Art. 5 (“[Pemex] y sus subsidiarias, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir contratos de crédito, reservándose la exclusividad de la propiedad y el control del Estado mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables”).

⁵²⁵ **CL-0029**, Decreto que crea la institución Petróleos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación [DOF] 20-07-1938.

⁵²⁶ **CL-0029**, Decreto que crea la institución Petróleos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación [DOF] 20-07-1938.

⁵²⁷ **CL-0029**, Decreto que crea la institución Petróleos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación [DOF] 20-07-1938 en el Artículo 7.

⁵²⁸ **CL-0014**, Ley de Pemex 2014, Art. 2.

coherente con el capítulo 11 del TLCAN. El tribunal en el caso *UPS contra Canadá* explicó lo siguiente:⁵²⁹

Las obligaciones aceptadas por las Partes son obligaciones de resultado y no simples obligaciones de conducta. Deben “asegurar” mediante una u otra medida que en las circunstancias prescritas [la empresa estatal] no actúe de manera incompatible con las propias obligaciones de las Partes en virtud de las disposiciones identificadas del TLCAN.

305. México no se aseguró de que Pemex actuara de forma coherente con el capítulo 11 del TLCAN. Como se explica más adelante, Pemex violó el capítulo 11 al no cumplir con el artículo 1102 (Trato nacional) y el artículo 1105 (Nivel mínimo de trato). Por lo tanto, las acciones de Pemex son atribuibles a México.

3. Los actos de Pemex son imputables a México según el USMCA

306. Como sucesor del TLCAN, la USMCA tiene una disposición similar a la del TLCAN 1503(2). El artículo 22.3 del USMCA establece,⁵³⁰

De conformidad con el Artículo 1.3 (Personas que ejercen la autoridad gubernamental delegada), cada Parte se asegurará de que si sus empresas estatales, empresas del Estado o monopolios designados ejercen la autoridad reguladora, administrativa o cualquier otra autoridad gubernamental que la Parte haya ordenado o delegado a esas entidades para que la lleven a cabo, esas entidades actúen de una manera que no sea incompatible con las obligaciones de la Parte en virtud de este Acuerdo.

La nota a pie de página correspondiente especifica que “[e]jemplos de autoridad reguladora, administrativa o de otro tipo del gobierno incluyen la facultad de expropiar, conceder licencias, aprobar transacciones comerciales o imponer cuotas, tasas u otros cargos”

307. Las Demandantes no pudieron localizar ninguna autoridad disponible públicamente que haya interpretado el Artículo 22.3 del USMCA. Dado que el Artículo 22.3 del USMCA sigue los mismos conceptos que el Artículo 1503(2) del TLCAN, es razonable suponer que se aplican elementos similares: (1) Pemex es una empresa estatal; (2) Pemex actúa bajo autoridad delegada; (3) la autoridad delegada es de naturaleza regulatoria, administrativa o gubernamental (por ejemplo, la facultad de expropiar, otorgar licencias, aprobar transacciones comerciales o

⁵²⁹ **CL-0030**, *United Parcel Service of America Inc. v. Cañada*, UNCITRAL, Laudo (24 de mayo de 2007), 69.

⁵³⁰ El artículo 22.3 del USMCA tiene un error tipográfico al referirse al artículo 1.3. Las personas que ejercen la autoridad gubernamental delegada es el artículo 1.4 y establece: “Cada Parte se asegurará de que una persona a la que una Parte haya delegado la autoridad reglamentaria, administrativa o de otro tipo de gobierno actúe de conformidad con las obligaciones de la Parte establecidas en este Acuerdo en el ejercicio de esa autoridad”

imponer cuotas, tarifas u otros cargos); y (4) México no se asegura de que Pemex actúe de manera consistente con las obligaciones de México en el USMCA.

308. El mismo análisis anterior, por lo tanto, se aplicaría al análisis bajo el Artículo 22.3 del USMCA. Como se explica más adelante, Pemex violó el artículo 14 del USMCA al no cumplir con el artículo 14.4 (Trato nacional) y el artículo 14.6 (Nivel mínimo de trato). Por lo tanto, las acciones de Pemex son atribuibles a México bajo el USMCA.

4. Según el derecho internacional consuetudinario

309. El marco del artículo 1503(2) del TLCAN (y, por extensión, el artículo 22.3 del USMCA) relativo a las empresas estatales es coherente con el derecho internacional consuetudinario. Los tribunales han reconocido el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional de 2001 sobre la responsabilidad de los Estados por Hechos internacionalmente ilícitos (“Artículos de la CDI”) como reflejo del derecho internacional consuetudinario en materia de atribución.⁵³¹ Como se explica a continuación, el resultado bajo el derecho internacional consuetudinario reflejado en los artículos de la CDI es el mismo que el del artículo 1503(2) del TLCAN y el del artículo 22.3 del USMCA. Las acciones de Pemex son atribuibles a México.

a) Pemex es un órgano del Estado

310. En primer lugar, Pemex es un órgano del Estado mexicano según el artículo 4 de la CDI.⁵³² Los artículos de la CDI interpretan el término “órgano del Estado” de forma amplia, incluyendo “todas las entidades individuales o colectivas que componen la organización del Estado y actúan en su nombre”,⁵³³ y “a los órganos de gobierno de cualquier tipo de

⁵³¹ **CL-0031**, *Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, con comentarios*, 2001 Y.B. INT'L L. COMISION 26, U.N. Doc. A/CN.4/SER.A/2001/Add.1; accesible en inglés en: https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/commentaries/9_6_2001.pdf; véase también **CL-0032**, *Cargill Incorporated contra Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. 18 de septiembre de 2009), J 381 (reconoce los Artículos de la CDI como una codificación de la costumbre); **CL-0033**, *F-W Oil Interests contra República de Trinidad y Tobago*, Caso CIADI No. ARB/01/14, Laudo (3 de marzo de 2006), J 202 (considera que los Artículos de la CDI, junto con los comentarios, reflejan los principios generales subyacentes del derecho internacional consuetudinario).

⁵³² Véase **CL-0031**, Artículos de la CDI, en el Art. 4 (“El comportamiento de cualquier órgano del Estado se considerará hecho de ese Estado según el derecho internacional, ya sea que el órgano ejerza funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole, cualquiera que sea la posición que ocupe en la organización del Estado y cualquiera que sea su carácter de órgano del gobierno central o de una unidad territorial del Estado”).

⁵³³ **CL-0031**, Comentario al artículo 4 de la CDI, Art. 4, § 1.

clasificación, que ejerzan cualquier función y en cualquier nivel de la jerarquía.....”⁵³⁴ Un tribunal ha determinado que una empresa estatal bajo el estrecho control de un ministerio era un órgano estatal *de facto*.⁵³⁵

311. Como se ha indicado anteriormente, Pemex entra de lleno en la definición de órgano estatal de los artículos de la CDI. México creó Pemex como un monopolio estatal con derechos exclusivos sobre la exploración, extracción, refinación y comercialización del petróleo en México. Pemex tiene el derecho casi exclusivo de extraer petróleo y gas en México y se apoya en contratistas para su exploración y producción.⁵³⁶ Aunque las reformas energéticas de 2013 (promulgadas en 2014) pusieron fin al monopolio de Pemex en el sector petrolero, Pemex ha seguido actuando como una empresa totalmente estatal (ahora denominada “empresa productiva del Estado” según la Ley de Pemex de 2014).⁵³⁷ El artículo 4 de la Ley de Pemex de 2014 confirma la condición de órgano estatal de Pemex: “[Pemex] tiene por objeto el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en cuanto a su finalidad, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su titular.....”⁵³⁸
312. Como se ha explicado anteriormente, Pemex también ha argumentado su condición de órgano estatal ante los tribunales federales de Estados Unidos para evitar su jurisdicción. En un caso, Pemex declaró que es una “empresa productiva del Estado” que sigue siendo “propiedad exclusiva del Gobierno Federal [mexicano]”⁵³⁹ Pemex señaló además que sus filiales son también “todos los órganos del gobierno federal de México”⁵⁴⁰ En apoyo, Pemex presentó declaraciones hechas bajo pena de perjurio en el sentido de

⁵³⁴ **CL-0031**, Comentario al artículo 4 de la CDI, Art. 4, § 1.

⁵³⁵ **CL-0034**, *Fleming DutyFree Shop Private Limited contra República de Polonia*, CNUDMI, laudo (12 de agosto de 2006), 430 y ss. Attila Tanzi, en su opinión disidente en el caso *Italia contra Cuba*, consideró que el alcance del artículo 4 de los artículos de la CDI se extiende a todas las entidades estatales, incluidas las empresas estatales y las entidades que pertenecen al Estado que realizan actividades económicas y/o comerciales, especialmente si dichas actividades están relacionadas con el desarrollo de un sector clave de la economía **CL-0035**, *República de Italia v. República de Cuba*, Opinión disidente de Attila Tanzi, (15 de julio de 2008), JJ 7 y 9 [francés].

⁵³⁶ **CL-0036**, Formulario F-4 de Pemex (2018), <http://www.pemex.com/ri/reguladores/Documents/F-,%20filed%20201809%2025.pdf>; véase también **CL-0023**, Declaración testimonial de Juan Carlos Gonzales Magallanes, *Castillo, et al. v. P.M.I. Holdings, N.S., Inc., et al.* No. 4:14-cv-03435, ECF 160-2, en 1 (S.D. Tex. 16 de febrero de 2016).

⁵³⁷ **CL-0014**, 2014 Ley de Pemex en Arts. 4, 96. El artículo 2 de la Ley de Pemex de 2014 reconoce que Pemex sigue siendo propiedad únicamente del Estado mexicano (“Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”).

⁵³⁸ **CL-0014**, Ley de Pemex de 2014 en el Art. 4 (énfasis añadido).

⁵³⁹ **CL-0038**, *Alvarez del Castillo et al. v. P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.*, Moción para desestimar (16 de febrero de 2016), en 8.

⁵⁴⁰ **CL-0038**, *Alvarez del Castillo et al. v. P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.*, Moción para desestimar (16 de febrero de 2016), en 9.

que “**Petróleos Mexicanos** (empresa productiva propiedad del gobierno) y sus **Empresas Productivas Subsidiarias propiedad del gobierno** (entre ellas Pemex Exploración y Producción y Pemex Transformación Industrial), **están bajo el control total y la propiedad exclusiva del gobierno** mexicano”⁵⁴¹ Por lo tanto, no es controvertido que Pemex siempre ha sido un órgano del Estado mexicano.

b) Pemex estaba facultado para usar la autoridad gubernamental y la ejerció violando los tratados aplicables

313. En caso de que México alegue que Pemex no es un órgano estatal, la conducta de Pemex sigue siendo atribuible a México en virtud del artículo 5 de la CDI. En virtud del Artículo 5, los actos de una entidad pueden atribuirse al Estado si la entidad está facultada para ejercer elementos de autoridad gubernamental.⁵⁴²
314. Además de ser un órgano estatal, Pemex también es una entidad paraestatal. El artículo 5 establece que la conducta de una entidad paraestatal es imputable al Estado si está facultada por la ley del Estado para ejercer la autoridad gubernamental.⁵⁴³ Como se explicó anteriormente, la Ley de Pemex faculta a Pemex a “ejercer elementos de autoridad gubernamental” y estaba “actuando en esa capacidad en el caso particular”⁵⁴⁴ El gobierno mexicano delegó en Pemex la autoridad específica para celebrar contratos, realizar la perforación y extracción de petróleo, e incluso rescindir administrativamente los contratos. En todos los casos, Pemex actuó bajo la autoridad gubernamental. En efecto, como se señaló anteriormente, el artículo 4 de la Ley de Pemex de 2014 establece que el objetivo de Pemex es realizar actividades para generar valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano, para maximizar los ingresos petroleros del Estado y

⁵⁴¹ **CL-0067**, Declaración testimonial de Julio Mora Salas, Castillo, et al. v. P.M.I. Holdings, N.S., Inc., et al., No. 4:14-cv-03435,

(S.D. Tex. 25 de abril de 2016), ECF 174-1 en 2-5 (énfasis en el original).

⁵⁴² El artículo 5 de los artículos de la CDI establece que “el comportamiento de una persona o entidad que no sea un órgano del Estado según el artículo 4, pero que esté facultada por la legislación de ese Estado para ejercer elementos de la autoridad gubernamental, se considerará hecho del Estado según el derecho internacional, siempre que la persona o entidad actúe en esa calidad en el caso concreto”

⁵⁴³ El tribunal en el caso *Garanti Koça contra Turkmenistán* sostuvo que la construcción de carreteras y puentes era una función central del gobierno y que, en consecuencia, una entidad facultada por un Estado para ejercer elementos de la autoridad gubernamental está actuando a tal efecto como un órgano del Estado. **CL-0039**, *Garanti Koça LLP contra Turkmenistán*, Caso CIADI No. ARB/11/20, Laudo (19 de diciembre de 2016), 335. El tribunal en el caso *Saint Gobain Plastics contra Venezuela* consideró que una empresa estatal estaba investida de autoridad gubernamental tanto en su función de cuidador como de supervisor y promotor de la nacionalización de una planta. **CL-0040**, *Saint-Gobain Performance Plastics Europe contra República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI No. ARB/12/13, Decisión sobre responsabilidad y principios de quantum (30 de diciembre de 2016), | 458.

⁵⁴⁴ **CL-0031**, Artículos de la CDI en el Art. 5.

contribuir al desarrollo nacional.⁵⁴⁵ Como dichas acciones de Pemex son atribuibles a México.

c) La conducta de Pemex fue dirigida y controlada por México

315. Finalmente, en la medida en que México sostiene que Pemex no es un órgano del Estado, las acciones de Pemex pueden ser atribuidas a México bajo el Artículo 8 de la CDI si la conducta de Pemex fue dirigida o controlada por México.⁵⁴⁶ Numerosos tribunales han abordado este concepto, por ejemplo:

- El tribunal del caso *Ampal-American Israel c. Egipto* consideró que los actos son atribuibles a un Estado si existen pruebas contundentes de que la decisión de celebrar y rescindir determinados contratos se adoptó con el beneplácito de las más altas instancias de ese Estado.⁵⁴⁷
- El tribunal en el caso *Karkey Karadeniz c. Pakistán* señaló que los tribunales de inversión anteriores habían reconocido que las instrucciones, direcciones o control soberanos en las relaciones contractuales con un inversor constituían una prueba convincente de la interferencia soberana.⁵⁴⁸
- El tribunal del caso *EnCana c. Ecuador* consideró que los actos de una empresa petrolera estatal eran atribuibles al Estado debido a su supervisión y control por parte del presidente y el fiscal general del Estado anfitrión.⁵⁴⁹

316. Es incuestionable que Pemex está controlado por el gobierno mexicano. Pemex está regulado por el derecho público en México, y sus organizaciones y estructura se derivan de la legislación. Además, Pemex está encargado constitucionalmente de trabajar y explotar sectores estratégicos reservados al Estado mexicano. Además, ningún particular puede ser propietario de una parte de Pemex, que está totalmente controlada por el Gobierno Federal. Como se ha señalado anteriormente, el director general de Pemex es seleccionado por el presidente de México, y su Consejo de Administración está compuesto en su totalidad por personas nombradas por motivos políticos. El Ministro de Energía y el Ministro de Hacienda y Crédito

⁵⁴⁵ **CL-0014**, Ley de Pemex 2014 en el Art. 4.

⁵⁴⁶ **CL-0031**, Artículos de la CDI en el Art. 8 (“El comportamiento de una persona o de un grupo de personas se considerará hecho de un Estado según el derecho internacional si la persona o el grupo de personas actúa de hecho siguiendo las instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado al llevar a cabo ese comportamiento”).

⁵⁴⁷ **CL-0041**, *Ampal-American Israel Corporation y otros contra la República Árabe de Egipto*, caso del CIADI n° ARB/12/11,

Decisión sobre la responsabilidad y las cabezas de los siniestros (21 de febrero de 2017), 146.

⁵⁴⁸ **CL-00042**, *Karkey Karadeniz Elektrik Uretim A.S. contra República Islámica de Pakistán*, Caso CIADI No. ARB/13/1, Laudo, (22 de agosto de 2017), | 570.

⁵⁴⁹ **CL-00043**, *EnCana Corporation v. Republic of Ecuador*, LCIA Case No. UN 3481, Award (Feb. 3, 2006), 154.

Público de México forman parte del Consejo, tres consejeros son designados directamente por los políticos y los cinco consejeros “independientes” son nombrados por el poder ejecutivo y ratificados por el Senado de México.⁵⁵⁰ Como se ha señalado anteriormente, uno de estos directores “independientes” comentó acertadamente que su papel era superficial, ya que las decisiones importantes se seguían tomando a nivel gubernamental.⁵⁵¹ Para él, “Pemex sigue siendo en gran parte gobernada por el gobierno”⁵⁵²

317. En consecuencia, los artículos 4, 5 y 8 de la CDI proporcionan una base bajo el derecho internacional consuetudinario para encontrar que las acciones de Pemex equivalen a acciones del Gobierno de México.

5. La actuación de los tribunales mexicanos es atribuible a México

318. El TLCAN y el USMCA no contienen normas específicas sobre la atribución de conductas judiciales a México. Por lo tanto, los artículos de la CDI son útiles para proporcionar el derecho internacional consuetudinario en la materia. Según el artículo 4 de la CDI, los tribunales nacionales se consideran órganos del Estado. Los tribunales han confirmado esta conclusión obvia en *Azinian v. México*,⁵⁵³ *Loewen v. Estados Unidos*,⁵⁵⁴ *Siag v. Egipto*,⁵⁵⁵ *Sistem contra Kirguistán*,⁵⁵⁶ y *Dan Cake contra Hungría*.⁵⁵⁷ Por lo tanto, los actos de los tribunales mexicanos que violan el TLCAN y el USMCA son atribuibles a México bajo el derecho internacional consuetudinario.

C. México violó sus obligaciones del TLCAN y del USMCA de otorgar a las Demandantes el Trato Nacional

319. Actuando a través de Pemex, México violó el estándar de Trato Nacional bajo el TLCAN (Contrato 821) y el USMCA (Contratos 803 y 804).

⁵⁵⁰ Véase CL-0014, Ley de Pemex 2014 en el Art. 15.

⁵⁵¹ **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 9.

⁵⁵² **C-0018**, Mexico Oil and Gas Review (2012) en 18.

⁵⁵³ **CL-0044**, *Robert Azinian, Kenneth Davitian & Ellen Baca contra los Estados Unidos Mexicanos*, caso núm. ARB(AF)/97/2 de CIADI, Laudo (1 de noviembre de 1999), | 98.

⁵⁵⁴ **CL-0045**, *The Loewen Group, Inc. contra los Estados Unidos de America*, Caso núm. ARB(AF)/98/3 de CIADI, decisión final (5 de enero de 2001). 47.

⁵⁵⁵ **CL-0046**, *Waguih Elie George Siag & Clorinda Vecchi contra Arab Republic of Egypt*, Caso Núm. ARB/05/15 de CIADI, Laudo (1 de junio de 2009), 195-96.

⁵⁵⁶ **CL-0047**, *Sistem Mubendislík Insaat Sanayi ve Ticaret A.S. contra Kirguistán*, Caso No. ARB(AF)06/1 CIADI, Laudo (9 de septiembre de 2009), 117-18.

⁵⁵⁷ **CL-0048**, *Dan Cake S.A. contra Hungría*, Caso CIADI No. ARB/12/9, Decisión sobre Jurisdicción y Responsabilidad (24 de agosto de 2015), | 143.

1. En el marco del TLCAN

320. El artículo 1102 del TLCAN define la norma de trato nacional:⁵⁵⁸

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra disposición de las inversiones.
2. Cada Parte otorgará inversiones a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares, a inversiones de sus propios inversionistas con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra disposición de las inversiones.

321. De acuerdo con el artículo 1102 del TLCAN, México viola el estándar de Trato Nacional con respecto a un inversionista estadounidense o su inversión si México trata a dicho inversionista o inversión, en circunstancias similares, de manera menos favorable que la que trata a los inversionistas mexicanos o a sus inversiones con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra disposición de las inversiones. Los beneficiarios del artículo 1102 del TLCAN son tanto los inversores como sus inversiones.⁵⁵⁹

322. Los tribunales anteriores han considerado que el artículo 1102 del TLCAN prohíbe el trato que hace distinciones irrazonables y arbitrarias entre los inversores extranjeros y los nacionales.⁵⁶⁰ México no tiene que discriminar facialmente a un inversor estadounidense o a sus inversiones. La discriminación⁵⁶¹ *de hecho* es suficiente. Un tribunal que interpreta otro tratado concluyó de manera similar que un inversor no tiene que probar la existencia de una intención discriminatoria para demostrar una violación de la norma de trato nacional.⁵⁶²

323. Finalmente, México tiene que haber tratado a las Demandantes o a sus inversiones de manera menos favorable que a un nacional mexicano o a sus inversiones en “circunstancias

⁵⁵⁸ **C-0004**, Artículo 1102 del TLCAN.

⁵⁵⁹ **CL-0049**, *ADF Group Inc contra Estados Unidos de América*, Caso CIADI No. ARB(AF)/00/1, Laudo (9 de enero de 2003), H 152-53.

⁵⁶⁰ **CL-0050**, *Feldman contra Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/99/1, Laudo Final (16 de diciembre de 2002), | 170.

⁵⁶¹ **CL-0075**, *Pope & Talbot Inc. contra Gobierno de Cañada*, Laudo sobre el fondo Fase 2 (10 de abril de 2001), | **43**; **CL- 0051**, *Corn Products International Inc. v. Estados Unidos Mexicanos*, **Caso CIADI No. ARB(AF)/04/1, Decisión sobre Responsabilidad (15 de enero de 2008), | 115.**

⁵⁶² **CL-0052**, *Alpha Projektholding GmbH contra Ucrania*, Caso CIADI No. ARB/07/16, Laudo (8 de noviembre de 2010), | 427.

similares”⁵⁶³ Un tribunal del TLCAN señaló que la expresión “circunstancias similares” está abierta a una gran variedad de interpretaciones.⁵⁶⁴ Consideró que las “circunstancias similares” invitan a examinar si el inversor no nacional que se queja de un trato menos favorable se encuentra en el mismo “sector” que el inversor nacional.⁵⁶⁵ “Sector” puede tener una connotación amplia que incluye “sector económico” y “sector empresarial”⁵⁶⁶ En resumen, se trata de un análisis de la “totalidad de las circunstancias”.

324. En resumen, México viola el Artículo 1102 del TLCAN cuando (1) otorga a un nacional mexicano o a su inversión un trato más favorable que a las Demandantes o a sus inversiones; (2) el trato de México se relaciona con el establecimiento, la adquisición, la expansión, la administración, la conducción, la operación, la venta u otra disposición de la inversión; y (3) las Demandantes o sus inversiones se encuentran en “circunstancias similares” a las del nacional mexicano o su inversión que experimentó el trato más favorable.

2. En el marco del USMCA

325. El artículo 14.4 del USMCA es casi idéntico al artículo 1102 del TLCAN:⁵⁶⁷

1. Cada Parte concederá a los inversores de otra Parte un trato no menos favorable que el que concede, en circunstancias similares, a sus propios inversores con respecto a la el establecimiento, la adquisición, la expansión, la gestión, la conducción, la explotación y la venta u otra disposición de las inversiones en su territorio.
2. Cada Parte otorgará tratamiento de las inversiones cubiertas no menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares, a inversiones de sus propios inversionistas en su territorio con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra disposición de las inversiones.
3. El trato concedido por una Parte en virtud de los párrafos 1 y 2 significa, con respecto a un gobierno que no sea de nivel central, un trato no menos favorable que el más favorable concedido, en circunstancias similares, por ese gobierno a los inversores y a las inversiones de los inversores, de la Parte de la que forma parte.
4. Para mayor certeza, el hecho de que se conceda un trato en “circunstancias similares” en virtud de este artículo depende de la totalidad de las circunstancias, incluido el hecho de que el trato pertinente distinga entre inversores o inversiones sobre la base de

⁵⁶³ **CL-0075**, *Pope & Talbot Inc*, laudo sobre el fondo de la cuestión Fase 2, || 75-78.

⁵⁶⁴ **CL-0053**, *SD Myers Inc. contra Gobierno de Canadá*, CNUDMI, laudo parcial (13 de noviembre de 2000) || 243, 245 y 250.

⁵⁶⁵ **CL-0053**, *SD Myers Inc.* laudo parcial, | 250.

⁵⁶⁶ **CL-0053**, *SD Myers Inc.* laudo parcial, | 250.

⁵⁶⁷ **C-0005**, Artículo 14.4 del USMCA.

objetivos legítimos de bienestar público.

326. El artículo 14.4 del USMCA incluye un factor adicional al analizar las “circunstancias similares” El artículo 14.4 toma en consideración si el trato dispar de México a un inversor estadounidense o a su inversión se basó en objetivos legítimos de bienestar público.⁵⁶⁸ Como tal, la determinación de una violación de Trato Nacional bajo el Artículo 14.4 del USMCA es la siguiente (1) México otorga un trato más favorable a un nacional mexicano o a su inversión que a las Demandantes o a sus inversiones; (2) el trato de México es con respecto al establecimiento, la adquisición, la expansión, la administración, la conducción, la operación, la venta u otra disposición de la inversión; (3) las Demandantes o sus inversiones están en “circunstancias similares” en comparación con un nacional mexicano o su inversión que experimentó el trato más favorable; y (4) el trato de México no se basó en un objetivo legítimo de bienestar público.⁵⁶⁹

3. México violó el TLCAN y el USMCA al dar un trato más favorable a las empresas nacionales de servicios petroleros que a las Demandantes

327. Los reclamantes conocen actualmente a un nacional mexicano con inversiones que se encontraban en “circunstancias similares” Alrededor de la misma época en que Pemex celebró sus contratos con las Demandantes, Pemex celebró el Contrato No. 424043809 con Integradora de Perforaciones y Servicios, S.A. de C.V. y Zapata Internacional, S.A. de C.V. Según la información y la creencia, México

⁵⁶⁸ Este concepto parece haber sido codificado en el USMCA basándose en el razonamiento de anteriores laudos arbitrales del TLCAN. *Por ejemplo, CL-0053, SD MyersInc*, laudo parcial, 250. Las Demandantes no han visto ninguna indicación de que la conducta de México estuviera relacionada con algún objetivo de bienestar público.

⁵⁶⁹ Aunque no es relevante para este arbitraje, un tribunal que analizara las “circunstancias similares” tendría en cuenta si el trato diferenciado era justificable sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.

nacionales eran dueños de estas dos empresas de servicios petroleros. Al menos una de estas empresas, Integradora, se presenta como una empresa de nacionalidad mexicana.⁵⁷⁰

IPS fue fundada por un grupo de profesionales mexicanos en 2003 con el objetivo de ofrecer servicios de calidad realizados por personal con alta experiencia en el sector y a precios competitivos. Comenzamos como una empresa dedicada a la perforación direccional pero las necesidades del mercado nos han llevado a ofrecer servicios de perforación de forma integrada incluyendo barrenas, motores, control de sólidos, bajo balance, etc. Actualmente somos una empresa que ofrece desde el alquiler de una herramienta hasta la gestión de un proyecto integral de perforación.

328. Basándose en la información pública, parece que el Contrato 809 es muy similar a los contratos de las Demandantes con Pemex.⁵⁷¹

- Está fechado el 1 de marzo de 2013, es decir, apenas 20 días antes de que las Demandantes firmaran el Contrato 804.⁵⁷²
- Compartía el mismo título que el Contrato 804, salvo que es el paquete VI: “*Trabajos Integrales Para Intervenciones a Pozos Terrestres en la Región Norte (Paquete VI)*”
- Por su título compartido, parece ser para el mismo tipo de obra en la misma zona que el Contrato 804 (Chicontepec).
- Al igual que en el caso de las Demandantes, Pemex debía solicitar cierta cantidad de trabajo a Integradora y Zapata para que realizaran servicios petroleros en Chicontepec.⁵⁷³
- El importe fue de \$24 millones de dólares en el contrato 809 (frente a los \$48 millones del Contrato 803, los \$22 millones del Contrato 804 y los \$168 millones del Contrato 821).⁵⁷⁴
- Al igual que las Demandantes, Pemex aparentemente no cumplió con su obligación de trabajo mínimo. Pemex solicitó aproximadamente \$9 millones de dólares en trabajos de Integradora y Zapata.⁵⁷⁵ Esto es bastante menos de la mitad de lo que Pemex había acordado.

329. Pemex trató a estos nacionales mexicanos y a su inversión de manera más favorable que a las Demandantes. Como se ha explicado anteriormente, con respecto a los Contratos 803 y 804,

⁵⁷⁰ **C-0109**, Grupo IPS, <https://ips-mexico.com/Perfil%20de%20la%20compania.php>.

⁵⁷¹ **C-0062**, Acta Circunstanciada (9 de abril de 2018).

⁵⁷² **C-0033**, Contrato 804; C-0062, Acta Circunstanciada (9 de abril de 2018).

⁵⁷³ **C-0062**, Acta Circunstanciada (9 de abril de 2018).

⁵⁷⁴ **C-0033**, Contrato 804; C-0062, Acta Circunstanciada (9 de abril de 2018).

⁵⁷⁵ **C-0062**, Acta Circunstanciada (9 de abril de 2018).

Pemex no pagó nada a MWS y Bisell en relación con el trabajo que Pemex nunca solicitó ni con las inversiones que habían hecho para realizar dicho trabajo. En cambio, MWS y Bisell tuvieron que litigar con Pemex durante más de cinco años en el sistema judicial de México sin recibir una decisión de fondo. Con respecto al Contrato 821, Pemex empleó un esquema para rescindir administrativamente el contrato, sin pagar nada a Finley y Drake-Mesa, luego Pemex obligó a Finley y Drake-Mesa a litigar durante años sólo para que el sistema judicial de México confirmara la rescisión. Ahora, Pemex reclama injustificadamente su garantía de cumplimiento de \$41.8 millones de dólares.⁵⁷⁶

330. Según todos los indicios, Integradora y Zapata no recibieron el mismo trato que las Demandantes. En cambio, Pemex llegó a un acuerdo con Integradora y Zapata y aceptó pagarles al menos \$15 millones de dólares:⁵⁷⁷

Por lo tanto, el monto total a pagar por PEP al Contratista suma la cantidad total de \$15,054,705.64 U.S.D. (quince millones cincuenta y cuatro mil setecientos cinco dólares americanos 64/100 U.S.D.).

En particular, Pemex reconoció el impacto financiero de no emitir órdenes de trabajo a estos ciudadanos mexicanos, y acordó pagarles por los días que nunca solicitaron trabajo a razón de 42.167,14 dólares por día, lo que suma un total de \$13.5 millones de dólares:

<p>SEGUNDO: <i>Que derivado de la falta de asignación de trabajos por PEP durante el ejercicio del Contrato 424043809; PEP reconoce las afectaciones económicas para la Contratista, hasta por el monto de \$13'493,484.80 USD (trece millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares americanos 80/100 USD), el cual se integra de la siguiente manera:</i></p>	<p>SECOND: That due to the lack of PEP assigning work during the period of the 424043809 Contract; PEP recognizes the financial effects on the Contractor, up to the amount of \$13'493,484.80 USD (thirteen million four hundred and ninety-three thousand four hundred and eighty-four US dollars 80/100 USD), which is reflected as follows:</p>
--	--

331. A diferencia de estos ciudadanos mexicanos, las Demandantes no recibieron ningún pago. Además, Pemex está acosando a Finley y Drake-Mesa con reclamaciones contra su garantía de cumplimiento de \$41.8 millones de dólares. Estos nacionales mexicanos y sus inversiones

⁵⁷⁶ Como se ha señalado anteriormente, Finley y Prize hacen valer reclamaciones en virtud del TLCAN por la conducta de México relacionada con el 821

Contrato y MWS y Prize hacen valer sus reclamaciones en el marco del USMCA por la conducta de México relacionada con los Contratos 803 y 804.

⁵⁷⁷ C-0062, Acta Circunstanciada (9 de abril de 2018).

se encontraban en “circunstancias similares”, y Pemex trató a las Demandantes de forma desfavorable en comparación. En consecuencia, México incumplió sus obligaciones en virtud del artículo 1102 del TLCAN y del artículo 14.2 del USMCA de otorgar a las Demandantes el trato nacional.

D. México incumplió su obligación de proporcionar a la inversión de las Demandantes un trato justo y equitativo en virtud del artículo 1105 del TLCAN y del artículo 14.6(1) del USMCA

332. A través de Pemex y sus tribunales, México no trató a las Demandantes de manera “justa y equitativa” según el Estándar Mínimo de Trato bajo el TLCAN (Contrato 821) y el USMCA (Contratos 803 y 804). En particular, México violó el estándar de Trato Justo y Equitativo con su trato arbitrario e irrazonable a las Demandantes y sus inversiones, por su falta de buena fe en el cumplimiento de las promesas que hizo para inducir la inversión de las Demandantes, y por negar a las Demandantes y sus inversiones la justicia en los tribunales mexicanos.

1. Las disposiciones del tratado aplicables

333. El artículo 1105 del TLCAN y el artículo 14.6 del USMCA garantizan a los inversionistas estadounidenses en México y a sus inversiones un trato justo y equitativo (“FET”) en virtud del nivel mínimo de trato.

334. El artículo 1105 del TLCAN establece:⁵⁷⁸

1. Cada Parte otorgará a las inversiones de los inversionistas de otra Parte un trato acorde con el derecho internacional, incluido trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 y no obstante lo dispuesto en el Artículo 1108(7)(b), cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte, y a las inversiones de los inversionistas de otra Parte, un trato no discriminatorio con respecto a las medidas que adopte o mantenga en relación con las pérdidas sufridas por las inversiones en su territorio debido a conflictos armados o contiendas civiles.
3. El apartado 2 no se aplica a las medidas existentes relativas a las subvenciones o ayudas que serían incompatibles con el artículo 1102 si no fuera por el artículo 1108(7)(b).

335. El artículo 14.6 del USMCA establece:⁵⁷⁹

1. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato acorde con el derecho

⁵⁷⁸ C-0004, Artículo 1105 del TLCAN.

⁵⁷⁹ C-0005, Artículo 14.6 del USMCA.

internacional consuetudinario, incluido el trato justo y equitativo y la plena protección y seguridad.

2. Para mayor seguridad, el apartado 1 prescribe la norma mínima de trato a los extranjeros del derecho internacional consuetudinario como norma de trato que debe darse a las inversiones cubiertas. Los conceptos de “trato justo y equitativo” y “protección y seguridad plenas” no requieren un trato adicional al requerido por el nivel, y no crean derechos sustantivos adicionales. Las obligaciones del apartado 1 de proporcionar:
 - (a) el “trato justo y equitativo” incluye la obligación de no denegar la justicia en los procedimientos penales, civiles o administrativos de conformidad con el principio del debido proceso consagrado en los principales sistemas jurídicos del mundo; y
 - (b) La “plena protección y seguridad” requiere que cada Parte proporcione el nivel de protección policial exigido por el derecho internacional consuetudinario.
3. La determinación de que ha habido una violación de otra disposición de este Acuerdo, o de un acuerdo internacional separado, no establece que haya habido una violación de este Artículo.
4. Para mayor seguridad, el mero hecho de que una Parte adopte o deje de adoptar una medida que pueda ser incompatible con las expectativas de un inversor no constituye una infracción de este artículo, aunque se produzcan pérdidas o daños en la inversión cubierta como consecuencia de ello.

La nota 6 del artículo 14.6 establece que debe interpretarse de acuerdo con el anexo 14-A (Derecho internacional consuetudinario). El anexo A establece,

Las Partes confirman su entendimiento común de que el “derecho internacional consuetudinario”, en general, y tal como se menciona específicamente en el artículo 14.6 (Norma mínima de trato), es el resultado de una práctica general y coherente de los Estados que siguen por un sentido de obligación legal. La norma mínima de trato a los extranjeros del derecho internacional consuetudinario se refiere a todos los principios del derecho internacional consuetudinario que protegen las inversiones de los extranjeros.

336. El tribunal en el caso *Pope & Talbot contra Cañada* interpretó el artículo 1105 del TLCAN para requerir que los inversionistas y sus inversiones reciban los beneficios de los elementos de equidad bajo los estándares ordinarios aplicados en los países del TLCAN, sin ningún requisito de mostrar una conducta gubernamental que sea “atroz”, “escandalosa” o extraordinaria.⁵⁸⁰ Posteriormente, el tribunal en el caso *Waste Management contra México II* resumió el estándar FET en desarrollo bajo el TLCAN y explicó que la conducta infringe el estándar FET si es “arbitraria, groseramente injusta o idiosincrática, es discriminatoria y expone al demandante a

⁵⁸⁰ CL-0075, *Pope & Talbot Inc*, CNUDMI, laudo sobre el fondo de la fase 2, 118.

un prejuicio seccional o racial, o implica una falta de debido proceso que lleva a un resultado que ofende la propiedad judicial”⁵⁸¹ Al aplicar esta norma, ese tribunal consideró pertinente analizar si la conducta del Estado contradijo sus declaraciones anteriores, en las que el inversor confió razonablemente. En su opinión, la norma FET es flexible y debía adaptarse a cada caso.⁵⁸² Posteriormente, el tribunal del caso *Gami Investments contra México* explicó además que “el expediente en su conjunto -no los hechos aislados- determina si ha habido una violación del derecho internacional.”⁵⁸³

337. Incluso más recientemente, el tribunal del TLCAN en el caso *Merrill & Ring Forestry contra. Cañada* tomó nota de la evolución de la norma FET y determinó,⁵⁸⁴

Lo que importa es que la norma protege contra todos aquellos actos o comportamientos que puedan vulnerar el sentido de la justicia, la equidad y la razonabilidad. Por supuesto, los conceptos de justicia, equidad y razonabilidad no pueden definirse con precisión: deben aplicarse a los hechos de cada caso. De hecho, el concepto de trato justo y equitativo ha surgido para hacer posible la consideración de un tipo de comportamiento inadecuado que, aunque difícil de definir, puede considerarse injusto, no equitativo o no razonable.

Concluyó,⁵⁸⁵

En concreto, esta norma prevé un trato justo y equitativo de los inversores extranjeros dentro de los límites de lo razonable. La protección no va más allá de lo que exige el derecho consuetudinario, como ha subrayado la FTC. Sin embargo, el trato protegido tampoco debe ser inferior a la norma del derecho consuetudinario.

Otros tribunales del TLCAN también han incluido la norma general de conducta “impropia y desacreditada”⁵⁸⁶

338. Con respecto al artículo 14.6 del USMCA, las Demandantes no pudieron localizar un laudo disponible públicamente que pudiera orientar sobre su interpretación. El texto del USMCA codifica la norma FET en desarrollo del TLCAN. Por ejemplo, el USMCA aclara que el

⁵⁸¹ **CL-0054**, *Waste Management, Inc. contra Estados Unidos Mexicanos II*, Caso CIADI No. ARB(AF)/00/3, Laudo (30 de abril de 2004), | 98.

⁵⁸² **CL-0054**, *Waste Management Inc.*, Laudo, 99.

⁵⁸³ **CL-0055**, *GAMI Investments Inc. v. United Mexican States*, UNCITRAL, Laudo Final (15 de noviembre de 2004), en 103.

⁵⁸⁴ **CL-0056**, *Merrill and Ring Forestry, L.P. contra el gobierno de Canadá*, UNCITRAL, Laudo (31 de marzo, 2010), en | 210.

⁵⁸⁵ **CL-0056**, *Merrill and Ring Forestry, L.P.*, laudo, 213.

⁵⁸⁶ **CL-0059**, *Mondev International Ltd. contra Estados Unidos de América*, caso del CIADI n° ARB(AF)/99/2, laudo (11 de octubre, 2002), | 127; **CL-0060**, *Loewen Group, Inc. y Raymond L. Loewen contra Estados Unidos de América*, Caso CIADI No. ARB(AF)/98/3, Laudo (26 de junio de 2003), | 133.

derecho internacional consuetudinario es la norma para el FET, y especifica la denegación de justicia como parte del FET, algo que los tribunales del TLCAN ya habían establecido. Por lo tanto, las mismas normas FET desarrolladas bajo el TLCAN deberían aplicarse igualmente a las reclamaciones FET bajo el USMCA.

339. Como se señaló anteriormente, las normas FET bajo el TLCAN y el USMCA reflejan el estándar mínimo de trato del derecho internacional consuetudinario que protege a un inversionista o a sus inversiones de asuntos que infringen el sentido de justicia, equidad y razonabilidad, según lo determinen las circunstancias particulares de ese inversionista y su inversión. Los tribunales consideran regularmente algunos elementos del FET bajo el derecho internacional consuetudinario, incluyendo (a) evitar medidas irrazonables, arbitrarias y discriminatorias; (b) asegurar la transparencia, el debido proceso y la justicia; (c) evitar el acoso, la coerción y el trato abusivo; (d) proteger las expectativas legítimas de un inversor; y (e) actuar de buena fe.⁵⁸⁷ A continuación se explica con más detalle cada elemento.

a) Evitar medidas irrazonables, arbitrarias y discriminatorias

340. Los Estados deben tratar las inversiones de manera razonable, no arbitraria y no discriminatoria.⁵⁸⁸ En el caso *Saluka contra República Checa*, el tribunal explicó que, en virtud del FET, el Estado⁵⁸⁹

asumió la obligación de tratar la inversión de un inversor extranjero de manera que no frustrara las expectativas legítimas y razonables subyacentes del inversor. Un inversor extranjero cuyos intereses están protegidos por el Tratado tiene derecho a esperar que el [Estado anfitrión] no actúe de forma manifiestamente incoherente, no transparente e irrazonable.

341. Para determinar si el Estado ha incurrido en una conducta arbitraria, irrazonable o discriminatoria, deben considerarse todas las circunstancias del caso. Según el tribunal del caso

⁵⁸⁷ Véase, por ejemplo, **CL-0046**, *Waguith Elie George Siag et al.*, Laudo, 450; véase también **CL-0058**, *MTD Equity Sdn. Bhd. Y Anor. contra Chile*, Caso CIADI No. ARB/01/7, Laudo (25 de mayo de 2004), 113; **CL-0059**, *Mondev International Ltd*, laudo, 127; **CL-0060**, *Loeven Group, Inc*, laudo, 133.

⁵⁸⁸ **CL-0085**, Andrew Newcombe y Lluís Paradell, *capítulo 6 - Nivel mínimo de tratamiento*, en *LAW AND PRACTICE OF INVESTMENT TREATIES: STANDARDS OF TREATMENT*, KLUWER LAW INTERNATIONAL (2009), en 301 (“Cuando un AII concede un trato justo y equitativo (expresamente o cuando la garantía de trato se confiere sobre la base de una cláusula de NMF), parece superflua una prohibición separada del deterioro por medidas irrazonables, injustificables o arbitrarias. Una medida que implique un deterioro de este tipo violará el trato justo y equitativo”); **CL-0057**, *Saluka Investments B.V.*, Laudo parcial, 309

⁵⁸⁹ **CL-0057**, *Saluka Investments B.V. contra la República Checa*, CNUDMI, laudo parcial (17 de marzo de 2006), 297, 309.

[La determinación de la razonabilidad es, en esencia, una cuestión que corresponde al juicio del árbitro. Ese juicio debe ejercerse en el contexto de preguntarse qué es lo que las partes de los tratados bilaterales de inversión deberían prever conjuntamente, antes de una acción impugnada, como comportamiento apropiado a la luz de los objetivos del Tratado.

342. En resumen, las medidas arbitrarias suelen estar comprendidas en unas pocas categorías generales: (i) medidas que perjudican al inversor sin servir a ningún propósito aparente o legítimo; (ii) medidas que no se basan en normas legales sino en la discreción, el perjuicio o la preferencia personal; (iii) medidas que se adoptan por razones diferentes a las expuestas por responsable de la decisión; y (iv) el desconocimiento del debido proceso.⁵⁹¹

b) Garantizar la transparencia, el debido proceso y la justicia

343. Los Estados están obligados a garantizar que actúan con transparencia y que los inversores gozan de las debidas garantías procesales y de justicia. Los tribunales que interpretan el FET en el marco de varios TBIs y otros instrumentos han concluido que las medidas que carecen de transparencia violan la obligación del derecho internacional consuetudinario de proporcionar un trato justo y equitativo.⁵⁹² Los comentaristas han explicado,⁵⁹³

El concepto de transparencia se solapa con el de trato justo y equitativo en al menos dos aspectos significativos. En primer lugar, la transparencia puede ser exigida, como algo natural, por el concepto de trato justo y equitativo. Si el Estado anfitrión va a imponer leyes, decisiones administrativas y otras decisiones vinculantes a un inversor extranjero, la equidad exige que el inversor sea informado de dichas decisiones antes de que se impongan. Esta interpretación sugiere que cuando un tratado de inversión no prevé expresamente la transparencia, pero sí el trato justo y equitativo, entonces la transparencia está implícitamente incluida en el tratado. En segundo lugar, cuando un inversor extranjero desea establecer si una determinada acción del Estado es justa y equitativa, como cuestión práctica, el inversor tendrá que averiguar las normas pertinentes relativas a la acción del Estado; el grado de transparencia del entorno normativo afectará, por tanto, a la capacidad del inversor para evaluar si se ha

⁵⁹⁰ **CL-0072**, *CME, Czech Republic B.V. contra The Czech Republic*, UNCITRAL, laudo parcial (13 de septiembre, 2001), | 158.

⁵⁹¹ Véase **CL-0074**, *EDF contra Rumanía*, Caso CIADI n° ARB/05/13, Laudo (8 de octubre de 2009), | 303 **CL-0085**, Newcombe y Paradell, en 303 (“Es probable que se considere que una medida es arbitraria cuando está motivada por consideraciones inapropiadas, como fue el caso en *Lauder*, o no está basada en la razón, como el tribunal encontró en *Siemens*”) (se omiten las citas internas).

⁵⁹² Véase, por ejemplo, **CL-0064**, *Tecmed*, Laudo, 154; **CL-0063**, *ADC Affiliate Limited y ADC & ADMC Management Limited contra la República de Hungría*, Caso CIADI N° ARB/03/16 (2 de octubre de 2006), 424.

⁵⁹³ **CL-0037**, UNCTAD, Trato justo y equitativo (Serie de la UNCTAD sobre acuerdos internacionales de inversión, 1999), en 51, <https://unctad.org/system/files/official-document/psiteiidt11v3.en.pdf>.

concedido o no un trato justo y equitativo en un caso determinado.

344. En cuanto al debido proceso y la justicia, varios tribunales del TLCAN han determinado que entran dentro del estándar FET. Por ejemplo el tribunal en el caso *Waste Management II* explicó que el FET requiere que el Estado ofrezca el debido proceso al inversor:⁵⁹⁴

la norma mínima de trato justo y equitativo se infringe por una conducta atribuible al Estado y perjudicial para el demandante si la conducta ... implica una falta de proceso debido que lleva a un resultado que ofende la propiedad judicial, como podría ser el caso de una falta manifiesta de justicia natural en los procedimientos judiciales o una falta total de transparencia y franqueza en un proceso administrativo.

Otro tribunal del TLCAN, en el caso *Loewen*, explicó que “basta con una injusticia manifiesta en el sentido de una falta de proceso debido que conduzca a un resultado que ofenda el sentido de la propiedad judicial”⁵⁹⁵

345. Por último, el tribunal en el caso *Azjinian* profundizó en el concepto de derecho internacional de denegación de justicia. Según el tribunal *azjini*, las desviaciones graves del debido proceso pueden dar lugar a una violación del FET en forma de denegación de justicia. Ese tribunal no examinó la denegación de justicia en detalle; sin embargo, sugirió que la demora indebida, la administración de justicia de manera gravemente inadecuada o la aplicación clara y maliciosa de la ley podrían constituir una denegación de justicia:⁵⁹⁶

Se puede alegar denegación de justicia si los tribunales competentes se niegan a admitir una demanda, si la someten a retrasos indebidos o si administran justicia de forma gravemente inadecuada..... Existe un cuarto tipo de denegación de justicia, a saber, la aplicación incorrecta, clara y maliciosa de la ley. Este tipo de agravio se solapa, sin duda, con la noción de “pretensión de forma” para enmascarar una violación del derecho internacional.

El tribunal del TLCAN en el caso *Lion Mexico Consolidated L.P.* reafirmó recientemente estos conceptos al concluir que el sistema jurídico mexicano negó la justicia a un inversor estadounidense. Tras un examen detallado de la jurisprudencia pertinente, el tribunal de *León México* explicó:⁵⁹⁷

Una revisión de la jurisprudencia y de los escritos académicos revela que la denegación de justicia procesal puede clasificarse en subtipos: el derecho a acceder a la justicia (A.); el derecho a ser oído y a presentar su caso (B.); y el derecho a obtener una decisión sin

⁵⁹⁴ **CL-0054**, *Waste Management Inc*, laudo Final, 98.

⁵⁹⁵ **CL-0045**, *Loewen Group, Inc. y otros*, laudo, j 132.

⁵⁹⁶ **CL-0044**, *Robert Azjinian*, Laudo, 102-03.

⁵⁹⁷ **CL-0019**, *Lion México Consolidated L.P.*, laudo, j 239; **CL-0044**, *Robert Azjinian y otros*, laudo, j 220.

demoras indebidas (C.). Estas son algunas de las manifestaciones separadas de la denegación de justicia y, si se cometen contra un extranjero, constituyen ilícitos internacionales que pueden imputarse al Estado.

c) Evitar el acoso, la coacción, el abuso y el desprecio

346. La obligación FET de un Estado también le prohíbe acosar, coaccionar, menospreciar o abusar de un inversor. Esta conducta es “susceptible de provocar una violación del trato justo y equitativo”⁵⁹⁸ Como los comentaristas han explicado que “... la coerción, las amenazas, la denuncia pública y el acoso de una inversión por parte de un Estado receptor son, en la mayoría de las situaciones, susceptibles de dar lugar a una violación del trato justo y equitativo....” Esta noción se ejemplificó en el caso *Pope & Talbot contra Canadá*, en el que el tribunal del TLCAN determinó que se había producido un incumplimiento del trato justo y equitativo. En ese caso, el Estado sometió al inversor a un trato inadecuado durante una revisión administrativa, incluyendo amenazas y tergiversaciones. El tribunal de *Pope & Talbot* explicó que el Estado:⁵⁹⁹

cambió su relación anterior con el Inversor y la Inversión de una relación de cooperación... a una de amenazas y tergiversación. En esta nueva actitud figuraban afirmaciones de razones políticas inexistentes para obligarles a cumplir con exigencias muy gravosas de documentos, negativas a proporcionarles la información prometida, amenazas de reducciones e incluso de rescisión de las cuotas de exportación de la inversión, graves tergiversaciones de los hechos en los memorandos enviados al ministro en relación con las acciones del inversor y de la inversión e incluso sugerencias de investigación penal de la conducta de la inversión.

347. Del mismo modo, en el caso *Tecmed contra México*, el tribunal consideró que la denegación de la renovación de un permiso -que causó pérdidas significativas al inversor- era incompatible con el trato justo y equitativo porque se hizo de forma coercitiva. El tribunal explicó,⁶⁰⁰

En tales circunstancias, dicha presión implica formas de coacción que pueden considerarse incompatibles con el trato justo y equitativo que debe darse a las inversiones internacionales en virtud del artículo 4(1) del Acuerdo y objetables desde la perspectiva del derecho internacional.

⁵⁹⁸ **CL-0085**, Newcombe y Paradell, en 294.

⁵⁹⁹ **CL-0018**, *Pope & Talbot Inc.*, Laudo, 68; véase también **CL-0076**, *Tokios Tokelés contra Ucrania*, Caso CIADI No. ARB/02/18, Laudo (26 de julio de 2007), 123 (en el que se explica que las acciones de un Estado para castigar a un inversor “deben seguramente ser la infracción más clara que se pueda encontrar de las disposiciones y objetivos del Tratado”); **CL-0077**, *Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. contra República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/97/3, Laudo (20 de agosto de 2007), 7.4.18-7.4.45.

⁶⁰⁰ **CL-0064**, *Tecmed*, Laudo, 163.

348. Por último, en el caso *Desert Line contra. Yemen*, el tribunal consideró que se había producido una violación del FET cuando el inversor fue sometido a coacción financiera en relación con su inversión para construir carreteras de asfalto.⁶⁰¹ En ese caso, el inversor aceptó a regañadientes resolver el litigio con el gobierno de Yemen. El tribunal de *Desert Line* consideró que, dado que el Estado tenía un historial de retención de los pagos adeudados al inversor, éste no tenía “otra opción realista” que aceptar el acuerdo de conciliación:⁶⁰²

La Demandante se encontró en graves dificultades financieras debido a la conducta de la Demandada cuando los funcionarios yemeníes negaban las legítimas solicitudes de la Demandante para los pagos debidos, con lo que la Demandante se vio privada de efectivo y fue la causa próxima del malestar de los subcontratistas. El Tribunal Arbitral considera que, por lo tanto, la Demandante no tenía otra opción realista que la de suscribir el Acuerdo de Conciliación.

El tribunal concluyó que la conducta de Yemen “está muy por debajo de las normas mínimas del derecho internacional y no puede ser el resultado de una negociación justa y equitativa”⁶⁰³

d) Proteger las expectativas legítimas del inversor

349. Está claro que el estándar FET bajo el TLCAN y el USMCA está diseñado para salvaguardar las expectativas legítimas de un inversor. De hecho, los preámbulos de cada Tratado indican que ofrece esta protección central:

- **Preámbulo del TLCAN:** Uno de los principales objetivos del TLCAN es “garantizar un marco comercial previsible para la planificación y la inversión empresarial.”⁶⁰⁴
- **Preámbulo del USMCA:** Uno de los principales objetivos del USMCA es establecer “un marco legal y comercial claro, transparente y predecible para la planificación de los negocios, que apoye una mayor expansión del comercio y la inversión” y promover “la transparencia, la buena gobernanza y el estado de derecho, y eliminar el soborno y la corrupción en el comercio y la inversión.”⁶⁰⁵

⁶⁰¹ **CL-0078**, *Desert Line Projects LLC v. The Republic of Yemen*, Laudo (6 de febrero de 2008), 148-209.

⁶⁰² **CL-0078**, *Desert Line Projects LLC*, laudo, 181.

⁶⁰³ **CL-0078**, *Proyectos de Desert Line LLC*, Laudo, 179.

⁶⁰⁴ Preámbulo del TLCAN.

⁶⁰⁵ Preámbulo del USMCA. Como se señaló anteriormente, el Artículo 14.6(4) del USMCA declara que, “para mayor certeza, el mero hecho de que una Parte adopte o deje de adoptar una acción que pueda ser inconsistente con las expectativas de un inversor no constituye una infracción a este Artículo, incluso si hay pérdidas o daños a la inversión cubierta como resultado.” Las Demandantes no interpretan que esto signifique que las expectativas legítimas no se consideren en el marco del USMCA o que las violaciones graves de las expectativas legítimas no violen el USMCA. En la medida en que el Tribunal determine que una “mera” violación de las expectativas legítimas de MWS y Prize no es una violación en virtud del USMCA, violar las expectativas legítimas de las Demandantes de mala fe -como lo ha hecho México en este caso- es una violación del Artículo 14.6 del USMCA.

350. Los tribunales han descrito esta obligación como la de “tratar a los inversores extranjeros de manera que se evite la frustración de las expectativas legítimas y razonables de los inversores.”⁶⁰⁶ En el caso *Tecmed c. México*, el Tribunal explicó que un inversor extranjero puede esperar razonablemente (a) que el Estado actúe con transparencia y (b) que el Estado actúe de forma coherente con sus declaraciones anteriores.⁶⁰⁷

El inversor extranjero espera que el Estado anfitrión actúe de forma coherente, libre de ambigüedades y con total transparencia en sus relaciones con el inversor extranjero, de forma que pueda conocer de antemano todas y cada una de las normas y reglamentos que regirán sus inversiones... El inversor extranjero también espera que el Estado anfitrión actúe con coherencia, es decir, sin revocar arbitrariamente las decisiones preexistentes ... en las que se basó el inversor para asumir sus compromisos, así como para planificar y poner en marcha sus actividades comerciales y empresariales.

351. Varios tribunales del TLCAN han considerado el papel de las expectativas legítimas de un inversor en el marco de la norma FET. En el caso *Thunderbird contra México*, el tribunal explicó,⁶⁰⁸

Tras examinar la reciente jurisprudencia en materia de inversiones y el principio de buena fe de la ley internacional consuetudinaria, el concepto de ‘expectativas legítimas’ se relaciona, en el contexto del marco de TLCAN, con una situación en donde la conducta de una Parte Contratista crea expectativas razonables y justificables en la parte de un inversor (o inversión) que actúa de acuerdo con dicha conducta, de tal manera que el incumplimiento de esas expectativas por parte de la parte del TLCAN podría causar daños al inversor (o a la inversión).

352. Del mismo modo, el tribunal del TLCAN en el caso *Glamis Gold c. Estados Unidos* coincidió con el tribunal del caso *Thunderbird c. México* en que las expectativas legítimas son relevantes cuando la conducta del Estado crea expectativas “razonables y justificadas” por parte del inversor y éste confía en dicha conducta.⁶⁰⁹ El tribunal de *Glamis Gold* añadió que “un Estado puede estar vinculado a las expectativas objetivas que crea para *inducir* la inversión”⁶¹⁰ Además, explicó que es más probable que un Estado cree expectativas legítimas con el inversor cuando ha dado garantías y éstas se han repetido.⁶¹¹ El tribunal de *Glamis Gold* describe esto como la

⁶⁰⁶ **CL-0057**, *Sabuka*, Laudo parcial, 302; véase también **CL-0054**, *Waste Management Inc*, Laudo, 98 (en el que se explica que, al aplicar la norma FET, “es pertinente que el trato sea contrario a las declaraciones hechas por el Estado anfitrión en las que razonablemente confió el demandante”).

⁶⁰⁷ **CL-0064**, *Tecmed*, Laudo, n 88, 150, 154 (donde se sostiene que la expectativa de Tecmed de que el precio de compra del vertedero incluía los permisos necesarios para su explotación).

⁶⁰⁸ **CL-0017**, *International Thunderbird Gaming Corporation*, laudo, j 147.

⁶⁰⁹ **CL-0062**, *Glamis Gold, Ltd. contra Estados Unidos de América*, UNCITRAL, Laudo (8 de junio, 2009), 620-21.

⁶¹⁰ **CL-0062**, *Glamis Gold, Ltd*, laudo, j 799 (énfasis en el original).

⁶¹¹ **CL-0062**, *Glamis Gold, Ltd.*, laudo, 802, 809.

“inducción activa de una expectativa cuasi-contractual”⁶¹²

353. Además, los tribunales del TLCAN han determinado que el deber de un Estado de proteger las expectativas legítimas de un inversor puede extenderse a las derivadas de los contratos entre el inversor y el Estado (o una empresa estatal). En el caso *Mondev c. Estados Unidos*, el tribunal explicó que la protección del FET en virtud del artículo 1105(1) del TLCAN puede extenderse a las reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de un contrato por parte del Estado.⁶¹³

Una prerrogativa gubernamental para violar los contratos de inversión parecería ser incompatible con los principios consagrados en el artículo 1105 y con las normas contemporáneas del derecho nacional e internacional relativas a la responsabilidad gubernamental por el cumplimiento de los contratos.

Por último, el tribunal del TLCAN en el caso *Waste Management II* observó correctamente que un repudio abierto e injustificado de una transacción puede equivaler a un incumplimiento del FET.⁶¹⁴

354. Otros tribunales han considerado que el incumplimiento de un contrato puede equivaler a una violación de las expectativas legítimas de un inversor. Por ejemplo, en el caso *SGS c. Paraguay*, el tribunal explicó:⁶¹⁵

el impago de un contrato por parte de un Estado puede dar lugar a un incumplimiento del requisito de trato justo y equitativo, como, por ejemplo, cuando el impago equivale a un repudio del contrato, a la frustración de su finalidad económica o a una privación sustancial de su valor.

Del mismo modo, el tribunal del caso *Rumeli contra. Kazajstán* determinó que el Estado violó la norma FET porque el órgano del Estado rescindió el contrato del inversor para apoyar el desarrollo de la industria de telecomunicaciones de Kazajstán.⁶¹⁶ El tribunal explicó que la decisión de rescisión fue “arbitraria, injusta, carente de garantías procesales y no respetó las expectativas razonables y legítimas del inversor”⁶¹⁷ Por último, el tribunal del caso *Impregilo contra. Pakistán* sostuvo que el uso indebido por parte de un Estado de su poder soberano - como el poder soberano de Pemex para rescindir administrativamente el Contrato 821- al

⁶¹² **CL-0062**, *Glamis Gold, Ltd*, laudo, j 799.

⁶¹³ **CL-0059**, *Mondev*, Laudo, j 134.

⁶¹⁴ **CL-0054**, *Waste Management Inc*, laudo Final, | 115.

⁶¹⁵ **CL-0071**, *SGS Société C,énérale de Surveillance SA*, Decisión sobre jurisdicción, | 146.

⁶¹⁶ **CL-0066**, *Rumeli Telekom A.S. et al*, Laudo, || 102, 615.

⁶¹⁷ **CL-0066**, *Rumeli Telekom A.S. et al*, Laudo, | 615.

incumplir un contrato puede constituir una violación del FET.⁶¹⁸ Por lo tanto, cuando la acción del Estado da lugar a una repudiación del contrato, a la frustración de su finalidad económica o a una privación sustancial de valor, el Estado ha cometido una violación de la FET.

e) **Actuar de buena fe**

355. Por último, y lo que es más importante, los tribunales de arbitraje suelen considerar que la buena fe es fundamental para el FET.⁶¹⁹ Según el tribunal en el caso *Sempra Energy International c. La República Argentina*, “[e]l principio de buena fe es, por lo tanto, el faro guía común que orientará la comprensión e interpretación de las obligaciones, tal como sucede en los códigos civiles”⁶²⁰ Otros tribunales han compartido un sentimiento similar. Por ejemplo, el tribunal en el caso *Waguih Elie George Siag y otros c. Egipto* declaró que “el principio general, si no cardinal, del derecho internacional consuetudinario es que el hecho de que los Estados deban actuar de buena fe es, por tanto, un criterio útil para medir la norma de justicia y equidad”.⁶²¹ Algunos tribunales han señalado que la norma FET es generalmente objetiva,⁶²² pero otros tribunales han confirmado que una conducta estatal llevada a cabo con una falta de buena fe demostrable puede constituir un incumplimiento de la obligación de proporcionar FET.⁶²³
356. De hecho, la norma FET puede ser violada sin mala fe.⁶²⁴ El tribunal del TLCAN en el caso *Loewen contra Estados Unidos* confirmó “[n]i la práctica de los Estados, ni las decisiones de los tribunales internacionales, ni la opinión de los comentaristas apoyan la opinión de que la mala fe o la intención maliciosa es un

⁶¹⁸ **CL-0070**, *Impregilo*, Decisión sobre jurisdicción, || 260, 266-70. Como se ha explicado anteriormente, en este caso, el acto de Pemex de rescindir el Contrato 821 y proceder a ejecutar la garantía de cumplimiento de \$41.8 millones de dólares fue un acto soberano.

⁶¹⁹ **CL-0061**, *Sempra Energy International contra la República de Argentina*, Caso CIADI No. ARB/02/16, laudo (28 de septiembre, 2007), || 291, 298.

⁶²⁰ **CL-0061**, *Sempra Energy International*, Laudo, | 291.

⁶²¹ **CL-0046**, *Waguih Elie George Siag y otros*, Laudo, 450.

⁶²² Véase, por ejemplo, **CL-0073**, *CMS*, Laudo, 280; **CL-0069**, *Duke Energy*, Laudo, 341.

⁶²³ Véase, por ejemplo, **CL-0066**, *Rumeli Telekom A.S. et al*, Laudo, 609; **CL-0079**, *Bivater Gauff (Tanzania) Lid. v. United Republic of Tanzania*, ICSID Case No. ARB/05/22, Laudo (24 de julio de 2008), 602.

⁶²⁴ Véase, por ejemplo, **CL-0080**, *Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company*, Laudo (Oct. 2012), 186 (“[E]ste es un requisito objetivo que no depende de que el demandado haya procedido de buena fe o no”); **CL-0073**, *CMS*, Laudo, 280 (“El Tribunal considera que se trata de un requisito objetivo que no guarda relación con el hecho de que la Demandada haya tenido una intención deliberada o mala fe al adoptar las medidas en cuestión. Por supuesto, tal intención y mala fe pueden agravar la situación, pero no son un elemento esencial de la norma”); **CL-0081**, *El Paso Energy International Company contra La República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/03/15, Laudo (31 de octubre de 2011), 357 (“[Una] violación puede ser encontrada incluso si hay un mero objetivo desprecio de los derechos de los que goza el inversor según la norma FET, y que tal violación no requiere mala fe subjetiva por parte del Estado”).

elemento esencial del trato injusto e inequitativo o de la denegación de justicia que equivale a una violación de la justicia internacional⁶²⁵ Del mismo modo, el tribunal del TLCAN en el caso *Mondev contra Estados Unidos* declaró que “para el ojo moderno, lo que es injusto o inequitativo no tiene por qué equivaler a lo escandaloso o lo atroz. En particular, un Estado puede tratar la inversión extranjera de forma injusta e inequitativa sin actuar necesariamente de mala fe”⁶²⁶

357. Sin embargo, la presencia de mala fe “será ciertamente suficiente” para establecer una violación la norma del FET⁶²⁷ Según el tribunal en el caso *Frontier Petroleum Services Ltd. contra la República Checa*, la mala fe puede incluir.⁶²⁸

- La utilización de instrumentos jurídicos para fines distintos de aquellos para los que fueron creados.
- Una conspiración por parte de los órganos del Estado para infligir daños o derrotar la inversión.
- La finalización de la inversión por razones distintas a las expuestas por el gobierno.
- La finalización de la inversión basada en el favoritismo local.
- La confianza de un gobierno en sus estructuras internas para excusar el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

358. Finalmente, el tribunal en *Waste Management II* explicó,⁶²⁹

una combinación consciente de varias agencias del gobierno sin justificación para anular los propósitos de un acuerdo de inversión constituiría una violación del artículo 1105(1). Una obligación básica del Estado en virtud del artículo 1105(1) es actuar de buena fe y en forma, y no proponerse deliberadamente destruir o frustrar la inversión por medios indebidos.

359. En resumen, la presencia de una conducta de mala fe no es necesaria para demostrar una violación de la buena fe según la norma FET. Sin embargo, si se produjo una conducta de mala fe, es suficiente para establecer dicha violación.

2. El plan de México para rescindir el Contrato 821 y exigir la garantía de \$41.8 millones de dólares de las Demandantes viola la norma FET del TLCAN

360. Como se explica con más detalle arriba, Finley y Drake-Mesa celebraron el Contrato 821 basándose en las promesas de que México quería hacer más trabajos para aumentar su

⁶²⁵ CL-0045, *Loeven*, Laudo, 132.

⁶²⁶ CL-0059, *Mondev*, Laudo, 116.

⁶²⁷ CL-0032, *Cargill, Incorporated contra Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/05/2, Laudo (18 de septiembre de 2009) en | 296.

⁶²⁸ CL-0082, *Frontier Petroleum Services Lid contra República Checa*, CNUDMI, laudo final (12 de noviembre de 2010), 300.

⁶²⁹ CL-0054, *Waste Management Inc.*, laudo, 138.

producción de petróleo de Chicontepec y que “Pemex paga, Pemex paga” Además, el Contrato 821 garantiza que Pemex ya había asegurado los fondos para solicitar trabajos a Finley y Drake-Mesa.

361. Después de firmar el contrato, es indiscutible que el comportamiento de Pemex fue errático, en el mejor de los casos. A los dos años del contrato de cuatro años, Pemex sólo había solicitado unos \$48 millones de dólares de trabajo (el 11% del valor del contrato) y había interrumpido la emisión de órdenes de trabajo en tres ocasiones. Pemex culpó a la falta de presupuesto de sus más de 300 días de inactividad en el contrato. Como Pemex había repudiado el contrato, Finley y Drake-Mesa solicitaron una reparación judicial.
362. Pemex tomó represalias. Les dijo a Finley y a Drake-Mesa que no emitiría más órdenes de trabajo ni les pagaría mientras siguieran adelante con sus medidas judiciales. Pemex no había solicitado ningún trabajo durante más de tres meses cuando Finley y Drake-Mesa iniciaron su acción legal. Como resultado, Finley y Drake-Mesa se vieron obligados a despedir a gran parte de su plantilla y dejaron de tener un representante en las oficinas de Pemex.
363. Meses después de la demanda de Finley y Drake-Mesa, Pemex afirmó que había emitido una orden de trabajo para perforar el pozo Coapechaca 1240. Hay serias dudas sobre esa orden de trabajo. Por ejemplo, Pemex ya había asignado a otro contratista (Weatherford) la perforación de ese pozo. Tampoco está claro si Pemex tenía siquiera un permiso para perforar ese pozo cuando emitió la orden de trabajo. En particular, los funcionarios de Pemex dijeron a Luis Kernion que habían fabricado la orden de trabajo para intentar rescindir el contrato. Pemex procedió entonces como amenazaron estos funcionarios. Utilizó esta supuesta orden de trabajo para rescindir administrativamente el contrato, lo que obligó a Finley y a Drake-Mesa a litigar durante años para proteger sus intereses. Lo más preocupante es que Pemex se comunicó con el tribunal nacional que decidía la impugnación de Finley y Drake-Mesa al intento de rescisión de Pemex y sabía de antemano que el tribunal fallaría a favor de Pemex.
364. El comportamiento inexcusable de Pemex continuó en este arbitraje. Poco después de la constitución del Tribunal, Pemex siguió tomando represalias contra Finley y Drake-Mesa. Acosó a su antiguo abogado en relación con el proceso de finiquito del contrato. A continuación, Pemex rechazó los intentos de los colegas del suscrito de obtener el finiquito propuesto por Pemex y, en su lugar, procedió a dicho proceso de forma unilateral. Para empeorar las cosas, Pemex alegó que Finley y Drake-Mesa debían de alguna manera a Pemex

aproximadamente la misma cantidad que su garantía de cumplimiento, es decir, \$41.8 millones de dólares.

365. Pemex no se detuvo con sus represalias. La tarde de la primera sesión de este arbitraje, Pemex comenzó a reclamar la garantía de cumplimiento de \$41.8 millones de dólares. Los esfuerzos de Pemex contra su garantía de cumplimiento continúan hasta el día de hoy. Además, en el litigio interno que Finley y Drake-Mesa suspendieron para este arbitraje, Pemex tomó entonces todas las medidas para que ese tribunal le condenara en costas.
366. En todos los casos, Pemex actuaba como una rama del Gobierno mexicano. México pidió ayuda a las Demandantes cuando los necesitaba. Posteriormente, los descartó de forma arbitraria, discriminatoria e injusta cuando cambiaron sus objetivos nacionales. México ignoró las consecuencias para las Demandantes que habían invertido en México de buena fe y estaban dispuestos a cumplir sus compromisos.
367. En consecuencia, México (a través de Pemex) violó la obligación FET de la siguiente manera.⁶³⁰
- a. Pemex violó el TLCAN al no salvaguardar las expectativas legítimas de Finley y Drake-Mesa al establecer y expandir sus inversiones en México, basándose en numerosas declaraciones de funcionarios de Pemex (“Pemex paga, Pemex paga”) y en una disposición contractual expresa que aseguraba que Pemex había recibido fondos para el Contrato 821. México no cumplió con su garantía de que Pemex tenía el presupuesto para solicitar trabajos bajo el Contrato 821. Además, México violó su garantía de que Pemex no gastaría su presupuesto asignado para el Contrato 821 en otro lugar.
 - b. Pemex violó el TLCAN al tomar represalias contra Finley y Drake-Mesa por presentar una demanda contra Pemex por repudiar el Contrato 821. Tras la demanda de Finley y Drake-Mesa, Pemex se negó a solicitar trabajo o a pagarles. Pemex también tomó represalias contra Finley y Drake-Mesa al emitir una supuesta orden de trabajo para perforar el pozo Coapechaca 1240. Esta orden de trabajo fue claramente en respuesta a la demanda doméstica de Finley y Drake-Mesa.
 - c. Pemex violó el TLCAN al incurrir en medidas arbitrarias y discriminatorias y no actuó de buena fe cuando emitió una orden de trabajo en el marco del Contrato 821 para perforar el Pozo Coapechaca 1240 porque, entre otras razones, ese pozo ya había sido asignado a otro contratista (Weatherford), Pemex aparentemente no tenía permiso para perforar ese pozo, y en un momento en que Pemex había dejado de solicitar trabajo por carecer de fondos para hacerlo.⁶³¹

⁶³⁰ Véase las secciones II.B.4(b)-(d) y II.B.6.

⁶³¹ El término arbitrario se ha definido como “dependiente de la discreción individual; [...] fundado en prejuicios o preferencia más que en la razón o en los hechos”, como un desprecio deliberado del debido proceso legal que choca o al menos sorprende el sentido de la corrección jurídica, y como una conducta que no se rige por

- d. Pemex violó el TLCAN al incurrir en acoso, coerción y conducta abusiva hacia Finley y Drake-Mesa por ejercer sus derechos legales contra Pemex, incluso al emitir la orden de trabajo para el Pozo Coapechaca 1240.
- e. Pemex violó el TLCAN al no actuar de buena fe al comunicarse con el tribunal nacional que supervisaba la impugnación de Finley y Drake-Mesa al intento de rescisión del Contrato 821 por parte de Pemex, sabiendo de antemano cómo fallaría ese tribunal.
- f. Pemex violó el TLCAN al incurrir en acoso, coerción y trato abusivo hacia Finley y Drake-Mesa, al no actuar de buena fe y al incurrir en una conducta irrazonable al seguir reclamando la garantía de cumplimiento de \$41.8 millones de dólares para asegurar el cumplimiento de las Demandantes bajo el Contrato 821, cuando las Demandantes siempre quisieron cumplir pero Pemex se negó a hacerlo.
- g. Pemex violó el TLCAN al tomar represalias contra Finley y Drake-Mesa por haber iniciado este arbitraje al reclamar su garantía de cumplimiento de \$41.8 millones de dólares.
- h. Además de las represalias, Pemex violó el TLCAN al no salvaguardar las expectativas legítimas de Finley y Drake-Mesa, al actuar de manera irrazonable y arbitraria, al incurrir en una conducta abusiva y al no actuar de buena fe cuando persiguió la rescisión administrativa del Contrato 821 con base en la única orden de trabajo para el Pozo Coapechaca 1240 cuando el contrato requería 15 órdenes de trabajo incumplidas para hacerlo.

368. En conclusión, México no cumplió con su obligación FET con Finley y Drake-Mesa al diseñar un esquema para rescindir el Contrato 821 y, en última instancia, perseguir la garantía de \$41.8 millones de dólares. México (actuando a través de Pemex) realizó actos, aislados y en conjunto con otros, que no salvaguardaron sus legítimas expectativas, fueron irrazonables y arbitrarios, fueron acosadores y coercitivos y abusivos, y no de buena fe.⁶³² Estos actos constituyen un incumplimiento de las obligaciones de México en virtud del artículo 1105 del TLCAN de proporcionar a las Demandantes y a sus inversiones un trato justo y equitativo.⁶³³

la ley, la justicia o la razón, sino que se basa únicamente en el capricho. **CL-0081**, *El Paso*, Laudo (31 de octubre de 2011), 319. El tribunal en el caso *EDF v. Romanía* sugirió la siguiente prueba de arbitrariedad: una medida debe calificarse de arbitraria si (1) inflige un daño al inversor sin servir a ningún propósito legítimo aparente; (2) no se basa en normas legales, sino en la discreción, el prejuicio o la preferencia personal; (3) se adoptó por razones diferentes a las expuestas por el responsable de la decisión; o (4) se adoptó haciendo caso omiso deliberadamente del debido proceso y del procedimiento adecuado. **CL-0074**, *EDF*, Laudo, | 303.

⁶³² Los tribunales anteriores han declarado que lo que hay que considerar es el efecto acumulativo de un acto del Estado y no cada acto a la vez. **CL-0081**, *El Paso*, Laudo, 518; **CL-0083**, *OAO Taftneft contra Ucrania*, OCA, CNUDMI, Laudo (29 de julio de 2014), 413; **CL-0034**, *Flemingo DutyFree*, Laudo, 536.

⁶³³ En relación con lo anterior, Pemex violó el USMCA al no proteger los intereses legítimos de MWS y Bisell con respecto a los finiquitos bajo el Contrato 803 y el Contrato 804, incurrió en un trato abusivo y una conducta irrazonable, y no actuó de buena fe cuando obligó a las Demandantes a iniciar acciones legales con respecto al

3. Los tribunales mexicanos negaron a las Demandantes la justicia y el debido proceso

369. La prohibición de la denegación de justicia constituye un elemento inherente a la norma FET en virtud del derecho internacional consuetudinario.⁶³⁴ Como tal, la denegación de justicia forma parte del estándar FET tanto en el artículo 1105 del TLCAN (Contrato 821) como en el artículo 14.6 del USMCA (contratos 803 y 804).
370. Dos tribunales del TLCAN han explicado los contornos de una reclamación de denegación de justicia y debido proceso bajo el estándar FET que son relevantes para este arbitraje. *En primer lugar*, el tribunal del caso *León México contra México* señaló que la dilación indebida en el ejercicio de la justicia es un tipo distinto de denegación de justicia.⁶³⁵ Dicho tribunal señaló tres factores a la hora de determinar si la demora era irrazonable: (1) la complejidad del asunto, (2) la diligencia procesal de las partes interesadas, y (3) si la celeridad está especialmente justificada para evitar un perjuicio a la persona implicada en el proceso.⁶³⁶ Sin embargo, desde entonces, México reconoció en el USMCA que no tener una decisión final de un tribunal nacional en un plazo de 30 meses -y por lo tanto permitir a ciertos inversores iniciar un arbitraje internacional- es demasiado tiempo.⁶³⁷
371. *En segundo lugar*, el tribunal en el caso *Azinian v. México* señaló que una denegación de justicia/debido proceso ocurre cuando hay una aplicación errónea de la ley que fue “clara y maliciosa”⁶³⁸ Las Demandantes no pudieron localizar un laudo del TLCAN que explique lo que constituye una aplicación errónea “clara y maliciosa” de la ley. Sin embargo, algunos laudos sugieren que un enfoque orientado a los resultados que discrimine a los inversores podría constituir una aplicación incorrecta “clara y maliciosa” de la ley.⁶³⁹

Contrato 803 y el Contrato 804 y luego obstruyó la resolución en el litigio para evitar el cumplimiento de sus compromisos financieros.

⁶³⁴ **CL-0084**, *Manolium Processing v. Belarus*, Caso PCA No. 2018-06, Laudo Final (22 de junio de 2001), 534.

⁶³⁵ **CL-0019**, *Lion Mexico Consolidated L.P.*, Laudo, J 239; **CL-0044**, *Robert Azinian y otros*, Laudo (1 de noviembre de 1999), J 102 (“Podría alegarse una denegación de justicia si los tribunales competentes se negaran a admitir una demanda, si la sometieran a un retraso indebido...”).

⁶³⁶ **CL-0019**, *Lion Mexico Consolidated L.P.*, laudo, J 316.

⁶³⁷ **C-0005**, Artículo 14.D.5 del USMCA; **CL-0086**, Georgia Haley, “¿Cuánto tiempo es demasiado? Cuando la justicia se retrasa, se niega”, **WORLD BANK BLOGS** (25 de marzo de 2015),

<https://blogs.worldbank.org/europeandcentralasia/how-long-too-long-when-justice-delayed-justice-denied>.

⁶³⁸ **CL-0044**, *Robert Aztman y otros*, Laudo, J 103.

⁶³⁹ **CL-0045**, *Loeven*, Laudo, 135-37; véase también **CL-0017**, *Thunderbird*, Laudo, J 198 (sugiriendo que no tener en cuenta las pruebas que tenía ante sí podría ser una aplicación incorrecta del derecho); véase también **CL-0087**, *Krederi Ltd.*

372. Con respecto al litigio interno de las Demandantes, México no puede discutir que las Demandantes iniciaron su acción legal con respecto al Contrato 803 en septiembre de 2015 y que iniciaron su acción legal con respecto al Contrato 804 en diciembre de 2015. En el momento en que las Demandantes iniciaron este arbitraje en marzo de 2021, ningún tribunal nacional se había pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de las Demandantes. No tener una decisión sobre el fondo de una acción legal es un retraso indebido. Esto es especialmente cierto ahora que la USMCA ha establecido una referencia de 30 meses.
373. Los expertos en derecho mexicano de las Demandantes, Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, revisaron los registros disponibles de los litigios internos de las Demandantes con respecto al Contrato 803, el Contrato 804 y el Contrato 821. Concluyen que los tribunales mexicanos que resolvieron las reclamaciones de las Demandantes con respecto al Contrato 803 y al Contrato 804 no lo hicieron de manera expedita o rápida.⁶⁴⁰
374. Del mismo modo, las Demandantes sufrieron retrasos indebidos en la acción legal relacionada con el Contrato 821. El Informe de Expertos en Derecho Mexicano señala que se tardó casi tres años en emitir una decisión sobre el fondo.⁶⁴¹ Los juristas concluyen que esto tampoco fue expeditivo ni rápido.⁶⁴²
375. Además de negar a las Demandantes el FET con retrasos indebidos, también se les negó la justicia con una decisión legal que fue una clara y maliciosa aplicación de la ley. Las Demandantes impugnaron el intento de Pemex de rescindir administrativamente el Contrato 821. Ese contrato es muy claro en cuanto a que Pemex no puede rescindir administrativamente el contrato a menos que las Demandantes acumulen 15 órdenes de trabajo incumplidas.⁶⁴³ El tribunal ignoró esta protección específica (cláusula 15.1(r)). En cambio, se basó en la disposición inmediatamente posterior (cláusula 15.1(s)), que es una disposición general relativa a los incumplimientos de las obligaciones. En casi todos los sistemas jurídicos, incluido el mexicano, es un axioma fundamental que una disposición específica sustituye a una general.⁶⁴⁴

contra Ucrania, Caso CLADI N° ARB/14/17 (2 de julio de 2018), J 449 (señalando que un resultado irracional o abusivo más allá de la mera aplicación incorrecta del derecho puede constituir una denegación de justicia).

⁶⁴⁰ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 158, 166.

⁶⁴¹ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 157.

⁶⁴² Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, J 158.

⁶⁴³ **C-0034**, Contrato 821, cláusula 15.1(r).

⁶⁴⁴ Las Demandantes no tienen conocimiento de ninguna conducta que pueda dar lugar a que Pemex rescinda el contrato basándose en esta disposición general.

La única explicación racional para la decisión del tribunal fue que estaba orientada a los resultados a favor de Pemex.

376. Pemex reveló el motivo. Semanas antes de que el tribunal emitiera su decisión, Luis Kernion se reunió con Rob Keosayan, antiguo abogado de Pemex, y con un abogado de alto nivel de Pemex llamado Rodrigo Loustaunau Martínez.⁶⁴⁵ Durante esta conversación, el Sr. Kernion se enteró de dos cosas: (1) que Pemex había designado a alguien para que se reuniera con el juez que supervisaba la demanda de las Demandantes y (2) que el juez le dijo a esta persona que el juez fallaría a favor de Pemex.⁶⁴⁶ Esta conducta, por sí sola, demuestra que México no cumplió con su obligación FET en lo que respecta a la justa administración de justicia y al debido proceso.
377. De hecho, el Informe de Expertos en Derecho Mexicano explica la naturaleza atroz de la conducta de Pemex:⁶⁴⁷

Las comunicaciones ex parte (la resolución que estaba pendiente de emitirse) entre Pemex y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Administrativo viola el Código de ética del Tribunal Administrativo y los derechos de las Demandantes al debido proceso.

Los magistrados se abstendrán de mantener comunicaciones ex parte cuando puedan ser influenciadas por dicha parte, puedan dar ventaja a dicha parte y/o pueda parecer que dan trato preferencial a dicha parte (tal como dar a dicha parte información de la resolución que no está dando a la parte con quien dicho magistrado no se está comunicando). Si la comunicación referida por el Sr. Kernion tuvo lugar entre el juez y Pemex, el Código de Ética y los derechos del Debido Proceso de las Demandantes fueron claramente violados.

378. El Informe de Expertos en Derecho Mexicano enumera otros problemas serios con la forma en que las demandas de las Demandantes fueron manejadas por los tribunales mexicanos. Además de los retrasos irregulares y excesivos y la conducta cuestionable, si no ilegal, entre Pemex y el juez que emitió la inexplicable decisión de rescindir el Contrato 821 por una orden de trabajo. Señalan las siguientes formas en las que la justicia no fue administrada o concedida de forma rápida, completa e imparcial a las Demandantes en sus diversas acciones legales:⁶⁴⁸

⁶⁴⁵ Testigo de L. Kernion, 105-06.

⁶⁴⁶ Testigo de L. Kernion, J 107.

⁶⁴⁷ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, JJ 167-70.

⁶⁴⁸ Informe pericial de Rodrigo Zamora Etcharren y Daniel Amézquita Díaz, 171 y ss.

- Emitir decisiones y sentencias irregulares en materia de competencia;
- Emisión de resoluciones y/o admisión de las solicitudes de Pemex en contradicción con el principio de *cosa juzgada*, en violación de los derechos constitucionales de las Demandantes;
- Emisión de decisiones en contradicción con el principio de *suplencia de la queja* en violación de los derechos constitucionales de las Demandantes;
- Emisión de decisiones en contradicción con el principio de exhaustividad en violación de los derechos constitucionales de las Demandantes; y
- Emitir decisiones que violan el deber de motivación en violación de los derechos constitucionales de las Demandantes.

En el fondo, las Demandantes nunca tuvieron una oportunidad justa contra Pemex ante los tribunales mexicanos. Pemex acordó en los finiquitos del Contrato 803 y del Contrato 804 que las Demandantes podrían presentar sus reclamaciones, pero durante más de cinco años los tribunales mexicanos nunca les dieron una oportunidad justa de presentar su caso. Peor aún, el tribunal del Contrato 821 emitió una decisión indefendible que condonaba la rescisión unilateral por parte de Pemex de un contrato de cuatro años y \$418 millones de dólares debido a una orden de trabajo muy cuestionable (por aproximadamente 1 millón de dólares de trabajo), ignorando un claro requisito contractual que sólo sancionaba la rescisión en caso de 15 o más órdenes de trabajo incumplidas. Esta conducta es un ejemplo de denegación de justicia.

4. México discriminó a las Demandantes y sus inversiones

379. Como se explicó anteriormente, el estándar FET bajo el Artículo 1105 del TLCAN y el Artículo 14.6 del USMCA prohíbe el trato discriminatorio. Las Demandantes han explicado cómo México violó el estándar de Trato Nacional bajo el TLCAN y el USMCA cuando discriminó a las Demandantes y sus inversiones en comparación con los nacionales mexicanos y sus inversiones.
380. Específicamente, Pemex acordó terminar un contrato similar al Contrato 804 (para trabajos en Chicontepec y ejecutado 20 días después del Contrato 809) y acordó pagar a ciudadanos mexicanos más de \$15 millones de dólares por no haber emitido Pemex órdenes de trabajo bajo ese contrato. En cambio, Pemex no pagó nada a las Demandantes. Peor aún, Pemex

obligó a las Demandantes a soportar años de litigios por el Contrato 803 y el Contrato 804, sin ninguna resolución. Pemex también diseñó un esquema para rescindir el Contrato 821 y desde entonces ha procedido a reclamar contra la garantía de cumplimiento de \$41.8 millones de dólares, una cantidad que es poco menos que la cantidad de trabajo que Pemex realmente solicitó a Finley y Drake-Mesa bajo el contrato (\$48 millones de dólares)

381. Esto constituye una violación de la norma FET tanto en el TLCAN como en el USMCA. Estos actos - realizados de mala fe - deben ser tomados en cuenta como una violación individual del estándar FET y para evaluar el efecto acumulativo de los actos de México al revisar la existencia de una violación FET.

IV. DAÑOS

382. Como se demostró en la Sección III anterior, México violó el TLCAN y el USMCA al no otorgar a las Demandantes el Trato Nacional y el Nivel Mínimo de Trato. Estos incumplimientos causaron un daño directo y sustancial a las Demandantes por el que buscan una compensación en este arbitraje.
383. De acuerdo con el derecho internacional consuetudinario, las Demandantes solicitan la reparación íntegra de sus pérdidas. Como se explicará con más detalle en la fase de daños de este arbitraje, las Demandantes sufrieron pérdidas sustanciales de al menos \$200 millones de dólares en pérdidas de beneficios, pérdidas de bolsillo, costes de oportunidades perdidas y daños a la reputación.⁶⁴⁹

⁶⁴⁹ Las Demandantes se reservan el derecho de modificar y/o complementar sus reclamaciones por daños y perjuicios en todos los aspectos en el momento oportuno.